PERMISO DE OPERACIÓN TÍTULO V FINAL
ÁREA DE CALIDAD DE AIRE
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

Número de Permiso:	PFE-TV-2834-09-0696-0002
Fecha Recibo de Solicitud:	24 de junio de 1996, 30 de diciembre de 2002 y 14 de noviembre de 2003
Fecha de Emisión Final y/o Efectividad:	30 de septiembre de 2006[1]
Fecha de Expiración:	30 de septiembre de 2011

De acuerdo con las disposiciones de la Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) y las disposiciones del Código de Reglamentos Federales (CFR), Tomo 40, Parte 70 se autoriza a:

BRISTOL-MYERS SQUIBB MANUFACTURING COMPANY
BARCELONETA, PUERTO RICO

en lo sucesivo "el tenedor del permiso" o **BMSMC-Barceloneta** a operar una fuente estacionaria de emisión de contaminantes atmosféricos que consiste de las unidades que se describen en este permiso. El tenedor del permiso podrá emitir contaminantes atmosféricos como consecuencia de aquellos procesos y actividades directamente relacionados y asociados con las fuentes de emisión, de acuerdo a los requisitos, limitaciones y condiciones de este permiso, hasta su fecha de expiración o hasta que el mismo sea modificado o revocado.

Las condiciones en el permiso serán ejecutables por el gobierno federal y estatal. Aquellos requisitos que sean ejecutables sólo por el gobierno estatal estarán identificados como tal en el permiso. Deberá mantener copia del permiso en la instalación antes mencionada en todo momento.

[1] Las condiciones marcadas con un asterisco fueron revisadas o añadidas mediante un proceso de reconsideración. Su fecha de efectividad será el 10 de septiembre de 2007.

TABLA DE CONTENIDO

Sección I – Información General 3
1. Información de la Instalación 3
2. Descripción del Proceso 3
Sección II – Unidades de Emisión y Equipos de Control 5
Sección III – Condiciones Generales del Permiso 10
Sección IV – Emisiones Potenciales 24
Sección V – Condiciones del Permiso 25
A. Requisitos para cada unidad de emisión 25
B. Cumplimiento con el 40 CFR Parte 63 Subparte GGG (EUVO1-MACT, EUTF1-MACT, EUWW1-MACT, EULDAR1-MACT, EUMISC-MACT) 36
C. Escenarios operacionales alternos 114
D. Manejo de Cambios bajo el 40 CFR Parte 63 Subparte GGG 121
E. Requisitos Adicionales de Mantenimiento de Expedientes e Informes 151
Sección VI – Unidades de Emisión Insignificantes 152
Sección VII – Protección por Permiso 154
Sección VIII – Aprobación del Permiso 155
Apéndices 156
Apéndice I – Definiciones y Abreviaturas 157
Apéndice II- Listado de Contaminantes Atmosféricos Peligrosos emitidos en BMSMC-Barceloneta 160
Apéndice III – Metodología de Cálculos 161
Apéndice IV- Listado de Productos e Intermedios Permitidos al Momento de la Solicitud de Permiso 165
Apéndice V - Equipos de Proceso y Equipos de Control 166
Apéndice VI – Fuentes de Emisión cuyas capacidades de calor suplido exceden de 8 MM Utb/hr 185
Apéndice VII – Descripción de los Equipos de Control 186

Sección I - Información General

1. Información de la Instalación

Nombre de la Compañía: **Bristol-Myers Squibb Manufacturing Co. – Operaciones de Barceloneta**

Dirección Postal: P.O. Box 657

Ciudad : Barceloneta Estado: PR Zip Code: 00617

Dirección Física de la Instalación: Carretera Núm. 2, Km. 56.4, Barceloneta, PR.

Oficial Responsable: Pedro Ortiz
Vice-Presidente y Gerente General

Teléfono: (787) 846-3800 Fax: (787) 846-7852

Persona de Contacto: Rafael Alcalá
Gerente de Ambiental, Salud y Seguridad

Teléfono: (787) 623-5853 Fax: (787) 623-5852

Código Primario de SIC: 2834

* 2. Descripción del Proceso [2]

BMSMC-Barceloneta es una instalación de manufactura farmacéutica dedicada a la manufactura de productos farmacéuticos mediante procesos de síntesis química y operaciones de formulación para intermedios, producto final a granel y dosis terminadas de productos farmacéuticos. La materia prima (ingredientes activos de la droga, excipientes, solventes, etc.) es dispensada en cantidades predeterminadas para cada lote de cada proceso. El ambiente operacional (uso de los químicos, procedimientos de formulación, mezclado y combinación, presiones de operación, temperatura, etc.) varía de proceso en proceso pero es consistente para los lotes dentro de un mismo proceso. La materia prima es procesada en varias piezas de equipo de manufactura.

Las unidades de manufactura incluyen fuentes de proceso por lotes donde se llevan a cabo actividades comunes de manufactura, tales como llenado, despresurización, *gas sweeping*, calentamiento, evolución de gas, secado de aire, secado al vacío y destilación al vacío. Los equipos de control incluyen oxidadores termales, lavadores de gases, condensadores y colectores de polvo, los cuales se utilizan para manejar las emisiones en la instalación.

Se utilizan tanques para almacenar los materiales químicos utilizados en la producción farmacéutica. Una caldera industrial que quema aceite combustible #2 provee vapor suplementario durante periodos de demanda pico.

---

* [2] Esta descripción no establece requisitos aplicables.

BMSMC-Barceloneta mejoró sustancialmente el equipo de control de contaminación atmosférica para asegurarse de que las operaciones cumplan con el MACT para producción farmacéutica. El equipo de control de contaminación de aire consiste de dos oxidadores termales (referidos como Andersen y Hirt), cada uno con un lavador de gases dedicado. En cualquier momento dado, uno de los oxidadores termales destruye termalmente los gases de desperdicio de proceso para controlar emisiones de VOC y HAPs. Los oxidadores termales utilizan aceite residual como combustible suplementario. Casi todos los gases de desperdicios de proceso que se originan en la finca de tanques, los procesos por tandas y áreas de recuperación de solventes son enviados hacia el sistema de control de contaminación de aire centralizado. Los oxidadores termales descargan *flue gases* que son enviados a través de *waste heat boilers* para generación de vapor y lavadores de gases cáusticos para control de emisiones (HCl, SO_2). Las corrientes de aguas usadas no exentas generadas como parte de los procesos de producción farmacéutica se han designado como aguas usadas afectadas para las operaciones de producción afectadas por el MACT. La instalación actualmente tiene dos sistemas de alcantarillado que manejan aguas usadas afectadas por el MACT: uno para corrientes concentradas (de 1% a 5% de HAPs) y otro para corrientes diluidas (menos de 1% de HAPs y que no cualifican para la exención de 5 ppm). Las corrientes de aguas usadas diluidas son enviadas por tubería sellada y recogidas en tanques de almacenaje dedicados a cada uno de los edificios de manufactura. Desde los tanques de recogido de aguas usadas, las aguas usadas son transferidas a través de un sistema de tubería elevado hacia un sistema de tratamiento dentro de la instalación que consiste de dos *air strippers* conectados en paralelo, seguidos de dos *sequencing batch reactors* (SBRs) conectados en paralelo y que operan alternamente. Otras corrientes de aguas usadas concentradas que típicamente contienen 10% o más de *HAPs*, son enviadas por tubería sellada (*hard piped*) y son generalmente recogidas en tanques y transportadas hacia un sistema de tratamiento fuera de la instalación. Existen otras corrientes de aguas usadas que pueden ser recogidas y enviadas por tubería sellada internamente para procesos de recobro. Las emisiones provenientes de los *air strippers* son enviadas hacia los TOUs donde son controladas.

Motores estacionarios de combustión interna que queman diesel proveen energía en caso de emergencias.

BMSMC-Barceloneta está sujeto al Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA); a las Normas de Funcionamiento para Fuentes Nuevas Estacionarias (NFNFE o NSPS, en inglés) para tanques de almacenaje de líquidos orgánicos volátiles cuya construcción, reconstrucción o modificación comenzó luego del 23 de julio de 1984 (40 CFR Parte 60 Subparte Kb) y para unidades pequeñas de generación de vapor (40 CFR Parte 60 Subparte Dc), y a las Normas Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos (NNECAP, o NESHAP, en inglés) para Producción Farmacéutica (40 CFR Parte 63 Subparte GGG). Los requisitos específicos aplicables a todas las unidades de emisión se encuentran en la Sección V de este permiso.

BMSMC-Barceloneta es fuente mayor de contaminantes atmosféricos ya que tiene el potencial de emitir más de 100 toneladas de NOx y más de 25 toneladas de contaminantes atmosféricos peligrosos.

Las unidades de emisión se describen en la Sección II de este permiso.

Sección II - Unidades de Emisión y Equipos de Control

Las unidades de emisión reguladas por el presente permiso son las siguientes:

* UNIDAD DE EMISIÓN	DESCRIPCIÓN[3]	EQUIPO DE CONTROL[a]
EUTO1	La unidad de emisión representa el oxidador termal No.1 (Hirt) instalado en 1987 como una fuente de emisión que surge de la combustión de combustible auxiliar. EUTO1 opera como el equipo de control principal para VOC y HAPs (CD01) para la instalación, intercambiable con la unidad EUTO2 (CD02). Típicamente, solo uno de los oxidadores termales opera a la vez con la segunda unidad mantenida como apoyo (*backup*). EUTO1 tiene una capacidad de calor de entrada de 26.25 MMUtb/hr utilizando combustible No.6 y propano para su encendido. Las emisiones de SO_2, haluros de hidrógeno y halógenos son controladas por un lavador de gases (CD01S) como parte de la unidad.	CD01S
EUTO2	La unidad de emisión representa el oxidador termal No.2 (Andersen) instalado en 1995 como una fuente de emisión que surge de la combustión de combustible auxiliar. EUTO2 opera como el equipo de control principal para VOC y HAPs (CD02) para la instalación, intercambiable con la unidad EUTO1 (CD01). Típicamente, solo uno de los oxidadores termales opera a la vez con la segunda unidad mantenida como apoyo (*backup*). EUTO2 tiene una capacidad de calor de entrada de 42 MMUtb/hr utilizando combustible No.6 y propano para su encendido. Las emisiones de SO_2, haluros de hidrógeno y halógenos son controladas por un lavador de gases (CD02S) como parte de la unidad.	CD02S

* [3] Esta descripción no establece requisitos aplicables.

* UNIDAD DE EMISIÓN	DESCRIPCIÓN[3]	EQUIPO DE CONTROL[a]
EUBO1	La unidad de emisión representa la Caldera No.1 en BMSMC-Barceloneta. El número de identificación de la caldera es 10-F-101. Esta caldera de 705 Hp (*heat input rating* de 30.24 MMUtb/hr) fue instalada en el 2001, reemplazando la caldera más vieja, identificada como 10-F-003. Esta caldera quema aceite combustible #2 para producir vapor suplementario durante periodos de demanda pico para utilizarse en el proceso de manufactura dentro de la instalación. Se provee capacidad de quema de propano para el encendido. La caldera No. 1 estará sujeta a las Normas de Funcionamiento de Nuevas Fuentes Estacionarias para Unidades de Generación de Vapor Pequeñas Industriales-Comerciales-Institucionales (40 CFR parte 60 Subparte Dc). La caldera consume 216 galones por hora de aceite combustible #2 cuyo contenido de azufre no excederá de 0.25 porciento por peso.	N/A
EUVO1	La unidad de emisión EUVO1 consiste de todos los equipos utilizados en la manufactura farmacéutica en la instalación que emiten compuestos orgánicos volátiles (VOC) que no son contaminantes atmosféricos peligrosos. Los equipos consisten en, pero no necesariamente están limitados a recipientes de proceso, reactores, tanques, fuentes de emisiones fugitivas (válvulas, flanges, etc.), centrífugas, *stills*, condensadores de proceso y filtros en línea. Este equipo está organizado en trenes de proceso que se utilizan generalmente unidos para la producción. Sin embargo, los procesos no están necesariamente restringidos a un tanque en particular o tren de equipo para producción. Además, la producción de productos específicos no está necesariamente confinada a un edificio en particular. Las emisiones de VOC están controladas por las unidades de oxidación termal que fueron instaladas para facilitar cumplimiento con el MACT para producción farmacéutica. Este equipo incluye dos oxidadores termales, cada uno con un lavador de gases dedicado. Típicamente, solo un TOU opera a la vez con una segunda unidad mantenida como apoyo (*backup*).	CD01/CD01S, CD02/CD02S

* UNIDAD DE EMISIÓN	DESCRIPCIÓN[3]	EQUIPO DE CONTROL[a]
EUTF1	EUTF1 es la unidad de emisión que representa el conjunto de tanques de solventes VOC que no están actualmente sujetos a las NFNFE para tanques de almacenaje (40 CFR Parte 60 Subparte Kb). Estos tanques no requieren control, aparte de los *conservation vents* con los cuales están equipados. Estos tanques proveen almacenaje para solventes utilizados en las operaciones en tandas de la unidad de emisión definida como EUVO1. Algunos de estos tanques podrían ser ventilados hacia los oxidadores termales.	CD01/CD01S, CD02/CD02S
EUTF1-NSPS	EUTF1-NSPS es la unidad de emisión que representa el conjunto de tanques de solventes de VOC que están sujetos a las NFNFE para tanques de almacenaje (40 CFR parte 60 subparte Kb) Estos tanques proveen almacenaje para solventes utilizados en las operaciones de proceso por tandas de la unidad de emisión definida como EUVO1 en adición a los tanques incluidos en la unidad EUTF1. Cada tanque podría almacenar líquidos orgánicos volátiles (VOL), fueron construidos, modificados o reconstruidos luego del 23 de julio de 1984 y tienen una capacidad mayor o igual de 75 metros cúbicos (aproximadamente 19,813 galones). Bajo esta unidad de emisión no se incluyen los tanques de acetona y cloruro de metileno ya que no están regulados bajo la subparte Kb. Para está unidad no se requieren controles ya que la presión de vapor de los materiales almacenados en cada tanque se mantiene por debajo del umbral de la subparte Kb. Sin embargo, algunos de los tanques son ventilados hacia uno o más de los oxidadores termales.	CD01/CD01S, CD02/CD02S
EUTF1-MACT	EUTF1-MACT es la unidad de emisión que representa el conjunto de tanques de almacenaje sujetos al MACT de farmacéuticas. Los tanques en esta unidad de emisión son enviados hacia las unidades del oxidador termal (CD01/CD01S ó CD02/CD02S) para controlar las emisiones de HAPs. Estos tanques podrían ventilar directamente hacia la atmósfera durante periodos de mantenimiento rutinario planificado. [40 CFR §63.1252(h)(5)]	CD01/CD01S, CD02/CD02S

* UNIDAD DE EMISIÓN	DESCRIPCIÓN[3]	EQUIPO DE CONTROL[a]
EUVO1-MACT	La unidad de emisión EUVO1 consiste de todos los equipos utilizados en la manufactura farmacéutica en la instalación que utilizan contaminantes atmosféricos peligrosos y que están sujetos al MACT para farmacéuticas (40 CFR parte 63 subparte GGG). Los equipos consisten en, pero no necesariamente están limitados a recipientes de proceso, reactores, tanques fuentes de emisiones fugitivas (válvulas, flanges, etc.), centrífugas, *stills*, condensadores de proceso, filtros en línea, etc. Este equipo está organizado en trenes de proceso que se utilizan generalmente unidos para la producción. Sin embargo, los procesos no están necesariamente restringidos a un tanque en particular o tren de equipo para producción. Además, la producción de productos específicos no está necesariamente confinada a un edificio en particular. Las emisiones de VOC están controladas por las unidades de oxidación termal que fueron instaladas para facilitar cumplimiento con el MACT para producción farmacéutica. Este equipo incluye dos oxidadores termales, cada uno con un lavador de gases dedicado. Típicamente, solo un TOU opera a la vez con una segunda unidad mantenida como apoyo (*backup*). El equipo de proceso farmacéutico está sujeto a las disposiciones del 40 CFR §63.1252 y §63.1254.	CD01/CD01S, CD02/CD02S, CD22, CD23

*	UNIDAD DE EMISIÓN	DESCRIPCIÓN[3]	EQUIPO DE CONTROL[a]
	EUWW1-MACT	Las corrientes de aguas no exentas generadas como parte de los procesos de producción farmacéutica afectados por el MACT han sido designados como aguas usadas afectadas. La instalación actualmente tiene dos sistemas de alcantarillado que manejan aguas usadas afectadas por el MACT: uno para corrientes concentradas (de 1% a 5% de HAPs) y otro para corrientes diluidas (menos de 1% de HAPs y que no cualifican para la exención de 5 ppm). Las corrientes de aguas usadas diluidas son enviadas a través de tubería sellada y son recogidas en tanques de almacenaje dedicados a cada edificio de manufactura. Desde los tanques de recogido de aguas usadas, las aguas usadas son transferidas a través de un sistema de tubería elevado hacia un sistema de tratamiento dentro de la instalación, que consiste de *air stripping* y reactores (*sequencing batch reactors* o SBRs). Otras corrientes de aguas usadas concentradas que típicamente contienen 10% o más de HAPs son enviadas por tubería sellada (*hard-piped*) y son generalmente recogidas en tanques y transportados para tratamiento fuera de la instalación. Existen otras corrientes de aguas usadas que pueden ser recogidas y enviadas por tubería sellada internamente para procesos de recobro. La unidad de emisión EUWW1-MACT incluye dos air strippers, conectados en paralelo, seguido por dos unidades de tratamiento biológico (SBRs) conectados en paralelo y que operan alternamente para el tratamiento de aguas usadas generadas en la instalación de BMSMC-Barceloneta. La corriente de aire de los *air strippers* (que contienen HAPs removidos de la corriente de aguas usadas) es enviada hacia los oxidadores termales para controlar las emisiones de HAPs orgánicos. EUWW1-MACT tambien consiste de tanques de recolección de aguas usadas de los edificios, tanques de aguas usadas fuertes y tanques de igualación. Las emisiones de estos equipos son enviadas hacia los oxidadores termales para controlar los HAPs orgánicos. Los dos reactores SBRs, un tanque de igualación post-SBR, un tanque de retención de lodo y un filtro de presión de correa son ventilados hacia los lavadores de gases para control de olores[4].	CD01/CD01S, CD02/CD02S
*			

* [4] Los lavadores de gases fueron instalados con carácter voluntario con el propósito de proveer el sistema con un mecanismo de control de olores objetables exclusivamente en el caso de llevarse a cabo procesos, si algunos, que pudiesen generar olores objetables.

* UNIDAD DE EMISIÓN	DESCRIPCIÓN[3]	EQUIPO DE CONTROL[a]
EULDAR1-MACT	La unidad de emisión incluye componentes de equipos en servicio de HAPs orgánicos sujetos a los requisitos de LDAR del MACT de farmacéuticas, 40 CFR §63.1255. BMSMC-Barceloneta eligió cumplir con los requisitos del 40 CFR parte 63 subparte GGG para aquellas fuente anteriormente sujetas al 40 CFR parte 63 subparte H, de acuerdo con las disposiciones del 40 CFR §63.1250.	N/A
EUMISC-MACT	La unidad de emisión consiste de condensadores de proceso, intercambiadores de calor y equipos de supresión de vapores regulados bajo el MACT para producción farmacéutica del 40 CFR Parte 63 Subparte GGG. Los requisitos de practica de trabajo aplicables a esta unidad de emisión incluyen estándares de monitoreo para prevenir emisiones inadvertidas de HAPs. Los requisitos de demostración de los condensadores de proceso están definidos en el informe de precumplimiento del MACT para producción farmacéutica. Los sistemas de intercambio de calor están sujetos a los requisitos del 40 CFR §63.1252(c) y el equipo de supresión de vapor está sujeto a los requisitos del 40 CFR §63.1258(h).	N/A

[a] No todos los equipos individuales que forman parte de la unidad de emisión están conectados necesariamente al equipo de control principal de la unidad. Refiérase al Apéndice V para una lista de los equipos y el equipo de control asociado.

Los Apéndices IV y V incluyen un listado de todos los procesos, fuentes de emisión y equipos de control existentes que están autorizados a operar bajo este permiso Título V.

Sección III - Condiciones Generales del Permiso

1. **Sanciones y Penalidades:** BMSMC-Barceloneta está obligado a cumplir con todos los términos, condiciones, requisitos, limitaciones y restricciones establecidas en este permiso. Cualquier violación a los términos de este permiso estará sujeta a medidas administrativas, civiles o criminales, según establecidas en el Artículo 16 de la Ley sobre Política Pública Ambiental (Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada).

2. **Derecho de Entrada:** Según lo dispuesto en las Reglas 103 y 603(c)(2) del RCCA, el tenedor del permiso deberá permitir la entrada de los representantes de la JCA a sus instalaciones, luego de éstos haberse identificado mediante la presentación de credenciales, para que realicen las siguientes actividades:

   a. Entrar o pasar a cualquier predio en donde éste localizada una fuente de emisión, o donde se conduzcan actividades relacionadas con emisiones atmosféricas, o

donde se conserven expedientes según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;

b. Tener acceso y copia, en horas razonables, a cualquier expediente que deba conservarse según las condiciones del permiso, de acuerdo con el RCCA, o bajo la Ley Federal de Aire Limpio;

c. Inspeccionar y examinar cualquier instalación, equipo (incluyendo equipo de muestreo y equipo de control de contaminación atmosférica), prácticas u operaciones (incluyendo métodos utilizados para el control de certeza de calidad) reguladas o requeridas bajo el permiso, así como realizar muestreos de emisiones y combustible;

d. Según lo autoriza la Ley y el Reglamento, muestrear en horarios razonables las substancias o los parámetros para fines de asegurar el cumplimiento con el permiso y demás requisitos aplicables.

3. **Declaración Jurada:** Todos los informes que se requieran, según la Regla 103(D) del RCCA (esto es, informes de muestreo semianuales y certificación de cumplimiento anual), se someterán acompañados de una declaración jurada o affidávit del Oficial Responsable o de un representante autorizado por éste. La declaración jurada atestiguará la veracidad, corrección y exactitud de los registros e informes presentados.

4. **Disponibilidad de Datos:** Según lo dispuesto en la Regla 104 del RCCA, todos los datos de emisión obtenidos por o sometidos a la JCA, incluyendo los datos informados de acuerdo con la Regla 103 del RCCA, así como aquellos obtenidos de cualquier otra manera, deberán estar disponibles para la inspección pública y deberán también hacerse accesibles al público en cualquier otra manera que la JCA considere apropiado excepto cuando a solicitud del peticionario, la Junta de Gobierno haya determinado que la información es confidencial, siguiendo el procedimiento establecido por la Resolución R-83-7-4 del 2 de marzo de 1983.

5. **Plan de Emergencia:** De acuerdo con la Regla 107 (B) del RCCA, el tenedor del permiso tendrá disponible un Plan de Emergencia, el cual será consistente con las prácticas adecuadas de seguridad y proveerá para la reducción o retención de las emisiones de la instalación durante períodos clasificados por la JCA como alertas, avisos o emergencia. Estos planes deberán identificar las fuentes de emisión, incluir la reducción a obtenerse para cada fuente y la forma en que se obtendrá dicha reducción. Estos planes estarán disponibles en todo momento para la inspección de cualquier representante autorizado de la JCA.

6. **Equipo de Control:** El tenedor del permiso deberá cumplir con la Regla 108 del RCCA, de la siguiente manera:

a. Todo equipo o medida para el control de contaminación de aire deberá proveer el control necesario para asegurar cumplimiento continuo con las reglas y reglamentaciones aplicables. Dicho equipo o medidas deberán instalarse,

conservarse y operarse de acuerdo con las condiciones impuestas por este Permiso Título V dentro de los límites operacionales especificados por el fabricante.

b. El material que se recoja del equipo para el control de la contaminación de aire deberá ser desechado de acuerdo con las reglas y reglamentos aplicables. La remoción, manejo, transportación, almacenaje, tratamiento o disposición se hará de modo que no cause degradación ambiental y en conformidad con las reglas y reglamentos aplicables.

c. La JCA podrá requerir, cuando lo considere apropiado, para salvaguardar la salud y el bienestar de las personas, la instalación y mantenimiento de un equipo de control de contaminación de aire adicional, completo y separado de una capacidad que pudiera ser hasta igual a la capacidad del equipo de control primario. Más aún, podrá ser requerido que dicho equipo de control de contaminación de aire adicional sea operado continuamente y en serie con el equipo de control de contaminación de aire regularmente requerido.

d. Todo equipo de control de contaminación de aire deberá ser operado en todo momento en que la fuente de emisión bajo control esté en operación.

e. En caso de que se descontinúe la operación del equipo para el control de la contaminación de aire para darle mantenimiento programado, la intención de descontinuar la operación de dicho equipo se informará a la Junta, con por lo menos 3 días de antelación. Dicha notificación previa deberá incluir, pero no se limitará a lo siguiente:

(1) Identificación de la fuente específica que será sacada de servicio, así como su localización y número de permiso.

(2) El tiempo que se espera que el equipo para el control de contaminación de aire esté fuera de uso.

(3) La naturaleza y cantidad de contaminantes de aire que probablemente se emitirán durante el período que cese el uso del equipo de control.

(4) Aquellas medidas especiales que se tomarán para acortar el período de desuso del equipo de control, tales como el uso de personal irregular y el uso de equipo adicional.

(5) Las razones por las que sería imposible o no recomendable cesar las operaciones de la facilidad de emisión durante el período de reparaciones.

f. Deberá hasta donde sea posible, mantener y operar todo el tiempo, incluyendo los períodos de inicio de operaciones, paro de operaciones y malfuncionamientos, cualesquiera fuente afectada, incluyendo equipos asociados al control de contaminación atmosférica, de forma consistente con las especificaciones de

diseño del manufacturero original y en cumplimiento con las reglas y reglamentos aplicables y condiciones de permisos.

* 7. **Certificación de Cumplimiento:** De acuerdo con la Regla 602(c)(2)(ix)(c) del RCCA, BMSMC-Barceloneta deberá someter cada año una Certificación de Cumplimiento. Esta certificación deberá ser sometida tanto a la JCA como a la APA[5] en o antes del 1 de abril de cada año, cubriendo el año natural anterior. En el caso de existir condiciones sujetas a un proceso de reconsideración al permiso final acogido por la Junta, la certificación de cumplimiento para las condiciones incluidas en la reconsideración sólo será aplicable por el tiempo transcurrido desde la fecha de efectividad determinada por el Juez Administrativo una vez el procedimiento aplicable sea resuelto y luego de transcurrir los 45 días de revisión por parte de la APA. La certificación de cumplimiento deberá incluir, pero sin limitarse a, la información requerida por la Regla 603(c) del RCCA.

8. **Cumplimiento Reglamentario:** De acuerdo con la Regla 115 del RCCA, en caso de infracciones al RCCA o a cualquier otra regla o reglamento aplicable, la JCA podrá suspender, modificar o revocar cualquier permiso relevante, aprobación, dispensa y cualquier otra autorización otorgada por la JCA.

9. **Aprobación de Ubicación:** De acuerdo con la Regla 201 del RCCA, nada en este permiso deberá interpretarse como que autoriza la localización o construcción de una fuente mayor estacionaria, ni la modificación mayor de una fuente estacionaria mayor, sin previa autorización de la JCA y sin que se haya demostrado el cumplimiento con las Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental (NNCAA). Este permiso no autoriza la construcción de una nueva fuente menor sin obtener previamente un permiso de construcción según se dispone en la Regla 203 del RCCA.

10. **Quema a Campo Abierto:** De acuerdo con la Regla 402 del RCCA, el tenedor del permiso no causará ni permitirá la quema a campo abierto de desecho en los predios de la instalación. Esta Regla no aplicará a la quema a campo abierto para los propósitos de adiestramiento o investigación de técnicas de control de incendio, cuando sean conducidas en un centro institucionalizado, según previa aprobación de la Junta. El tenedor del permiso deberá mantener registros de las actividades de control de incendio relacionadas a investigación o adiestramiento. Estos registros estarán disponibles para cuando se soliciten.

11. **Emisiones Fugitivas de Particulado:** Según lo establecido en la Regla 404 del RCCA, el tenedor del permiso no causará o permitirá:

    a. el manejo, transporte o almacenaje de cualquier material en un edificio y sus dependencias o que una carretera se use, construya, altere, repare o demuela sin antes tomar las debidas precauciones para evitar que la materia particulada gane acceso al aire.

---

[5] La certificación de la JCA debe ser dirigida a: Gerente, Área de Calidad de Aire, Apartado 11488, Santurce, PR 00910. La certificación de la APA debe ser dirigida a: Director CEPD, US EPA-Región II, Centro Europa Building, 1492 Ponce de León Ave. Stop 22, Santurce, P.R 00909.

b. emisiones visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad en donde se originaron las mismas.

* **12. Olores Objetables:** De acuerdo con la Regla 420 del RCCA, el tenedor del permiso no causará ni permitirá la emisión a la atmósfera de materia que produzca un olor **objetable o desagradable** que pueda percibirse en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales. El tenedor del permiso demostrará cumplimiento con la Regla 420 (A)(1) como sigue: si se detectan olores objetables más allá de los predios que han sido designados para propósitos industriales por un comité de olores establecido por la Junta y se reciben querellas, el tenedor del permiso deberá investigar y tomar medidas para minimizar o eliminar los olores objetables de ser necesario. [Condición ejecutable sólo estatalmente].

13. Solicitudes de Renovación de Permiso: De acuerdo con la Regla 602(a)(1)(iv) del RCCA, el tenedor del permiso deberá someter su solicitud de renovación de permiso a la JCA al menos 12 meses antes de la fecha de expiración del mismo. El oficial responsable certificará cada uno de los formularios requeridos según el párrafo (c)(3) de la Regla 602 del RCCA.

14. Vigencia del Permiso: De acuerdo con la Regla 603 del RCCA, los siguientes términos regirán durante la vigencia de este permiso:

a. Expiración: Esta autorización tendrá un término fijo de 5 años desde su Fecha de Efectividad. La fecha de expiración será extendida automáticamente hasta que la JCA apruebe o deniegue una solicitud de renovación <u>sólo</u> en aquellos casos en que el tenedor del permiso someta una solicitud de renovación completa al menos doce (12) meses antes de la fecha de expiración; [Reglas 603 (a)(2), 605 (c)(2), 605 (c)(4) del RCCA.]

b. Protección por Permiso: De acuerdo con la Regla 605(c)(4)(i) del RCCA, la protección por permiso podrá extenderse más allá del término del permiso original hasta la renovación del mismo, sólo si se ha sometido una solicitud de renovación completa y a tiempo.

c. En el caso de que el permiso sea cuestionado por terceros, el permiso se mantendrá vigente hasta tanto sea revocado por un tribunal de justicia con jurisdicción sobre el asunto cuestionado.

* **15. Requisito de Mantener Expedientes:** De acuerdo con la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo[6].

---

* [6] De acuerdo con el 40 CFR §63.10 (b)(1), como mínimo, los dos años más recientes de datos (registros requeridos por la Parte 63) deberán mantenerse en la instalación. Los tres años restantes de datos podrán retenerse fuera de la instalación.

16. **Requisito de Preparar Informes sobre Monitoreos:** De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(i) del RCCA, el tenedor del permiso deberá presentar informes sobre cualquier monitoreo requerido cada 6 meses o con más frecuencia si lo requiriese la JCA o cualquier otro requisito aplicable. Todas las instancias de desviación de los requisitos del permiso deben ser identificadas claramente en dichos informes. Todos los informes requeridos deben estar certificados por un oficial responsable según lo establece la Regla 602(c)(3) del RCCA.

17. **Notificación de Desviaciones por Emergencia:**[7] De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(ii)(a) del RCCA, cualquier desviación que resulte por condiciones de trastorno (tales como, fallo o ruptura súbita) o por emergencia según definida en la Regla 603(e) del RCCA tienen que ser informados dentro de los próximos 2 días laborables desde el momento en que se excedieron los límites de emisión debido a la emergencia, si BMSMC-Barceloneta desea utilizar la defensa afirmativa autorizada bajo la Regla 603(e) del RCCA. Si BMSMC-Barceloneta levanta la defensa de emergencia en una acción de cumplimiento, éste tendrá el peso de la prueba de demostrar que la desviación ocurrió debido a una emergencia y que la Junta fue notificada adecuadamente. Si tal desviación por emergencia se extendiese por más de 24 horas, las unidades afectadas podrán ser operadas hasta la conclusión del ciclo o en 48 horas, lo que ocurra primero. La Junta sólo podrá extender la operación de una fuente de emisión en exceso de 48 horas, si la fuente demuestra a satisfacción de la Junta que los Estándares Nacionales para la Calidad del Aire no se excederán y no habrá riesgo a la salud pública.

* 18. **Notificación de Desviaciones (Contaminantes Atmosféricos Peligrosos):** La fuente (excepto las fuentes afectadas por el MACT para la Industria Farmacéutica e incluidas en el SSMP de BMSMC-Barceloneta, las cuales deberán cumplir con las disposiciones del 40 CFR §63.6(e) específicamente) actuará según lo especificado en su Plan de Reacción a Emergencias (establecido en la Regla 107(C) del RCCA), cuando dicho plan haya demostrado que no hay impacto significativo en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales ó cesará de operar inmediatamente si hay un impacto significativo en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales (Condición ejecutable sólo estatalmente). De acuerdo con la Regla 603 (a)(5)(ii)(b) del RCCA, se notificará a la Junta dentro de las próximas 24 horas si ocurre una desviación que resulte en la descarga de emisiones de contaminantes atmosféricos peligrosos por más de una hora en exceso del límite aplicable. Para la descarga de cualquier contaminante atmosférico regulado que continúe por más de 2 horas en exceso del límite aplicable, se notificará a la Junta dentro de 24 horas de ocurrida la desviación. BMSMC-Barceloneta deberá someter a la JCA además, dentro de 7 días de la desviación, un informe escrito detallado que incluirá las causas probables, tiempo y duración de la desviación, acción remediativa tomada y los pasos que están siguiendo para evitar que vuelva a ocurrir.

[7] Excepto las fuentes afectadas por el 40 CFR parte 63, subparte GGG (MACT de Producción Farmacéutica) e incluidas en el Plan de Malfuncionamientos, Inicio y Cese de Operaciones de BMSMC-Barceloneta que deberán cumplir con las disposiciones del 40 CFR §63.6(e) específicamente.

19. **Cláusula de Separabilidad:** De acuerdo con la Regla 603(a)(6) del RCCA, las cláusulas del permiso son separables. En caso de una impugnación válida de cualquier parte del permiso en un foro administrativo o judicial, o en el caso de que se declare inválida cualquiera de las cláusulas del permiso, dicha determinación no afectará las demás cláusulas aquí contenidas incluyendo las referentes a los límites de emisión, los términos y las condiciones ya sean específicas o generales así como los requisitos de muestreo, mantenimiento de expedientes e informes.

20. **Incumplimiento de Permiso:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(i) del RCCA, el tenedor de permiso deberá cumplir con todas las condiciones del permiso. Cualquier incumplimiento con el permiso constituirá una violación al Reglamento y será base para tomar acción de cumplimiento, imponer sanciones, revocar, dar por terminado, modificar el permiso, expedir uno nuevo o para denegar una solicitud de renovación de permiso.

21. **Defensa no Permisible:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso no podrá alegar como defensa, en una acción de cumplimiento, el que hubiese sido necesario detener o reducir la actividad permitida para poder mantener el cumplimiento con las condiciones del permiso.

22. **Modificación y Revocación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(iii) del RCCA, el permiso podrá modificarse, revocarse, reabrirse, reexpedirse o terminarse por causa. La presentación de una petición por parte del tenedor del permiso, para la modificación, revocación y reexpedición o terminación del permiso, o de una notificación de cambios planificados o de un incumplimiento anticipado, no suspende ninguna de las condiciones del permiso.

23. **Derecho de Propiedad:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(iv) del RCCA, este permiso ni crea ni traspasa derecho de propiedad de clase alguna o derecho exclusivo alguno.

24. **Obligación de Suministrar Información:** De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(v) del RCCA, el tenedor del permiso estará obligado a suministrar a la JCA dentro de un tiempo razonable, cualquier información que la JCA le solicite para determinar si existe causa para modificar, revocar y reexpedir, o terminar el permiso o para determinar si se está cumpliendo con el permiso. De solicitárselo, el tenedor del permiso también deberá suministrar a la JCA copia de todos los documentos requeridos por este permiso.

25. **Cambio en Escenario de Operación:** De acuerdo con la Regla 603(a)(10) del RCCA, el tenedor del permiso deberá, de forma contemporánea al cambio de un escenario a otro, anotar en un registro el escenario bajo el cual está operando. Este registro se mantendrá en la instalación en todo momento.

26. **Acción Final:** De acuerdo con la Regla 605(d) del RCCA, nunca se considerará que un permiso ha sido expedido por inacción como resultado de que la JCA no haya tomado acción final sobre una solicitud de permiso dentro de 18 meses. El hecho de que la JCA no expida un permiso final dentro de 18 meses debe considerarse como una acción final <u>sólo</u> para el propósito de obtener una revisión judicial en el tribunal estatal.

* **27. Enmiendas Administrativas y Modificación de Permiso:** De acuerdo con la Regla 606 del RCCA, no se permitirán enmiendas ni cambios al permiso que cualifiquen como una revisión al permiso sin antes cumplir con los requisitos de enmiendas administrativas y modificaciones de permisos establecidos en el RCCA. BMSMC-Barceloneta podrá solicitar una revisión del permiso de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Regla 606 del RCCA, o una reapertura del permiso si se cumple con las circunstancias descritas en la Regla 608 del RCCA.

28. Reapertura de Permiso: De acuerdo con la Regla 608(a)(1) del RCCA, el permiso deberá reabrirse y revisarse bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

a. Cuando requisitos adicionales bajo cualquier ley o reglamento le sean aplicables al tenedor del permiso, siempre y cuando, al permiso le queden todavía 3 años o más de vigencia. Esta reapertura se completará 18 meses después de que se promulgue el requisito aplicable. No se requiere esta reapertura si la fecha de efectividad del requisito es posterior a la fecha de expiración del permiso, a menos que el permiso original o cualquiera de sus términos y condiciones hayan sido prorrogados según la Regla 605(c)(4)(i) ó 605(c)(4) (ii) del RCCA.

b. Cuando la JCA o la APA determinen que el permiso contiene un error material o que se hicieron declaraciones inexactas al establecer los estándares de emisión u otros términos o condiciones del permiso.

c. Cuando la JCA o la APA determinen que el permiso debe revisarse o revocarse para asegurar el cumplimiento con los requisitos aplicables.

29. Cambio de Nombre o Dueño: Este permiso es expedido a nombre de **Bristol-Myers Squibb Manufacturing Company - Operaciones de Barceloneta**. En el caso de que la compañía o instalación cambie de nombre o sea transferida a otro dueño, el nuevo oficial responsable deberá someter una declaración jurada en la que acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso.

30. Trabajos de Renovación /Demolición: El tenedor del permiso deberá cumplir con las disposiciones publicadas en el 40 CFR §61.145 y §61.150 y la Regla 422 del RCCA al realizar cualquier trabajo de renovación o demolición en sus instalaciones sujeto a dichas disposiciones reglamentarias.

31. Plan de Manejo de Riesgo: Si durante la vigencia de este permiso, el tenedor del permiso estuviera sujeto al 40 CFR Parte 68 deberá someter un Plan de Manejo de Riesgo de acuerdo con el itinerario de cumplimiento en el 40 CFR Sección 68.10. Si durante la vigencia de este permiso, el tenedor del permiso está sujeto al 40 CFR Parte 68, como parte de la certificación anual de cumplimiento requerida en el 40 CFR Parte 70, deberá incluir una certificación de cumplimiento con los requisitos de la Parte 68, incluyendo el registro y el Plan de Manejo de Riesgo. El tenedor del permiso deberá cumplir con los requisitos de la obligación general de la sección 112(r)(1) de la Ley como sigue:

a. Identificar los riesgos que puedan resultar en escapes accidentales utilizando las técnicas de evaluación de riesgo apropiadas.

b. Diseñar, mantener y operar una instalación segura.

c. Minimizar las consecuencias de escapes accidentales si ocurren.

32. Requisitos para Refrigerantes (Protección Climatológica y Ozono Estratosférico):

a. De tener equipo o enseres de refrigeración en sus instalaciones, incluyendo acondicionadores de aire que utilicen substancias refrigerantes clasificadas como Clase I o II en el 40 CFR Parte 82, Subparte A, Apéndices A y B, el tenedor del permiso deberá brindarles mantenimiento, servicio o reparación de acuerdo con las prácticas, requisitos de certificación de personal, requisitos de disposición, y requisitos de certificación de equipo de reciclaje y recobro de acuerdo con el 40 CFR Parte 82, Subparte F. Dueños u operadores de dispositivos o equipos que contengan normalmente 50 libras o más de refrigerante deberán mantener registros de las compras de refrigerante y el refrigerante añadido a esos equipos de acuerdo con la §82.166(k) del 40 CFR.

b. Reparación de Vehículos de Motor: El tenedor del permiso deberá cumplir con todos los requisitos aplicables en el 40 CFR 82 Subparte B, Reparación de Acondicionadores de Aire de Vehículos de Motor, si realiza reparaciones de acondicionadores de aire de vehículos de motor que envuelvan sustancias refrigerantes (o sustancias sustitutas reguladas) que afecten la capa de ozono. El término vehículo de motor, según utilizado en la Subparte B, no incluye los sistemas de refrigeración de aire comprimido utilizados como carga refrigerada o sistemas con refrigerante HCFC-22 utilizados por autobuses de pasajeros.

33. Etiquetado de productos que utilizan sustancias que agotan el ozono: El tenedor del permiso deberá cumplir con los estándares de etiquetado de los productos que utilicen sustancias que agotan el ozono de acuerdo con el 40 CFR, Parte 82, Subparte E.

a. Todos los recipientes en los cuales una sustancia clase I o clase II sea almacenada o transportada, todos los productos que contengan una sustancia clase I y todos los productos manufacturados directamente con una sustancia clase I deberán llevar la declaración de advertencia requerida si será introducido en un comercio interestatal de acuerdo con la §82.106 del 40 CFR.

b. La colocación de la declaración de advertencia requerida deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la §82.108 del 40 CFR.

c. La forma de la etiqueta que lleva la declaración de advertencia deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la §82.110 del 40 CFR.

d. Ninguna persona deberá modificar, remover o interferir con la declaración de advertencia requerida excepto como se describe en §82.112 del 40 CFR.

* **34. Generadores de Emergencia** [ejecutable solo estatalmente]

a. La operación de cada generador de electricidad identificado como actividad insignificante está limitada a 500 horas por año.

b. El tenedor del permiso mantendrá un registro de las horas de operación y uso de combustible para cada generador de electricidad. Éste deberá estar disponible para inspección del personal de la Junta y de la APA.

35. Cláusula de Cumplimiento: El cumplimiento con el permiso de ningún modo exime al tenedor del permiso de cumplir con las demás leyes, estatales y federales, reglamentos, permisos, órdenes administrativas o decretos judiciales aplicables.

36. Cálculo de Emisiones: El tenedor del permiso enviará el 1ro de abril de cada año, el cálculo de las emisiones actuales o permisibles del año civil anterior. El cálculo de las emisiones se presentará en los formularios preparados para ese efecto por la JCA. El oficial responsable certificará que toda la información sometida es correcta, verdadera y representativa de la actividad permitida. El 30 de junio de cada año o antes, el tenedor del permiso realizará el pago por las emisiones ocurridas durante el año natural anterior.

37. Cargo Anual: El tenedor del permiso someterá un pago anual basado en las emisiones actuales de contaminantes regulados a razón de $37.00 por tonelada a menos que la Junta determine otro cargo según lo dispuesto en la Regla 610(b)(2)(iv) del RCCA. El pago será hecho el 30 de junio de cada año o antes.

38. Nuevos Requerimientos o Nuevas Enmiendas Aplicables: En caso de que se establezca alguna regulación o se enmiende alguna existente (estatal o federal) y se determine que le aplica a su instalación, deberá cumplir con lo establecido una vez esta regulación o enmienda entre en vigor.

39. Informes: Todo requisito de envío de información a la Junta debe ser dirigido a: Gerente, Área de Calidad de Aire, Apartado 11488, Santurce, PR 00910.

40. En el caso de existir discrepancias o inconsistencias entre la reglamentación federal y las condiciones en el permiso, BMSMC-Barceloneta deberá solicitar una enmienda administrativa al permiso para aclarar la discrepancia.

41. Reservación de Derechos o Derechos Reservados: Excepto como expresamente provisto en este permiso Título V:

a. Nada de lo aquí contenido impedirá a la Junta o a la APA a tomar medidas de acción administrativa o acción legal para hacer valer los términos del permiso Título V, incluyendo, pero sin limitarse al derecho de solicitar un interdicto e imponer penalidades estatutorias y multas.

b. Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos de la Junta o la APA a emprender cualquier actividad de acción criminal en contra del tenedor del permiso o cualquier persona.

c. Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita la autoridad de la Junta o la APA a emprender cualquier acción en respuesta a condiciones que presenten un peligro sustancial e inminente a la salud o bienestar público o del ambiente.

d. Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos del tenedor del permiso a una vista administrativa y revisión judicial de una acción de terminación/ revocación/ denegación de acuerdo con los Reglamentos y la Ley de Política Pública Ambiental.

* **42**. **Modificaciones de la fuente sin necesidad de revisar el permiso**: De acuerdo con la Regla 607 del RCCA, BMSMC-Barceloneta podrá realizar:

* (a) Cambios en la fuente

* (1) Las fuentes que operan bajo permiso pueden realizar cambios bajo la Sección 502(b)(10) de la Ley sin necesidad de requerir una revisión de permiso, si los cambios no son modificaciones bajo cualquiera de las disposiciones del Título I de la Ley y los cambios no exceden las emisiones permisibles bajo el permiso (ya sea que se expresen en el mismo como tasa de emisiones o en términos de total de emisiones).

* (i) Para cada uno de dichos cambios, la facilidad debe someterle de antemano al Administrador y a la Junta una notificación escrita de los cambios propuestos, que tiene que ser de siete (7) días. La notificación escrita incluirá una breve descripción del cambio dentro de la facilidad que opera bajo permiso, la fecha en que ocurrirá el cambio, cualquier cambio en las emisiones, y cualquier término o condición del permiso que ya no será aplicable como resultado del cambio. La fuente, la Junta y la APA adjuntarán dicha notificación a su copia del permiso pertinente.

* (ii) La cubierta protectora del permiso descrita en el párrafo (d) de la Regla 603 no aplicará a cualquier cambio efectuado según la sección (a)(1) de la Regla 607.

* (2) Las fuentes que operan bajo permiso pueden intercambiar aumentos y reducciones en las emisiones en la facilidad que opera bajo permiso, para el mismo contaminante, en caso de que el permiso disponga para dichos intercambios de emisiones sin requerir una revisión de permiso y a base de la notificación de siete días prescrita en la sección (a)(2) de la Regla 607. Esta disposición está disponible en los casos en que el permiso no disponga ya para dicho intercambio de emisiones.

* (i) Bajo el párrafo (a)(2) de la Regla 607, la notificación escrita requerida deberá incluir la información que pueda requerirse mediante disposición del Plan de Implantación Estatal de Puerto Rico (PIE-PR) que autoriza el intercambio de emisiones, incluyendo la fecha en que el cambio propuesto tendrá lugar, una descripción del cambio, cualquier cambio en las emisiones, los requisitos del permiso con los que la fuente debe cumplir utilizando las disposiciones de intercambio de emisiones del PIE-PR, y los contaminantes emitidos sujetos al intercambio de emisiones. La notificación también deberá hacer referencia a las disposiciones con las cuales la fuente debe cumplir en el PIE-PR y que proveen para el intercambio de emisiones.

* (ii) La cubierta protectora del permiso descrita en el párrafo (d) de la Regla 603 no cubrirá cualquier cambio realizado bajo la sección (a)(2) de la Regla 607. El cumplimiento con los requisitos del permiso que la fuente debe satisfacer mediante el intercambio de emisiones se determinará según los requisitos del PIE-PR que autoriza el intercambio de emisiones.

* (3) Si así lo requiere el solicitante del permiso, la Junta expedirá permisos que contengan términos y condiciones (incluyendo todos los términos requeridos bajo las secciones (a) y (c) de la Regla 603 para determinar el cumplimiento) que permitan el intercambio de aumentos y las reducciones en las emisiones de la instalación que opera bajo el permiso, solamente para fines de cumplir con el tope de emisiones federalmente ejecutable. Este tope debe establecerse en el permiso, independientemente de otros requisitos de otro modo aplicables. El solicitante de permiso debe incluir en su solicitud procedimientos propuestos que sean explícitos y términos de permiso que aseguren que los intercambios de emisiones sean cuantificables y ejecutables. La Junta no tendrá que incluir en las disposiciones sobre el intercambio de emisiones cualesquiera unidades de emisión para las cuales las emisiones no sean cuantificables o para las cuales no haya procedimientos explícitos para poner en vigor los intercambios de emisiones. El permiso también requerirá el cumplimiento con todos los requisitos aplicables.

* (i) Bajo la sección (a)(3) de la Regla 607, la notificación escrita requerida deberá indicar cuando ocurrirá el cambio y describirá los cambios resultantes en las emisiones, y cómo estos aumentos y reducciones en las emisiones cumplirán con los términos y las condiciones del permiso.

* (ii) La cubierta protectora del permiso descrita en el párrafo (d) de la Regla 603 puede extenderse a los términos y las condiciones que permiten tales aumentos y reducciones en las emisiones.

* (b) Cambios fuera del permiso. La Junta podrá permitir cambios no mencionados o prohibidos en el permiso y/o la ley estatal.

* (1) Una facilidad que opera bajo permiso puede realizar cambios sin obtener una revisión de permiso si tales cambios no se mencionan o prohíben en el permiso, que no sean los descritos en el párrafo (c) de la Regla 607.

* (i) Cada uno de dichos cambios deberá cumplir con todos los requisitos aplicables y no violará ningún término o condición existente en el permiso.

* (ii) Las fuentes deben suministrar una notificación escrita contemporáneo a la Junta y a la APA sobre cada uno de dichos cambios, salvo en caso de cambios que califiquen como insignificantes según el párrafo (c)(1) de la Regla 602. Esta notificación escrita deberá describir cada uno de estos cambios, incluyendo la fecha, cualquier cambio en las emisiones, los contaminantes emitidos, y cualquier requisito aplicable que aplicaría como resultado del cambio.

* (iii) El cambio no deberá calificar para la cubierta protectora bajo el párrafo (d) de la Regla 603.

* (iv) El usuario del permiso deberá mantener un expediente que describa los cambios realizados a la fuente que pudieran tener como resultado de emisiones de un contaminante atmosférico regulado sujeto a un requisito aplicable, pero que no está regulado bajo el permiso, y las emisiones que resulten de dichos cambios.

* (c) Una facilidad que opera bajo permiso no puede realizar cambios sin una revisión de permiso si tales cambios constituyen modificaciones bajo las disposiciones del Título I de la Ley.

* **43**. (a) BMSMC-Barceloneta podrá realizar cambios bajo la Sección 502(b)(10) de la Ley sin que se requiera una revisión de permisos si dichos cambios:

* (1) no constituyen modificaciones bajo las disposiciones del Título I de la Ley,

* (2) no exceden las emisiones permisibles bajo el permiso,

* (3) no tengan como resultado la emisión de cualquier contaminante no emitido previamente,

* (4) no violan los requisitos aplicables o contradicen términos y condiciones de permiso federalmente ejecutables que son la monitoría (incluyendo los métodos de prueba), mantenimiento de expedientes, preparación de informes y requisitos de certificación de cumplimiento,

* (5) no son cambios bajo el Título I de la Ley a un límite de emisión, una práctica de trabajo o un tope voluntario de emisiones.

* (b) La Regla 203 del RCCA es requerida para cualquier construcción o modificación de una fuente de emisión. Para propósitos de la Parte II del RCCA una modificación se define como cualquier cambio físico o cambio en el método de operación o cambio en el tipo de combustible utilizado de una fuente estacionaria existente, que pueda resultar en un aumento neto en el potencial para emitir cualquier contaminante de aire (sujeto a cualquier norma), o que tenga como resultado la emisión de cualquier contaminante (sujeto a cualquier norma), no emitido previamente. El mantenimiento rutinario, reparación, reemplazo idéntico o la sustitución de equipo que sirva para el mismo propósito, sea de la misma capacidad y rinda igual o mayor beneficio ambiental no constituye un cambio físico.

* (c) La notificación escrita a que se hace alusión en la condición III.42.(a)(1)(i) será a los efectos de los cambios cubiertos bajo la condición III.42.(a)(1).

* (d) Cualquier intercambio de emisiones según lo dispuesto en la condición III.42.(a)(2) arriba no serán autorizados si la instalación no provee la referencia a las disposiciones del PIE-PR autorizando los intercambios de emisiones.

* (e) Si BMSMC-Barceloneta lo solicita, la Junta podrá permitir el intercambio de emisiones en la instalación exclusivamente para fines de cumplir con un tope de emisiones federalmente ejecutable. Dicha solicitud deberá estar basada en procedimientos replicables e incluirá términos de permiso que aseguren que los intercambios de emisiones sean cuantificables, explicables y ejecutables.

* (f) Los cambios fuera de permiso no estarán exentos de cumplimiento con los requisitos y procedimientos de la Regla 203 del RCCA de ser esta aplicable.

* (g) Cualquier cambio o modificación al Informe de Precumplimiento que sea aprobado por la EPA y/o la JCA podrá ser introducido en el permiso Título V a través del procedimiento de modificación menor bajo la Regla 606(b)(2) del RCCA, siempre y cuando cumpla con la definición de modificación menor incluida en la Regla 606(b)(2)(i) del RCCA y con todos los demás requisitos aplicables del RCCA.

Sección IV - Emisiones Potenciales

1. Las emisiones que se describen en la siguiente tabla representan las emisiones potenciales de la instalación al momento de la solicitud del permiso y serán utilizadas solamente para propósitos de pago. De acuerdo con la Resolución R-97-47-1, los cálculos de emisiones se basarán en las emisiones actuales de BMSMC-Barceloneta, aunque se aceptarán cálculos basados en emisiones permisibles de la fuente. Si BMSMC-Barceloneta desea realizar los cálculos basándose en emisiones permisibles pagarán el mismo cargo por toneladas que las fuentes que realicen los cálculos basándose en emisiones actuales. Además, cuando BMSMC-Barceloneta solicite una modificación, cambio administrativo o modificación menor a su permiso Título V, sólo tendrá que pagar el pago por tonelada basado en el aumento en emisiones por tonelada causado, si alguno, por el cambio y no la totalidad de los cargos de acuerdo con la Regla 610(a) del RCCA.

Contaminante Criterio	**Emisiones potenciales (toneladas /año)**
PM_{10}	39.6
SO_2	49.0
NO_x	133.8
CO	26.4
VOC (incluye acetona)	68.3
Plomo	0.00
HAP	54.2

2. El Apéndice II contiene el listado de aquellos HAPs que BMSMC-Barceloneta está autorizado a emitir. Previo a la construcción de fuentes de emisión nuevas o la modificación de fuentes existentes que resulte en la emisión de cualquier HAP que no esté incluido en el Apéndice II, BMSMC-Barceloneta obtendrá un permiso de construcción bajo la Regla 203 del RCCA, a menos que esté exento por la Regla 206 del RCCA.

Sección V - Condiciones del Permiso

A. Requisito para cada unidad de emisión[8]

1. EUTO1, EUTO2 – Oxidadores Termales

	Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
*	Límite de Emisiones Visibles	Emisiones visibles	20%	Porciento (promedio 6 minutos)	Método 9	Una vez durante el primer año del permiso	Con cada lectura	Informar resultados dentro de 60 días a partir de cada lectura
*				Periodo mínimo de 2 minutos	Inspección Visual de Emisiones Visibles	Semanalmente	Registro semanal	Informar resultados cada seis meses
	Límite de azufre en el combustible	Contenido de azufre	Menor o igual a 2.5	Porciento por peso	Análisis del combustible por el suplidor	En cada entrega del combustible	Registro diario del contenido de azufre y del consumo de combustible	Mensual
*	Límite de emisión de SO_2	SO_2	15.5	ton/año	Registros	Mensual	Mensual	Anual

a. Límite de emisiones visibles

i. El tenedor del permiso no excederá el límite de opacidad de 20% (promedio 6 minutos) para las unidades EUTO1 y EUTO2. Sin embargo, y de acuerdo con la Regla 403 (A) del RCCA, podrá emitir emisiones visibles con una opacidad de hasta 60% por un periodo no mayor de 4 minutos dentro de cualquier intervalo consecutivo de 30 minutos.

ii. BMSMC-Barceloneta contratará un lector de opacidad independiente, certificado en una escuela avalada por la APA para realizar una lectura de opacidad en la chimenea de cada oxidador termal durante el primer año del permiso utilizando el Método 9 establecido en el 40 CFR Parte 60, Apéndice A. Los oxidadores deberán estar en operación al momento de realizar la lectura de opacidad.

[8] En el caso de existir discrepancias o inconsistencias entre la información en las tablas y las condiciones narrativas en el permiso, BMSMC-Barceloneta deberá solicitar una enmienda administrativa al permiso para aclarar la discrepancia.

iii. Someterá un protocolo de muestreo con al menos 30 días antes de realizar el mismo para la aprobación de la Junta. Este protocolo debe contener la información descrita en la Regla 106(C) del RCCA.

iv. Notificará por escrito a la Junta 15 días antes de realizar el muestreo para permitirle a la Junta la oportunidad de tener un observador presente. [Regla 106 (D) del RCCA]

v. Someterá dos copias del informe de los resultados del muestreo dentro de 60 días de finalizar las pruebas. Este informe tendrá la información requerida por la Regla 106 (E) del RCCA.

* vi. BMSMC-Barceloneta llevará a cabo inspecciones visuales de opacidad semanalmente durante las horas del día en la chimenea de los oxidadores termales, o en una chimenea común [si aplica], por un periodo mínimo de 2 minutos, mediante la utilización de un Lector de Emisiones Visibles certificado por un programa avalado por la APA o la Junta. Cuando el lector certificado establezca que exista el potencial de excederse el límite de opacidad según la Regla 403 del RCCA, BMSMC-Barceloneta verificará que el equipo causante de las emisiones visibles esté operando de acuerdo con las especificaciones del manufacturero y las condiciones del permiso. Si no está operando adecuadamente, tomarán acciones correctivas inmediatamente para eliminar el exceso de opacidad. Luego de tomar las acciones correctivas, BMSMC-Barceloneta deberá realizar una inspección visual de opacidad para determinar si se eliminó el exceso de opacidad y deberá mantener copia de estas lecturas. Estas lecturas deberán ser incluidas en el registro semanal y en el informe semianual requerido por la condición III.16 de este permiso.

vii. BMSMC-Barceloneta retendrá una copia del informe de la lectura de emisiones visibles que incluya fecha y hora de la lectura por al menos cinco años, en cumplimiento con la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA.

viii. La Junta se reserva el derecho de requerir lecturas de emisiones visibles adicionales con el fin de demostrar cumplimiento con el límite de opacidad.

b. Límite de azufre en el combustible

i. Los oxidadores quemarán aceite combustible No. 6 como combustible suplementario, con un contenido de azufre que no excederá de 2.5 por ciento por peso, en cumplimiento con la Regla 410 del RCCA.

ii. Mantendrá un registro donde anote el contenido de azufre en porciento por peso del combustible cada vez que este se reciba en la instalación. Este registro estará disponible en todo momento para ser revisado por personal de la Junta.

iii. Someterá un informe mensual a la Junta sobre el consumo de combustible para los oxidadores termales y su contenido de azufre certificado por el suplidor no más tarde de los próximos 15 días del mes siguiente para el cual el informe es representativo según lo requiere la Regla 410 del RCCA. El mismo deberá ser enviado a la División de Validación de Datos y Modelaje Matemático y deberá estar disponible en la planta para ser revisado por el personal técnico de la Junta en todo momento.

iv. Para cumplir con la condición anterior, BMSMC-Barceloneta retendrá una copia del certificado provisto por el suplidor indicando el contenido de azufre en el combustible.

v. BMSMC-Barceloneta someterá cada año un resumen con la información sobre el contenido de azufre del combustible quemado por los oxidadores en el informe sobre el cálculo de emisiones anuales requerido por la condición 36 de la sección III del permiso.

vi. BMSMC-Barceloneta retendrá por al menos cinco años los resultados de muestreo del combustible, informes mensuales de consumo de combustible y del contenido de azufre en los combustibles quemados, en cumplimiento con la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA.

c. Límite de emisión de SO_2

i. Las emisiones de SO_2 provenientes de los oxidadores termales no excederán de 15.5 ton/año durante cualquier periodo rotativo de 12-meses.

* ii. Para demostrar cumplimiento con la condición anterior, BMSMC-Barceloneta calculará mensualmente las emisiones de SO_2 provenientes de los oxidadores termales utilizando los factores de emisión del AP-42, según la metodología incluida en el Apéndice III de este permiso.

iii. Mantendrá un registro diario donde anote el consumo del combustible, horas de operación y su contenido de azufre, disponible para inspección por el personal técnico de la Junta. Esta información será utilizada para calcular las emisiones diarias de SO_2. [PFE-09-0693-0760-I-II-III-O]

iv. Los oxidadores termales estarán equipados con un medidor de flujo de combustible para registrar el consumo según requerido por la condición anterior. El medidor de flujo será calibrado cada seis meses. Preparará y mantendrá un registro donde se indique la fecha, hora y resultados de la calibración. El mismo deberá estar disponible en todo momento para ser revisado por el personal técnico de la Junta.

v. Mantendrá una bitácora de operación de los oxidadores termales donde anote los periodos operacionales, periodos de malfuncionamientos,

reparación del equipo y cualquier condición que no sea normal ocurrida en dicho equipo. El registro estará disponible para inspección por el personal técnico de la Junta.[PFE-09-0693-0760-I-II-III-O]

vi. Las emisiones de SO_2 provenientes de los oxidadores termales serán controladas utilizando lavadores de gases con una eficiencia mínima de 95%.

vii. Realizará un muestreo de chimenea a cada lavador de gases dentro de doce meses a partir de la fecha de efectividad de este permiso para comprobar la eficiencia de remoción de SO_2 de los lavadores de gases.

viii. Someterá un protocolo de muestreo con al menos 30 días antes de realizar el mismo para la aprobación de la Junta. Este protocolo debe contener la información descrita en la Regla 106(C) del RCCA.

ix. Notificará por escrito a la Junta 15 días antes de realizar el muestreo para permitirle a la Junta la oportunidad de tener un observador presente. [Regla 106 (D) del RCCA]

x. Someterá dos copias del informe de los resultados del muestreo dentro de 60 días de finalizar las pruebas. Este informe tendrá la información requerida por la Regla 106 (E) del RCCA.

xi. Durante las pruebas la fuente deberá operar a toda capacidad o basada en un funcionamiento representativo de la instalación afectada al momento del muestreo; entendiéndose que luego de demostrarse cumplimiento con cualquier límite de emisión aplicable, la Junta puede restringir la operación de la fuente a la capacidad alcanzada durante las pruebas de funcionamiento. [Regla 106 (F) del RCCA]

xii. Durante el muestreo, BMSMC-Barceloneta monitoreará y registrará la razón de flujo del líquido de recirculación del lavador de gases y el pH de la solución del lavador de gases. El cumplimiento con la eficiencia de remoción de SO_2 del lavador de gases se demostrará monitoreando y registrando el valor de estos parámetros.

* xiii. Operará continuamente el lavador de gases y los medidores de flujo continuo en la línea que suple la solución adsorbedora (soda cáustica) mientras el oxidador termal está en operación [PFE-09-0693-0760-I-II-III-O].

xiv. BMSMC-Barceloneta retendrá copia de los informes mensuales y anuales de consumo y de la metodología utilizada para las calibraciones de los medidores de flujo de las unidades por al menos 5 años, en cumplimiento con la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA.

xv. BMSMC-Barceloneta someterá cada año un resumen con la información sobre el contenido de azufre en el combustible quemado por los oxidadores en el informe sobre el cálculo de emisiones anuales requerido por la condición 36 de la sección III del permiso.

2. EUBO1 - Caldera No. 1

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de azufre en el combustible	Contenido de Azufre	Menor o igual a 0.25	Porciento por peso	Análisis del combustible por el suplidor	En cada entrega del combustible	Registro diario del contenido de azufre y del consumo de combustible	Mensual Anual
Límite de Consumo de Combustible	Combustible #2 utilizado (diesel)	Igual o menor a 1,892,160	Galones por año (periodo rotativo de 12 meses)	Consumo	Calcular consumo mensual	Registro diario del consumo de combustible	Anualmente
Límite de emisión para materia particulada	Materia Particulada	0.3	Libras por millón de Utb	Método 5 En sustitución: Certificación del suplidor sobre el tipo de combustible utilizado.	Un muestreo durante el primer año del permiso. Cada vez que se reciba combustible en la instalación.	Informe final de muestreo Registro diario del tipo de combustible y del contenido de azufre en el combustible quemado	60 días luego de finalizar el muestreo Anual
* Límite de Emisiones Visibles	Emisiones visibles	20%	Porciento (promedio 6 minutos)	Método 9	Una vez durante el primer año del permiso	Con cada lectura	Informar resultados dentro de 60 días a partir de cada lectura
*			Periodo mínimo de 2 minutos	Inspección Visual de Emisiones Visibles	Semanalmente	Registro semanal	Informar resultados cada seis meses

a. Límite de azufre en el combustible

i. Según requerido por el permiso PFE-09-1000-1891-II-C, BMSMC-Barceloneta no quemará ni permitirá el uso de cualquier combustible en la caldera que tenga un porcentaje por peso de azufre que exceda de 0.25%.

ii. Mantendrá un registro donde anote el contenido de azufre en porciento por peso del combustible no. 2 cada vez que se reciba en la instalación. Este registro estará disponible en todo momento para ser revisado por personal de la Junta y de la APA.

iii. Según requerido por el 40 CFR §60.42c(h), el cumplimiento el límite de azufre en el combustible se determinará basado en una certificación del suplidor del combustible, la cual incluirá la siguiente información del 40 CFR §60.48(f)(1):

(A) Nombre del suplidor del combustible

(B) Una declaración del suplidor que indique que el combustible cumple con las especificaciones bajo la definición de aceite destilado de la §60.41c.

iv. Someterá un informe mensual a la Junta sobre el consumo de combustible de la caldera y copia de la certificación provista por el suplidor con respecto al contenido de azufre no más tarde de los próximos 15 días del mes siguiente para el cual el informe es representativo según lo requiere la Regla 410 del RCCA. El mismo deberá ser enviado a la División de Validación de Datos y Modelaje Matemático y estará disponible en la instalación para ser revisado por el personal técnico de la Junta.

v. BMSMC-Barceloneta retendrá por al menos cinco años los resultados de muestreo del combustible, informes mensuales de consumo de combustible y del contenido de azufre en los combustibles quemados, en cumplimiento con la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA.

vi. De acuerdo con la §63.42c(i) del 40 CFR, el límite de azufre en el combustible aplicará en todo momento, incluyendo periodos de inicio, cese y malfuncionamientos.

b. Límite de consumo de combustible:

* i. El consumo de combustible diesel no excederá de 1,892,160 galones por año. [PFE-09-1000-1891-II-C]

ii. Instalará y operará un metro de flujo de combustible en la caldera. El metro será calibrado cada seis meses o de acuerdo a las recomendaciones del manufacturero, lo que sea menor. Deberá mantener los resultados y la metodología de la calibración disponible en la instalación para inspección por el personal técnico de la Junta. [PFE-09-1000-1891-II-C]

iii. Mantendrá un registro diario donde anote el horario de operación, el consumo de combustible del metro de flujo y el contenido de azufre. Este registro estará disponible para inspección por el personal técnico de la Junta [PFE-09-1000-1891-II-C]

iv. BMSMC-Barceloneta retendrá copia de los informes mensuales y anuales de consumo y de la metodología utilizada para las calibraciones de los medidores de flujo de las unidades por al menos 5 años, en cumplimiento con la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA.

v. BMSMC-Barceloneta someterá cada año, junto a la certificación anual de cumplimiento, copia de los informes de consumo de combustible mensual y anual de las unidades correspondientes al año de la certificación anual. [PFE-09-1000-1891-II-C]

c. Límites de emisión para materia particulada:

i. El tenedor del permiso no causará ni permitirá la emisión de materia particulada en exceso de 0.3 libras por millón de Utb de calor suplido proveniente de cualquier equipo para la quema de combustible sólido o líquido. [Regla 406 del RCCA]

ii. Para demostrar cumplimiento con la condición anterior, utilizará cualquiera de los siguientes métodos:

(A) Muestreo de chimenea:

(1) BMSMC-Barceloneta deberá realizar un muestreo durante el primer año del permiso utilizando el Método 5 del 40 CFR, Parte 60, Apéndice A.

(2) Someterá un protocolo de muestreo con al menos 30 días antes de realizar el mismo para la aprobación de la Junta. Este protocolo debe contener la información descrita en la Regla 106(C) del RCCA.

(3) Notificará por escrito a la Junta 15 días antes de realizar el muestreo para permitirle a la Junta la oportunidad de tener un observador presente. [Regla 106 (D) del RCCA]

(4) Someterá dos copias del informe de los resultados del muestreo dentro de 60 días de finalizar las pruebas. Este informe tendrá la información requerida por la Regla 106 (E) del RCCA.

(5) Durante las pruebas la fuente deberá operar a toda capacidad o basada en un funcionamiento representativo de la instalación afectada al momento del muestreo; entendiéndose que luego de demostrarse cumplimiento con cualquier límite de emisión aplicable, la Junta puede restringir la operación de la fuente a la capacidad alcanzada durante las pruebas de funcionamiento. [Regla 106 (F) del RCCA]

(B) Certificación por el suplidor de tipo de combustible utilizado

(1) BMSMC-Barceloneta mantendrá registros del tipo, uso actual y porciento de azufre en el combustible certificado por el suplidor en la caldera.

(2) Utilizará los factores de emisión más recientes del AP-42 en conjunto con los registros del uso de combustible y el contenido de azufre para calcular las emisiones de materia particulada y demostrar cumplimiento con el límite establecido en la tabla anterior. Factores de emisión del AP-42 de APA: *Compilation of Air Pollutant Emission Factors, Volume I: Stationary Point and Area Sources, Fifth Edition, Office of Air Quality Planning y Standards*

d. Límite de emisiones visibles:

i. BMSMC-Barceloneta no excederá el límite de opacidad de 20% (promedio 6 minutos) para la unidad EUBO1. Sin embargo, y de acuerdo con la Regla 403 (A) del RCCA, podrá emitir emisiones visibles con una opacidad de hasta 60% por un periodo no mayor de 4 minutos dentro de cualquier intervalo consecutivo de 30 minutos.

ii. Según requerido por el 40 CFR §63.43c(c), BMSMC-Barceloneta no permitirá que se descargue a la atmósfera gases que exhiban mas de 20 porciento opacidad (promedio 6 minutos) excepto por un periodo de 6 minutos por hora de no más de 27 porciento de opacidad.

iii. BMSMC-Barceloneta contratará un lector de opacidad independiente, certificado en una escuela avalada por la APA para realizar una lectura de opacidad en la chimenea de la caldera durante el primer año del permiso utilizando el Método 9 establecido en el 40 CFR Parte 60, Apéndice A. La caldera deberán estar en operación al momento de realizar la lectura de opacidad.

iv. Someterá un protocolo de muestreo con al menos 30 días antes de realizar el mismo para la aprobación de la Junta. Este protocolo debe contener la información descrita en la Regla 106(C) del RCCA.

v. Notificará por escrito a la Junta 15 días antes de realizar el muestreo para permitirle a la Junta la oportunidad de tener un observador presente. [Regla 106 (D) del RCCA]

vi. Someterá dos copias del informe de los resultados del muestreo dentro de 60 días de finalizar las pruebas. Este informe tendrá la información requerida por la Regla 106 (E) del RCCA.

* vii. BMSMC-Barceloneta llevará a cabo inspecciones visuales de opacidad semanalmente durante las horas del día en la chimenea de la caldera, por un periodo mínimo de 2 minutos, mediante la utilización de un Lector de Emisiones Visibles certificado por un programa avalado por la APA o la Junta. Cuando el lector certificado establezca que exista el potencial de excederse el límite de opacidad según la Regla 403 del RCCA, BMSMC-Barceloneta verificará que el equipo causante de las emisiones visibles esté operando de acuerdo con las especificaciones del manufacturero y las condiciones del permiso. Si no está operando adecuadamente, tomarán acciones correctivas inmediatamente para eliminar el exceso de opacidad. Luego de tomar las acciones correctivas, BMSMC-Barceloneta deberá realizar una inspección visual de opacidad para determinar si se eliminó el exceso de opacidad y deberá mantener copia de estas lecturas. Estas lecturas deberán ser incluidas en el registro semanal y en el informe semianual requerido por la condición III.16 de este permiso.

viii. BMSMC-Barceloneta retendrá una copia del informe de las lecturas de emisiones visibles que incluya fecha y hora de la lectura por al menos cinco años, en cumplimiento con la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA.

ix. La Junta se reserva el derecho de requerir lecturas de emisiones visibles adicionales con el fin de demostrar cumplimiento con el límite de opacidad.

3. EUVO1 - Procesos de Manufactura por Tandas a Granel con Potencial de Emitir VOC

a. Regla 419 del RCCA

i. Según la Regla 419 del RCCA, el tenedor del permiso no permitirá la emisión de 3 libras por hora o 15 libras diarias de VOC en cualquier artículo, máquina, equipo o cualquier otro artefacto sin que dicho equipo este provisto de un sistema de control aceptable, programa o mecanismo de reducción y prevención de emisiones o ambos, según sea aprobado o requerido por la Junta [ejecutable solo estatalmente].

ii. BMSMC-Barceloneta cumplirá con la condición anterior utilizando cualquiera de los oxidadores termales descritos en las unidades de emisión EUTO1 y EUTO2. Por otra parte, las ventilaciones de los tanques de hidrogenación serán controladas por los siguientes equipos:

Equipo de Proceso	Condensador	Punto de emisión
Tanque de hidrogenación 70-C-360	70-E-364	EP22
Tanque de hidrogenación 70-C-370	70-E-374	EP23

iii. BMSMC-Barceloneta utilizará un lavador de gases si se generan emisiones de halógenos y haluros de hidrógeno durante la oxidación de gases en el oxidador termal.

iv. BMSMC-Barceloneta operará los equipos de control en todo momento mientras se generen o puedan generarse emisiones durante los procesos de manufactura en exceso de las cantidades establecidas por la Regla 419 del RCCA.

4. EUTF1 - Tanques De Almacenaje De Material Líquido Orgánico [ejecutable solo estatalmente]

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Tanques Estacionarios	N/A	N/A	N/A	Diseño o equipo de control	N/A	Mantenimiento, reparaciones	Anual

a. Tanques estacionarios

i. El tenedor del permiso no colocará, almacenará o mantendrá VOC en un tanque estacionario, recipiente, u otro envase de más de 40,000 galones, a menos que el tanque, recipiente u otro envase sea un tanque capaz de mantener la suficiente presión, bajo condiciones normales de trabajo, para controlar las pérdidas de vapor o gases a la atmósfera, o por lo menos esté equipado con: un techo flotante según lo indica la Regla 417(A), un sistema de recuperación de vapor según lo indica la Regla 417(B), y cualquier otro requisito federal aplicable.

ii. El cumplimiento con la condición anterior i. está exento para lo siguiente:

(A) almacenaje de cualquier líquido que no tenga reactividad fotoquímica (incluyendo los compuestos incluidos bajo la definición de VOC) y que tengan una presión de vapor real menor de 0.75 psia y,

(B) tanques de tratamiento de aguas usadas permitidos bajo la Ley de Agua Limpia y exentos por regla de RCRA o CERCLA (por sus siglas en inglés).

* iii. Las excepciones basadas en la presión de vapor se demostrarán con cómputos utilizando ecuaciones previamente aprobadas por la EPA o la Junta.

b. Regla 419 del RCCA (Para tanques no cubiertos por la Regla 417 del RCCA)

i. Según la Regla 419(A) del RCCA, el tenedor del permiso no permitirá la emisión de 3 libras por hora o 15 libras diarias de VOC en cualquier artículo, máquina, equipo o cualquier otro artefacto sin que dicho equipo este provisto de un sistema de control aceptable, programa o mecanismo de reducción y prevención de emisiones o ambos, según sea aprobado o requerido por la Junta [ejecutable solo estatalmente].

ii. Según la Regla 419(F)(6), los tanques de almacenaje de VOC con una capacidad de almacenaje menor de 40,000 galones estarán exentos de esta Regla siempre que se les provea a dichos tanques de válvulas de seguridad, estrangulador de flama o cualquier otro equipo cuyo efecto de control de emisiones sea equivalente a los anteriores.

5. EUTF1-NSPS - Tanques de Almacenaje sujetos al 40 CFR Parte 60 Subparte Kb

a. 40 CFR Parte 60 Subparte Kb

i. La presión de vapor del material almacenado en los tanques sujetos a esta unidad de emisión estará limitada a los siguientes parámetros:

Capacidad del Tanque	Presión de Vapor verdadera máxima
mayor o igual a 151 m^3	menor de 3.5 kPa
mayor o igual a 75 m^3 pero menor de 151 m^3	menor de 15.0 kPa

ii. La presión de vapor se demostrará con cómputos usando la ecuación de Antoine y la temperatura promedio de la superficie del líquido.

iii. Según requerido por la §60.116b(b) del 40 CFR Parte 60, BMSMC-Barceloneta mantendrá registros con las dimensiones de los tanques y un análisis demostrando la capacidad del tanque.

iv. Los registros requeridos por la condición anterior se mantendrán en la instalación por la vida del tanque, según requerido por el 40 CFR Parte 60, sección 60.112b(a). Los registros estarán disponibles para inspección por el personal técnico de la Junta.

* **B. Cumplimiento con el 40 CFR Parte 63 Subparte GGG (EUVO1-MACT, EUTF1-MACT, EUWW1-MACT, EULDAR1-MACT, EUMISC-MACT)[9]**

Aplicabilidad

* 1. Las unidades de emisión EUVO1-MACT, EUTF1-MACT, EUWW1-MACT, EULDAR1-MACT, EUMISC-MACT están sujetas a las normas nacionales de emisión para contaminantes atmosféricos peligrosos para producción farmacéutica incluidas en el 40 CFR Parte 63 Subparte GGG. BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos de esta subparte y con los requisitos aplicables del 40 CFR Parte 63 Subparte A, según se dispone en la Tabla 1 de la Subparte GGG. Las disposiciones de la subparte GGG no aplicarán a instalaciones de investigación y desarrollo, según se definen en la sección 63.1251 del 40 CFR.

2. Según la Sección 63.1250(g)(1) del 40 CFR, las disposiciones de la subparte GGG del 40 CFR aplicarán en todo momento, excepto que las limitaciones de emisiones no aplicarán durante los periodos de inicio, cese o malfuncionamiento, si el inicio, cese o malfuncionamiento impide que un punto de emisión particular de una fuente afectada cumpla con una o más de los limitaciones de emisiones específicas al cual está sujeto y BMSMC-Barceloneta sigue las disposiciones para los periodos de inicio, cese y malfuncionamientos especificados en las secciones 63.1259(a)(3) y 63.1260(i) del 40 CFR. Los periodos de inicio, cese y malfuncionamiento se definen en la §63.1251 del 40 CFR.

3. Según la Sección 63.1250(g)(2) del 40 CFR, las disposiciones de la sección 63.1255 para fugas de equipo del 40 CFR aplicarán en todo momento excepto durante los periodos en que la unidad de proceso de manufactura farmacéutica (o alguna parte de ésta) no esté en operación debido al drenaje y la despresurización de las líneas que resulta en el cese de las emisiones a las cuales les aplica esta sección.

4. BMSMC-Barceloneta no cesará la operación de los equipos que son requeridos o utilizados para cumplir con los límites de emisión durante los periodos cuando las emisiones sean dirigidas a tales equipos si el cese ocasiona infringir los límites de emisión aplicables a tales equipos. Esta premisa no aplica al malfuncionamiento del equipo si BMSMC-Barceloneta apaga este para evitar daños por malfuncionamiento de la unidad de proceso de manufactura farmacéutica (PMPU, en inglés) o alguna parte de esta, según la sección 63.1250(g)(3) del 40 CFR.

5. Durante los periodos de inicio, cese y malfuncionamiento cuando los límites de emisión no aplican conforme a las secciones 63.1250(g)(1) a la (2) del 40 CFR,

* [9] BMSMC-Barceloneta podrá utilizar una estrategia de cumplimiento provista en el 40 CFR Parte 63 subparte GGG distinta a las que aparecen en esta sección, siempre y cuando el cambio este contemplado en la matriz de cumplimiento incluida en la sección V.E de este permiso. Cualquier cambio no contemplado en esta sección deberá realizarse utilizando las disposiciones aplicables de las Reglas 606 ó 607 del RCCA.

BMSMC-Barceloneta implantará, hasta donde sea posible, medidas para prevenir o minimizar excesos de emisiones hasta el punto que sea conveniente. Las medidas que se implantarán serán identificadas en el plan de inicio, cese y malfuncionamiento y podrá incluir, pero sin limitarse, las tecnologías de control de contaminación de aire, practicas de trabajo, prevención de contaminación, muestreo y cambios en la manera de operar la fuente. No se requieren equipos de control sustitutos, pero podrán usarse si están disponibles, según la sección 63.1250(g)(4) del 40 CFR.

Estándares: General

6. Apertura de un aparato de seguridad – Según se dispone en la sección 63.1252(a) del 40 CFR, BMSMC-Barceloneta podrá abrir cualquier dispositivo de seguridad, según definido en la Sección 63.1251 del 40 CFR, en cualquier momento en que se requiera para evitar condiciones inseguras. [40 CFR §63.1252(a)]

7. Sistemas de ventilación cerrados – Según la Sección 63.1252(b) del 40 CFR, las líneas de desvío (*bypass lines*) del sistema de ventilación cerrado que pueden desviar una corriente de gases de un respirador (*vent stream*) lejos del aparato de control utilizado para cumplir con los estándares de emisión cumplirán con los requisitos de la Tabla 4 de la Subparte GGG. Para cumplir con los requisitos de dicha sección BMSMC-Barceloneta instalará, calibrará, mantendrá y operará un indicador de flujo que determine si hay flujo presente proveniente de una corriente de ventilación al menos una vez cada 15 minutos. El indicador de flujo se instalará en la entrada de cualquier línea de desvío que pueda desviar la corriente de ventilación lejos del aparato de control hacia la atmósfera. De forma alterna, BMSMC-Barceloneta asegurará la línea de desvío en posición cerrada con un sello o un mecanismo tipo candado. Realizará una inspección visual del sello o el mecanismo de cierre al menos una vez al mes para asegurarse de que la válvula se mantenga en posición cerrada y que la corriente de ventilación no sea desviada a través de la línea de desvío. Los registros se mantendrán según se especifica en la Sección 63.1259(i)(6)(ii).[40 CFR §63.1252(b)(2)]

8. Sistemas de intercambio de calor (EUMISC-MACT)- Según la §63.1252(c) del 40 CFR, los sistemas de intercambio de calor que enfrían equipo de proceso o materiales utilizados en operaciones de manufactura farmacéutica se tratarán de acuerdo con las disposiciones de la §63.104 del 40 CFR, excepto que el monitoreo se hará con una frecuencia no menor de trimestralmente (*quarterly*). Para identificar equipos con fugas, el dueño u operador de sistemas de intercambio de calor en equipo que alcanza los requisitos de las buenas practicas de manufactura actuales (cGMP, en inglés) del 21 CFR Parte 211, podrá elegir utilizar la integridad física del reactor como un indicador sustituto de las fugas de los sistemas de intercambio de calor.

9. Requisitos de control para ciertas corrientes líquidas en sistemas abiertos dentro de un PMPU [40 CFR §63.1252(f)]- BMSMC-Barceloneta cumplirá con las disposiciones de la Tabla 5 de la Subparte GGG para cada artículo de equipo que

cumpla con todos los siguientes criterios de la 63.1252(f)(2) a la (4) y el (f)(5)(i) o el (ii) del 40 CFR:

a. El artículo del equipo es de uno de los tipos identificados en la Tabla 5 de la Subparte GGG del 40 CFR Parte 63. [40 CFR §63.1252(f)(2)]

b. El artículo del equipo es parte de un PMPU, según se define en la §63.1251 del 40 CFR. [40 CFR §63.1252(f)(3)]

c. El artículo del equipo está controlado de forma menos estricta que en la Tabla 5 de la Subparte GGG y el articulo del equipo no está de otra forma exento de controles por las disposiciones de la Subparte GGG o la Subparte A del 40 CFR, Parte 63 y; [40 CFR §63.1252(f)(4)]

d. El artículo del equipo:

i. Es un drenaje, *drain hub*, *manhole*, estación de levantamiento (*lift station*), zanja, tubería o separador de aceite/agua que transporta el agua con una concentración anual promedio mayor o igual de 1,300 ppmw de compuestos de HAPs parcialmente solubles, o una concentración anual promedio mayor o igual de 5,200 ppmw de compuestos de HAPs parcialmente solubles y o solubles. La concentración anual promedio se determinará de acuerdo con los procedimientos de la §63.1257(e)(1)(ii) del 40 CFR. [40 CFR §63.1252(f)(5)(i)]

ii. Es un tanque que recibe uno o más corrientes que contienen agua con una concentración anual promedio mayor o igual de 1,300 ppmw de compuestos HAPs totales parcialmente solubles y o solubles. El dueño u operador determinará la concentración promedio de la corriente en la entrada del tanque de acuerdo con los procedimientos de la §63.1257(e)(1)(ii) del 40 CFR. [40 CFR § 63.1252(f)(5)(ii)]

10. <u>Requisitos de control para corrientes halogenadas que son controladas por aparatos de combustión</u> – En cumplimiento con la Sección 63.1252(g) del 40 CFR, la corriente de ventilación halogenada proveniente del oxidador termal utilizado para cumplir con las normas de emisión de la Subparte GGG será enviada hacia un lavador de gases antes de descargarse a la atmósfera. El lavador de gases alcanzará una eficiencia de reducción de 95%.

11. <u>Mantenimiento rutinario planificado para aparatos de control de combustión centralizados (CCCD, en inglés)</u> – Según la 63.1252(h), BMSMC-Barceloneta podrá operar PMPU's no dedicados durante periodos de mantenimiento rutinario planificado para CCCD de acuerdo con las disposiciones especificadas a continuación:

a. Para emisiones de fugas de equipos y de aguas usadas que normalmente son controladas por el CCCD, si alguna, BMSMC-Barceloneta continuará cumpliendo con los requisitos en la §63.1255(b)(4)(ii) y 63.1256(h) del 40 CFR, respectivamente, utilizando otros aparatos de control durante los periodos de mantenimiento rutinario planificado para CCCD.[40 CFR §63.1252(h)(1)]

b. Durante el periodo de mantenimiento rutinario planificado, BMSMC-Barceloneta deberá enviar las emisiones provenientes de las ventilaciones de proceso con emisiones de HAPs orgánicos mayores de 15 libras por día (lb/día) a través de un sistema de ventilación cerrado hacia un condensador que cumpla con las condiciones especificadas a continuación: [40 CFR §63.1252(h)(2)]

   i. La temperatura de salida del gas deberá ser menor de –50ºC (-58ºF) cuando la corriente de emisión contiene HAPs orgánicos con una presión parcial mayor de 20 kPa (2.9 psia). [40 CFR §63.1252(h)(2)(i)]

   ii. La temperatura de salida del gas deberá ser menor de –5ºC (23ºF) cuando la corriente de emisión contiene HAPs orgánicos con una presión parcial menor o igual a 20 kPa (2.9 psia). [40 CFR §63.1252(h)(2)(ii)]

c. BMSMC-Barceloneta enviará las emisiones de HCl provenientes de ventilaciones de proceso con emisiones de HCl mayores de 15 lbs/día a través de un sistema de ventilación cerrado hacia un lavador de gases con solución cáustica y el pH del efluente del lavador de gases deberá ser mantenido en o sobre 9. [40 CFR §63.1252(h)(3)]

d. Para propósitos de los cálculos de emisión requeridos por el párrafo (h)(2) y (3) de la Sección 63.1252 del 40 CFR, el término "ventilación de proceso" será cada ventilación de una operación unitaria. El cálculo de emisión no podrá realizarse en la corriente de emisión agregada proveniente de múltiples operaciones unitarias que se dirigen juntas hacia un *header* común. Una vez se ha controlado una ventilación de proceso de acuerdo con la Sección 63.1252 del 40 CFR, esta ya no estará sujeta a los requisitos de dicha sección o de la sección 63.1254 del 40 CFR durante los periodos de mantenimiento rutinario planificado. [40 CFR §63.1252(h)(4)]

e. El periodo total de mantenimiento rutinario planificado durante el cual los PMPU's no dedicados que son normalmente controlados por el CCCD continúan operando y las emisiones de ventilaciones de proceso son controladas según se especifica en la 63.1252(h)(2) y (3), no excederá de 240 horas en cualquier periodo de 365 días. [40 CFR §63.1252(h)(5)]

Estándares: Tanques de Almacenaje (EUTF1-MACT)

12. Según su estrategia primaria de cumplimiento, BMSMC-Barceloneta cumplirá con la sección 63.1253(d) del 40 CFR enviando las ventilaciones de los tanques hacia un equipo de combustión que alcance una concentración de TOC a la salida de 20 ppmv, según calibrado con metano o el HAP predominante. Como alternativa sustituta, BMSMC-Barceloneta controlará las emisiones de halógenos y haluros de hidrógeno en un 95% conforme a las disposiciones de la sección 63.1252(g) del 40 CFR. El cumplimiento con la concentración de salida será determinado de acuerdo con los procedimientos de cumplimiento inicial de la sección 63.1257(c)(4) del 40 CFR y los requerimientos de monitoreo continuo de emisiones de la sección 63.1258(b)(5) del 40 CFR.[40 CFR §63.1253(d)]

13. Mantenimiento Rutinario Planificado – Las especificaciones y requisitos en la condición anterior para los equipos de control no aplicarán durante periodos de mantenimiento rutinario planificado. Los periodos de mantenimiento rutinario planificado de los equipos de control (incluyendo CCCD sujeto a la sección 63.1252(h)) durante los cuales el equipo de control no cumple con las especificaciones de a condición anterior no excederán de 240 horas en cualquier periodo de 365 días.[40 CFR §63.1253(e)]

Estándares: Ventilaciones de proceso (EUVO1-MACT)

14. Según su estrategia primaria de cumplimiento, las emisiones de una fuente nueva o existente de BMSMC-Barceloneta cumplirán con los estándares de emisión para ventilaciones de proceso enviando las ventilaciones de proceso hacia el complejo de los oxidadores termales, el cual alcanzará una concentración de TOC a la salida del equipo, según calibrado con metano o con el HAP predominante, de 20 ppmv o menos. Las emisiones de haluros de hidrógeno y halógeno provenientes de la combustión serán reducidas en un 95%, conforme a las disposiciones de la sección 63.1252(g). El cumplimiento continuo se demostrará de acuerdo con los requisitos de monitoreo de emisiones descritos en la sección 63.1258(b)(5) del 40 CFR. [40 CFR §63.1254(c)]

15. Aquellas emisiones misceláneas que por controles operacionales, razones de seguridad o razones de ingeniería no se envíen al complejo de los oxidadores termales para ser controladas, cumplirán con los requisitos de límite de masa anual basado en el proceso (PBAML, en inglés), incluidos en la sección 63.1254(a)(2) del 40 CFR, según se describe a continuación:

    a. La suma de las emisiones actuales de HAPs provenientes de todas las ventilaciones de proceso dentro de un proceso no excederán de 900 kg durante cualquier periodo de 365 días. [40 CFR §63.1254(a)(2)(i)]

* b. La suma de las emisiones actuales de HAPs provenientes de todas las ventilaciones de proceso dentro de un proceso que cumplan con el límite de emisión de la condición anterior estará limitadas a un máximo de 1,800 kg durante cualquier periodo de 365 días. Estos requisitos de límite de masa anual basado en el proceso serán calculados mensualmente en un periodo rotativo diario, según aprobado en el Informe de Precumplimiento. [40 CFR §63.1254(a)(2)(ii)]

c. Las emisiones provenientes de las ventilaciones que están sujetas a los requisitos de la reducción de emisiones de una ventilación individual en la §63.1254(a)(3) del 40 CFR y las emisiones de las ventilaciones que están controladas de acuerdo con los procedimientos en la §63.1254(c) del 40 CFR podrán ser excluidas de la suma calculada en las secciones 63.1254(a)(2)(i) y (ii).[40 CFR §63.1254(a)(2)(iii)]

d. BMSMC-Barceloneta podrá intercambiar el cumplimiento con la sección 63.1254(a)(2) del 40 CFR para cumplir con la sección 63.1254(a)(1) del 40 CFR solo luego de un año de operación en cumplimiento con la 63.1254(a)(2). La notificación de cambio en el método de cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos de la sección 63.1260(h) del 40 CFR. [40 CFR §63.1254(a)(2)(iv)]

* e. Las corrientes de emisiones sin diluir y sin controlar que contengan menos de 50 ppmv de HAPs, según determinado por conocimiento del proceso de que no hay HAPs presentes en la corriente de emisión o utilizando una evaluación de ingeniería según se discute en la §63.1257 (d)(2)(ii) del 40 CFR, datos de pruebas utilizando el Método 18 del 40 CFR parte 60, apéndice A, o cualquier otro método de prueba que haya sido validado de acuerdo con los procedimientos en el Método 301 del apéndice A de la Parte 63 no son considerados ventilaciones de proceso.[40 CFR §63.1251]

* f. Las emisiones provenientes de los *elephant trunk lines* que recogen ventilación general dentro de los edificios para propósitos de higiene industrial y no son dirigidas a los oxidadores termales por no contener concentraciones de HAPs en exceso de 50 ppm, no se considerarán emisiones de proceso, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la condición anterior, conforme a la Sección 63.1251 del 40 CFR.

* g. Según se incluye en el informe de precumplimiento, Bristol ha determinado que las emisiones de aire provenientes de las estaciones de lavado de drones son menores de 50 ppmv, por lo que no están afectadas por las disposiciones para ventilaciones de proceso.

16. Periodo de mantenimiento rutinario planificado, 40 CFR 63.1254(a)(4) – Para cada PMPU que es controlado con un CCCD, BMSMC-Barceloneta deberá cumplir con las disposiciones especificadas a continuación durante periodos de mantenimiento rutinario planificado del CCCD. BMSMC-Barceloneta no tendrá

que cumplir con las mismas disposiciones para todos los PMPU's controlados por el CCCD.

a. Cesar las operaciones del proceso afectado. [40 CFR §63.1254(a)(4)(i)]

b. Cumplir con los requisitos de la sección 63.1254(a)(1) al (3) utilizando otros medios. [40 CFR §63.1254(a)(4)(ii)]

c. Para PMPU's no dedicados, implementará los procedimientos incluidos en las secciones 63.1254(a)(4)(iii)(A) hasta la 63.1254(a)(4)(iii)(C) del 40 CFR durante periodos de mantenimiento rutinario planificado del CCCD para aquellas ventilaciones de proceso que son controladas normalmente por el CCCD. Esta opción no está disponible para PMPUs dedicados. [40 CFR §63.1254(a)(4)(iii)]

Estándares: Fugas de equipos (EULDAR1-MACT)

17. Requisitos Generales de Fugas de Equipo [40 CFR §63.1255(a)]

a. Las disposiciones del 40 CFR §63.1255 aplica a bombas, compresores, agitadores, equipos de *pressure relief*, sistemas de conexión de muestreo, válvulas *open-ended* o líneas, válvulas, conectores, sistemas de instrumentación, equipos de control, sistemas de ventilación cerrados requeridos por el 40 CFR parte 63, subparte GGG que están dedicados a operar en servicio de contaminantes de aire orgánicos peligrosos por 300 horas o más durante el año civil dentro de una fuente sujeta a las disposiciones del 40 CFR parte 63, subparte GGG. [40 CFR §63.1255(a)(1)]

b. De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(a)(2), luego de la fecha de cumplimiento para un proceso, el equipo sujeto a la §63.1255 y a una de las siguientes sólo tendrá que cumplir con las disposiciones de la Subparte GGG:

(i) 40 CFR Parte 60

(ii) 40 CFR Parte 61.

c. Las disposiciones en la sección 63.1(a)(3) de la subparte A de la parte 63 no alteran las disposiciones del párrafo (a)(2) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(a)(4)]

d. Las líneas y equipos que no contengan fluidos de proceso no estarán sujetos a las disposiciones de la sección 63.1255. Las utilidades y otras líneas no relacionadas con los procesos, tales como sistemas de calentamiento y enfriamiento los cuales no combinan sus materiales con aquellos procesos que sirven, no son considerados parte del proceso. [40 CFR §63.1255(a)(5)]

e. Las disposiciones de la sección 63.1255 no aplican a procesos *bench-scale*[10], sin considerar si los procesos son localizados en la misma instalación como un proceso sujeto a las disposiciones del 40 CFR parte 63, subparte GGG. [40 CFR §63.1255(a)(6)]

f. El equipo para el cual la sección 63.1255 aplica debe ser identificado de modo que pueda ser distinguido fácilmente del equipo que no esta sujeto a la sección 63.1255. La identificación del equipo no requiere un etiquetado físico del equipo. Por ejemplo, el equipo puede ser identificado en el plano de ubicación de la instalación, en anotaciones en el cuaderno de bitácoras, o por designación de los límites del proceso por alguna forma de identificación resistente al mal tiempo. Si se realizan cambios a la fuente afectada sujeta a los requerimientos de detección de fugas, la identificación del equipo para cada tipo de componente debe ser actualizada, si es necesario, dentro de 90 días civiles o para el próximo Informe Periódico siguiente al final del periodo de monitoreo para ese componente, lo que sea más tarde. [40 CFR §63.1255(a)(7)]

g. Equipo que opera en el vacío está excluido de los requisitos de la sección 63.1255 del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(a)(8)]

h. Equipo que está en servicio de contaminantes atmosféricos orgánicos peligrosos, pero está en tal servicio menos de 300 horas por año civil, está excluido de los requisitos de la sección 63.1255, si este está identificado como es requerido en el párrafo (g)(9) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(a)(9)]

i. De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(a)(10), cuando cada fuga es detectada por medio de la visión, audición u olfato, o por monitoreo según descrito en la sección 63.180(b) o (c), los siguientes requisitos aplican:

   i. Una identificación resistente al mal tiempo y fácilmente visible, marcada con el número de identificación del equipo, deberá ser fijada al equipo que tiene la fuga. [40 CFR §63.1255(a)(10)(i)]

   ii. La identificación en una válvula en servicio de líquido liviano o gas/vapor puede ser removida después de que se haya monitoreado según lo especifica el párrafo (e)(7)(iii) de la sección 63.1255 y no se ha detectado una fuga durante el monitoreo siguiente. [40 CFR §63.1255(a)(10)(ii)]

[10] Proceso por lote *bench-scale* significa un proceso por lote (que no sea una instalación de investigación y desarrollo) que es capaz de localizarse en el tope de una mesa de laboratorio. Este equipo *bench-scale* típicamente incluirá un recipiente de alimentación de reactivo, un reactor pequeño y el equipo asociado de separado, recobro y contención de producto. Estos procesos son solamente capaces de producir pequeñas cantidades de producto.

iii. La identificación en un equipo, excepto en una válvula en servicio de líquido liviano o gas/vapor, puede ser removida después que haya sido reparado. [40 CFR §63.1255(a)(10)(iii)]

j. Excepto como se dispone en el párrafo (a)(11)(i) de la sección 63.1255, todos los términos en la subparte GGG que definen un periodo de tiempo para completar las tareas requeridas (p. ej., semanalmente, mensualmente, cada tres meses, anualmente) se refieren al periodo calendario estándar a menos que se especifique de otro modo en la sección o el párrafo que imponga el requisito. [40 CFR §63.1255(a)(11)]

i. Si la fecha inicial de cumplimiento no coincide con el comienzo del periodo calendario estándar, BMSMC-Barceloneta puede elegir utilizar un periodo comenzando con la fecha de cumplimiento, o puede elegir cumplir de acuerdo con las disposiciones del párrafo (a)(11)(ii) o (iii) de la sección 63.1255 del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(a)(11)(ii)]

ii. Los periodos de tiempo especificados en la subparte GGG para completar las tareas requeridas pueden ser cambiadas por mutuo acuerdo entre BMSMC-Barceloneta y la Junta y la APA, según se especifica en la subparte A de la parte 63. Para cada periodo de tiempo que es cambiado por acuerdo, el periodo revisado deberá mantenerse en efecto hasta que éste sea cambiado. Una nueva solicitud no es necesaria para cada periodo recurrente. [40 CFR §63.1255(a)(11)(ii)]

iii. Excepto según se provee en el párrafo (a)(11)(i) o (ii) de la sección 63.1255, donde el periodo especificado para cumplimiento es un periodo calendario estándar, si la fecha de cumplimiento inicial no coincide con el comienzo del periodo calendario, el cumplimiento deberá ser requerido de acuerdo con el itinerario especificado en el párrafo (a)(11)(iii)(A) o (B) de la sección 63.1255, según sea apropiado. [40 CFR §63.1255(a)(11)(iii)]

(A) El cumplimiento deberá ser requerido antes del final del periodo calendario estándar dentro del cual ocurre la fecha de cumplimiento inicial si quedan al menos 3 días para las tareas que deben realizarse semanalmente, o por lo menos 2 semanas para las tareas que deben realizarse mensualmente, o por lo menos 1 mes para las tareas que deben realizarse cada tres meses, o por lo menos 3 meses para las tareas que deben realizarse anualmente; o [40 CFR §63.1255(a)(11)(iii)(A)]

(B) En todos los demás casos, el cumplimiento deberá ser requerido antes del final del primer periodo calendario

estándar después del periodo dentro del cual ocurre la fecha inicial de cumplimiento. [40 CFR §63.1255(a)(11)(iii)(B)]

iv. En toda instancia donde una disposición de la subparte GGG requiera completar una tarea durante cada periodo sucesivo múltiple, BMSMC-Barceloneta deberá realizar la tarea requerida en cualquier momento durante cada periodo, siempre y cuando de que la tarea sea conducida en un intervalo razonable después de la terminación de la tarea durante el periodo previo. [40 CFR §63.1255(a)(11)(iv)]

k. En todos los casos donde las disposiciones de la subparte GGG requieran a un dueño u operador reparar las fugas dentro de un tiempo especificado después de que la fuga sea detectada, será una violación a la sección 63.1255 del 40 CFR el fallar en tomar acción para reparar las fugas dentro del tiempo especificado. Si se ha tomado una acción para reparar las fugas dentro del tiempo especificado, la falla de esta acción para reparar la fuga con éxito no es una violación a la sección 63.1255 del 40 CFR. Sin embargo, si las reparaciones no tienen buenos resultados y una fuga es detectada, el dueño u operador deberá tomar acciones adicionales como es requerido en las disposiciones aplicables de la sección 63.1255 del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(a)(12)]

18. Referencias.

a. El dueño u operador de una fuente sujeta a la sección 63.1255 deberá cumplir con las disposiciones de la subparte H de la parte 63, como se especifica en los párrafos (b)(2) hasta (4) de la sección 63.1255. El término "unidad de proceso" como es utilizado en la subparte H de la parte 63 deberá ser considerado definido igual que "grupo de procesos" para fuentes sujetas a la subparte GGG. El término "sistema *fuel gas*" como es utilizado en la subparte H de la parte 63, no deberá aplicar para propósitos de la subparte GGG. [40 CFR §63.1255(b)(1)]

b. Las secciones 63.160, 63.161, 63.162, 63.163, 63.167, 63.168, 63.170, 63.173, 63.175, 63.176, 63.181 y 63.182 no deberán aplicar para propósitos de la subparte GGG. BMSMC-Barceloneta deberá cumplir con las disposiciones especificadas en los párrafos (b)(2)(i) hasta (viii) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(b)(2)]

i. Las secciones 63.160 y 63.162 no deberán aplicar; en cambio; BMSMC-Barceloneta deberá cumplir con el párrafo (a) de la sección 63.1255 del 40 CFR; [40 CFR §63.1255(b)(2)(i)]

ii. La sección 63.161 no deberá aplicar; en cambio, BMSMC-Barceloneta deberá cumplir con la sección 63.1251 del 40 CFR; [40 CFR §63.1255(b)(2)(ii)]

iii. Las secciones 63.163 y 63.173 no deberán aplicar; en cambio, BMSMC-Barceloneta deberá cumplir con el párrafo (c) de la sección 63.1255 del 40 CFR; [40 CFR §63.1255(b)(2)(iii)]

iv. La sección 63.167 no deberá aplicar; en cambio, BMSMC-Barceloneta deberá cumplir con el párrafo (d) de la sección 63.1255 del 40 CFR; [40 CFR §63.1255(b)(2)(iv)]

v. La sección 63.168 no deberá aplicar; en cambio, BMSMC-Barceloneta deberá cumplir con el párrafo (e) de la sección 63.1255 del 40 CFR; [40 CFR §63.1255(b)(2)(v)]

vi. La sección 63.170 no deberá aplicar; en cambio, BMSMC-Barceloneta deberá cumplir con la sección 63.1254 del 40 CFR; [40 CFR §63.1255(b)(2)(vi)]

vii. La sección 63.181 no deberá aplicar; en cambio, BMSMC-Barceloneta deberá cumplir con el párrafo (g) de la sección 63.1255 del 40 CFR; y [40 CFR §63.1255(b)(2)(vii)]

viii. La sección 63.182 no deberá aplicar; en cambio, BMSMC-Barceloneta deberá cumplir con el párrafo (h) de la sección 63.1255 del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(b)(2)(viii)]

c. BMSMC-Barceloneta deberá cumplir con las secciones 63.164, 63.165, 63.166, 63.169, 63.177 y 63.179 en su totalidad, excepto donde estas secciones hagan referencia a otras secciones de la subparte H de la parte 63, las referencias deben referirse a otras secciones especificadas en los párrafos (b)(2) y (4) de la sección 63.1255. La sección 63.164 aplica a compresores. La sección 63.165 aplica a equipos de alivio en presión en servicio de gas/vapor. La sección 63.166 aplica a los sistemas de conexión de muestreo. La sección 63.169 aplica a bombas, válvulas, conectores y agitadores en servicio de líquido pesado; sistemas de instrumentación y equipos de alivio en presión de servicio de líquido. La sección 63.177 aplica a medios generales alternativos de limitación de emisiones. La sección 63.179 aplica a medios alternativos de limitación de emisiones para unidades de proceso de ventilación cerrado. [40 CFR §63.1255(b)(3)]

d. BMSMC-Barceloneta deberá cumplir con las secciones 63.171, 63.172, 63.174, 63.178, y 63.180, excepto como es especificado en los párrafos (b)(4)(i) hasta (vi) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(b)(4)]

i. La sección 63.171 deberá aplicar, excepto la §63.171(a) no deberá aplicar. En cambio, un retraso en la reparación del equipo para el cual las fugas han sido detectadas es permitido si una de las

condiciones en los siguientes párrafos (d)(i)(A) hasta el (B) existe:

(A) La reparación es técnicamente imposible sin un cese de operaciones del proceso. La reparación de este equipo deberá ocurrir para el final del próximo cese de operaciones del proceso en itinerario. [40 CFR §63.1255(b)(4)(i)(A)]

(B) BMSMC-Barceloneta determina que el personal de reparación estaría expuesto a un peligro inmediato si se intenta la reparación sin un cese de operaciones del proceso. La reparación de este equipo deberá ocurrir para el final del próximo cese de operaciones del proceso en itinerario. [40 CFR §63.1255(b)(4)(i)(B)]

ii. La sección 63.172 deberá aplicar para sistemas de ventilación cerrados utilizados para cumplir con la sección 63.1255, y para equipos de control utilizados para cumplir con la sección 63.1255 solamente, excepto:

(A) Las secciones 63.172(k) y (l) no deberán aplicar. BMSMC-Barceloneta deberá en cambio cumplir con el párrafo (f) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(b)(4)(ii)(A)]

(B) BMSMC-Barceloneta puede, en lugar de cumplir con las disposiciones de la §63.172(f), diseñar un sistema de ventilación cerrado para operar a una presión por debajo de la presión atmosférica. El sistema deberá estar equipado con por lo menos un indicador de presión u otro equipo de medición de presión que pueda ser leído desde una posición fácilmente accesible para verificar que la presión negativa se está manteniendo en el sistema de ventilación cerrado cuando el equipo de control asociado está en operación. [40 CFR §63.1255(b)(4)(ii)(B)]

(C) Los requisitos aplican en todo momento, excepto según especificado en la §63.1250(g). BMSMC-Barceloneta no deberá cumplir con las disposiciones de mantenimiento rutinario planificado en la §63.1252(h). [40 CFR §63.1255(b)(4)(ii)(C)]

iii. La sección 63.174 deberá aplicar excepto:

(A) Las secciones 63.174(f), (g) y (h) no deberán aplicar. En lugar de la §63.174(f), (g), y (h), BMSMC-Barceloneta deberá cumplir con el párrafo (f) de la sección 63.1255. La

sección 63.174(b)(3) no deberá aplicar. En cambio de la §63.174(b)(3), BMSMC-Barceloneta deberá cumplir con los párrafos (b)(4)(iii)(B) hasta (F) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(b)(4)(iii)(A)]

(B) Si el porciento de los conectores con fugas en un grupo de procesos es mayor o igual a 0.5% durante el periodo inicial de monitoreo, el monitoreo deberá ser realizado una vez por año hasta que el porciento de conectores con fugas sea menor de 0.5%. [40 CFR §63.1255(b)(4)(iii)(B)]

(C) Si el porciento de conectores con fugas en un grupo es menor de 0.5%, pero igual o mayor de 0.25%, durante el periodo inicial de monitoreo o el último periodo de monitoreo requerido, BMSMC-Barceloneta puede elegir monitorear una vez cada cuatro años. El dueño u operador puede cumplir con los requisitos del párrafo (b)(4)(iii)(C) de la sección 63.1255 monitoreando por lo menos el 40% de los conectores en los primeros 2 años y el restante de los conectores dentro de los próximos 2 años. El porciento de conectores con fugas será calculado para el total de todos los monitoreos requeridos realizados durante el periodo de 4 años. [40 CFR §63.1255(b)(4)(iii)(C)]

(D) Excepto como se provee en el párrafo (b)(4)(iii)(B) de la sección 63.1255, si los conectores con fugas comprenden por lo menos 0.5% pero menos del 1.0% de los conectores durante el último periodo de monitoreo, BMSMC-Barceloneta deberá monitorear por lo menos una vez cada 2 años para el próximo periodo de monitoreo. Al final de ese periodo de monitoreo de 2 años, BMSMC-Barceloneta deberá monitorear una vez por año si el porciento de los conectores con fugas es mayor o igual a 0.5% hasta que el porciento de conectores con fugas sea menor de 0.5%. Si al final del periodo de monitoreo, el porciento de conectores con fugas es menor de 0.5 %, BMSMC-Barceloneta deberá monitorear de acuerdo con el párrafo (b)(4)(iii)(C) o (F) de la sección 63.1255, según sea apropiado. [40 CFR §63.1255(b)(4)(iii)(D)]

(E) Si BMSMC-Barceloneta determina que el 1% o más de los conectores en un grupo de procesos tiene fugas, BMSMC-Barceloneta deberá monitorear los conectores una vez por año. BMSMC-Barceloneta puede elegir utilizar las disposiciones de los párrafos (b)(4)(iii)(C), (D) o (F) de la sección 63.1255, según sea apropiado, después del período de monitoreo en el cual se ha determinado que menos de

1% de los conectores tienen fugas. [40 CFR §63.1255(b)(4)(iii)(E)]

(F) BMSMC-Barceloneta puede elegir realizar el monitoreo una vez cada 8 años si el porciento de conectores con fugas en el grupo de unidad de procesos fue menos de 0.25% durante el periodo de monitoreo inicial o el último periodo de monitoreo requerido. BMSMC-Barceloneta deberá monitorear por lo menos 50% de los conectores en los primeros 4 años y el restante de los conectores dentro de los próximos cuatro años. Si el porciento de conectores con fugas en los primeros 4 años es igual o mayor a 0.35%, el programa de monitoreo deberá revertir en este momento a la frecuencia de monitoreo apropiada especificada en el párrafo (b)(4)(iii)(C), (D), o (E) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(b)(4)(iii)(F]

iv. La sección 63.178 deberá aplicar excepto:

(A) La sección 63.178(b), requisitos de prueba de presión, puede ser aplicada a todos los procesos (no solo procesos por lote) y a líneas de suplido entre las áreas de almacenamiento y procesamiento. [40 CFR §63.1255(b)(4)(iv)(A)]

(B) Para bombas, la frase "a las frecuencias especificadas en la Tabla 1 de la subparte GGG" en la §63.178(c)(3)(iii) deberá significar "cada tres meses" para propósitos de la subparte GGG. [40 CFR §63.1255(b)(4)(iv)(B)]

v. La sección 63.180 deberá aplicar excepto la sección 63.180(b)(4)(ii)(A) hasta (C) no deberán aplicar. En cambio, los gases de calibración deberán ser una mezcla de metano y aire en una concentración de aproximadamente, pero no menos de, 10,000 ppm de metano para los agitadores, 2,000 ppm para las bombas y 500 ppm para todos los demás equipos, excepto según se provee en la sección 63.180(b)(4)(iii). [40 CFR §63.1255(b)(4)(v)]

vi. Cuando las secciones 63.171, 63.172, 63.174, 63.178 y 63.180 hagan referencia a otras secciones en la subparte H de la parte 63, las referencias deberán hacer referencia a aquellas secciones especificadas en los párrafos (b)(2) y (b)(4)(i) hasta (v) de la sección 63.1255, según sea aplicable. [40 CFR §63.1255(b)(4)(vi)]

19. Estándares para bombas en servicio de líquido liviano y agitadores en servicio de gas/vapor y en servicio de líquido liviano [40 CFR §63.1255(c)]

a. Las disposiciones de la sección 63.1255 del 40 CFR aplican a cada bomba en servicio líquido de HAP orgánicos y a cada agitador en servicio gas/vapor HAP orgánicos o en servicio de HAP orgánico líquido liviano. [40 CFR §63.1255(c)(1)]

b. i. Monitoreo. Cada bomba y agitador sujeto a la sección 63.1255 deberá ser monitoreado cada tres meses para detectar las fugas por los métodos especificados en la §63.180(b) excepto como es provisto en las secciones 63.177, 63.178, el párrafo (f) de la sección 63.1255 y los párrafos (c)(5) hasta (9) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(c)(2)(i)]

ii. Definición de fugas. De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(c)(2)(ii), la lectura del instrumento, según determinado por el método según se especifica en la sección 63.180(b), que define una fuga es:

(A) Para agitadores, una lectura del instrumento de 10,000 ppm o mayor. [40 CFR §63.1255(c)(2)(ii)(A)]

(B) Para bombas, una lectura del instrumento de 2,000 ppm o mayor. [40 CFR §63.1255(c)(2)(ii)(B)]

iii. Inspecciones visuales - Cada bomba y agitador será verificado por inspección visual cada semana para indicaciones de líquidos goteando de la bomba o del sello del agitador. Si hay indicaciones de líquidos goteando de la bomba o el sello del agitador al momento de la inspección semanal, BMSMC-Barceloneta deberá seguir los procedimientos especificados en cualquiera de los párrafos (c)(2)(iii)(A) o (B) de la Sección 63.1255 del 40 CFR antes de la próxima inspección semanal: [40 CFR §63.1255(C)(2)(iii)]

(A) BMSMC-Barceloneta deberá monitorear la bomba o agitador por el método especificado en la 63.180(b). Si la lectura del instrumento indica una fuga según se especifica en la §63.1255(c)(2)(ii), se ha detectado una fuga. [40 CFR §63.1255(c)(2)(iii)(A)]

(B) BMSMC-Barceloneta deberá eliminar las indicaciones visuales de goteo de líquidos. [40 CFR §63.1255(c)(2)(iii)(B)]

c. Disposiciones de reparación.

i. Cuando es detectada una fuga de acuerdo con los párrafos (c)(2)(i), (c)(2)(iii)(A), (c)(5)(iv)(A) o (c)(5)(vi)(B) de la sección 63.1255, ésta debe ser reparada tan pronto como sea posible, pero no más tarde de 15 días calendario después de que la fuga sea detectada, excepto según se dispone en el párrafo (b)(4)(i) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(c)(3)(i)]

ii. De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(c)(3)(ii), un primer intento de reparación deberá realizarse no más tarde de 5 días civiles después de que la fuga sea detectada. Primeros intentos en reparación incluyen, pero no están limitados a, las siguientes prácticas donde sea practico:

(A) Apretar las tuercas (*packing gland nuts*). [40 CFR §63.1255(c)(3)(ii)(A)]

(B) Asegurarse que el sello (*flush seal*) esté operando a la presión y temperatura de diseño. [40 CFR §63.1255(c)(3)(ii)(A)]

d. Cálculos de los porcientos de fugas [40 CFR §63.1255(c)(4)]

i. BMSMC-Barceloneta deberá decidir no más tarde del final del primer periodo de monitoreo qué grupos de procesos serán desarrollados. Una vez BMSMC-Barceloneta decida, todos los cálculos de porciento deberán realizarse utilizando la misma base. [40 CFR §63.1255(c)(4)(i)]

ii. Si, calculado como un promedio rotativo de 1 año, la cantidad mayor entre el 10 porciento o 3 bombas en un grupo de procesos tienen fugas, BMSMC-Barceloneta monitoreará cada bomba una vez al mes, hasta que el valor calculado del promedio rotativo de 1 año baje de 10 porciento o de 3 bombas, según sea aplicable. [40 CFR §63.1255(c)(4)(ii)]

iii. El número de bombas en un grupo de procesos deberá ser la suma de todas las bombas en servicio de HAP orgánico, excepto que las bombas encontradas con fugas en un proceso continuo dentro de 1 trimestre después del inicio de operaciones de la bomba no deberán contar en el cálculo de porciento de las bombas con fugas para ese periodo de monitoreo solamente. [40 CFR §63.1255(c)(4)(iii)]

iv. De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(c)(4)(iv), el porciento de bombas con fugas será determinado por la siguiente ecuación:

$\%P_L = [(P_L - P_S) / (P_T - P_S)] * 100$, donde

$\%P_L =$ porciento de bombas con fugas.

$P_L =$ número de bombas encontradas con fugas según determinado mediante monitoreo periódico según requerido en los párrafos (c)(2)(i) y (ii) de la sección 63.1255.

$P_T =$ total de bombas en servicio de HAP orgánico, incluyendo aquellos cumpliendo el criterio de los párrafos (c)(5) y (6) de la sección 63.1255.

$P_S =$ número de bombas en un proceso continuo con fugas dentro de 1 trimestre de inicio de operaciones durante el periodo de monitoreo corriente.

e. Exenciones. De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(c)(5), cada bomba o agitador equipado con un sistema de sello mecánico dual que incluye un sistema de barrera de fluido está exento de los requisitos de los párrafos (c)(1) hasta (c)(4)(iii) de la sección 63.1255, siempre que los siguientes requisitos se cumplan:

i. Cada sistema de sello mecánico dual es:

(A) Operado con una barrera de fluido a una presión que es en todo momento mayor que la presión del *stuffing box* de la bomba/agitador; o [40 CFR §63.1255(c)(5)(i)(A)]

(B) Equipado con una reserva degasificadora de barrera de fluido que está conectada a un sistema de ventilación cerrado al equipo de control que cumple con los requisitos del párrafo (b)(4)(ii) de la sección 63.1255; o [40 CFR §63.1255(c)(5)(i)(B)]

(C) Equipado con un sistema *closed-loop* que purgue la barrera de fluido a un flujo de proceso. [40 CFR §63.1255(c)(5)(i)(C)]

ii. La barrera de fluido no está en servicio de un líquido liviano. [40 CFR §63.1255(c)(5)(ii)]

iii. Cada sistema de barrera de fluido está equipado con un sensor que detectará una falla en el sistema de sellos, el sistema de barrera de fluido, o ambos. [40 CFR §63.1255(c)(5)(iii)]

iv. Cada bomba/agitador es verificado por inspección visual cada semana natural para indicaciones de goteo de líquidos del sello de la bomba/agitador. Si existen indicaciones de goteo de líquidos del sello de la bomba o del agitador al momento de la inspección semanal, BMSMC-Barceloneta deberá seguir los procedimientos especificado en cualquiera de los párrafos (c)(5)(iv)(A) o (B) de la sección 63.1255 antes de la próxima inspección requerida. [40 CFR §63.1255(c)(5)(iv)]

(A) BMSMC-Barceloneta deberá monitorear la bomba o el agitador utilizando los métodos especificados en la §63.180(b) para determinar si hay una fuga de HAP orgánicos en la barrera de fluido. Si la lectura del instrumento indica una fuga, según se especifica en el párrafo (c)(2)(ii) de la sección 63.1255, se ha detectado una fuga. [40 CFR §63.1255(c)(5)(iv)(A)]

(B) BMSMC-Barceloneta deberá eliminar las indicaciones visuales de goteo de líquidos. [40 CFR §63.1255(c)(5)(iv)(B)]

v. Cada sensor según se describe en el párrafo (c)(5)(iii) de la sección 63.1255 es observado diariamente o es equipado con una alarma a menos que la bomba este localizada dentro de los límites de área donde la presencia de operadores es esporádica en la instalación. [40 CFR §63.1255(c)(5)(v)]

vi. (A) BMSMC-Barceloneta determina, basado en consideraciones de diseño y experiencia de operación, el criterio aplicable a la presencia y frecuencia de los goteos y al sensor que indica una falla en el sistema de sello, el sistema de barrera de fluido o ambos. [40 CFR §63.1255(c)(5)(vi)(A)]

(B) Una fuga es detectada si las indicaciones de goteos de líquido del sello de una bomba/agitador exceden el criterio establecido en el párrafo (c)(5)(vi)(A) de la sección 63.1255, o si, basado en el criterio establecido en el párrafo (c)(5)(vi)(A) de la sección 63.1255, el sensor indica falla en el sistema de sello, el sistema de barrera de fluido, o ambas. [40 CFR §63.1255(c)(5)(vi)(B)]

vii. Cuando una fuga sea detectada de acuerdo con los párrafos (c)(5)(iv)(A) o (B) de la sección 63.1255, la fuga deberá ser reparada según se especifica en los párrafos (c)(3) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(c)(5)(vii)]

f. Cualquier bomba/agitador que está diseñado sin un eje activado externamente penetrando la caja de la bomba/agitador está exenta de los requisitos de los párrafos (c)(1) hasta (3) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(c)(6)]

g. Cualquier bomba/agitador equipado con un sistema de ventilación cerrado capaz de capturar y transportar cualquier fuga del sello o sellos de regreso al proceso o a un equipo de control que cumpla con los requisitos del párrafo (b)(4)(ii) de la sección 63.1255 está exento de los requisitos de los párrafos (c)(2) hasta (5) de la sección 63.1255 del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(c)(7)]

h. Cualquier bomba/agitador que está localizado en los límites de un área donde la presencia de operadores es esporádica en la instalación está exento del requisito de inspección visual semanal de los párrafos (c)(2)(iii) y (c)(5)(iv) de la sección 63.1255, y los requisitos diarios del párrafo (c)(5)(v) de la sección 63.1255, siempre que cada bomba/agitador sea visualmente inspeccionado tan seguido como sea posible y por al menos mensualmente. [40 CFR §63.1255(c)(8)]

i. Si más del 90% de las bombas en un grupo de procesos cumplen con cualquiera de los criterios de los párrafos (c)(5) o (6) de la sección 63.1255, el grupo de procesos está exento de los requisitos del párrafo (c)(4) de la sección 63.1255 del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(c)(9)]

20. Estándares: Válvulas *Open-Ended* o Líneas [40 CFR §63.1255(c)(9)]

a. i. Cada válvula *open-ended* o línea deberá estar equipada con un casquete (*cap*), flange ciego, tapón, o una segunda válvula, excepto como se dispone en la sección 63.177 del 40 CFR y los párrafos (d)(4) hasta (6) de la sección 63.1255 del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(d)(1)(i)]

ii. El casquete, flange ciego, tapón o la segunda válvula deberá sellar el extremo abierto en todo momento excepto durante operaciones que requieren un flujo de fluidos de proceso a través de la válvula *open-ended* o la línea o durante mantenimiento o reparación. El casquete, flange ciego, tapón, o la segunda válvula deberá estar en lugar dentro de 1 hora del cese de operaciones que requiere el flujo de fluido de proceso a través de la válvula *open-ended* o línea o dentro de 1 hora del cese de mantenimiento o reparación. No se le requiere al dueño u operador que mantenga un registro documentando cumplimiento con el requisito de 1 hora. [40 CFR §63.1255(d)(1)(ii)]

b. Cada válvula *open-ended* o línea equipada con una segunda válvula deberá ser operada en una forma tal que la válvula al final del fluido de proceso es cerrada antes de que se cierre la segunda válvula. [40 CFR §63.1255(d)(2)]

c. Cuando un sistema de bloqueo doble o sangrado es utilizado, la válvula de sangrado o línea puede permanecer abierta durante las operaciones que requiere ventilar a la línea entre las válvulas de bloqueo, pero deberá cumplir con el párrafo (d)(1) de la sección 63.1255 en todos los otros momentos. [40 CFR §63.1255(d)(3)]

d. Válvulas *open-ended* o líneas en un sistema de apagado de emergencia las cuales son diseñadas para abrir automáticamente en el evento de un trastorno en el proceso están exentas de los requisitos de los párrafos (d)(1) hasta (d)(3) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(d)(4)]

e. Válvulas *open-ended* o líneas que contienen materiales los cuales podrían polimerizarse autocatalíticamente están exentas de los requisitos de los párrafos (d)(1) hasta (d)(3) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(d)(5)]

f. Válvulas *open-ended* o líneas que contienen materiales los cuales puedan causar una explosión, serias presiones excesivas u otro peligro de seguridad si es tapado o equipado con un bloqueo doble y un sistema de sangrado como se especifica en los párrafos (d)(1) hasta (d)(3) de la sección 63.1255 están exentas de los requisitos de los párrafos (d)(1) hasta (d)(3) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(d)(6)]

21. <u>Estándares: Válvulas en servicio de Gas/Vapor y en servicio de Líquido Liviano [40 CFR §63.1255(e)]</u>

a. Las disposiciones de la sección 63.1255 aplican a válvulas que están en servicio de HAP orgánico gaseoso o en servicio de HAPs orgánico de líquido liviano. [40 CFR §63.1255(e)(1)]

b. Para fuentes existentes y fuentes nuevas afectadas, todas las válvulas sujetas a la sección 63.1255 deberán ser monitoreadas, excepto según se dispone en el párrafo (f) de la sección 63.1255 y en la sección 63.177, no más tarde de 1 año luego de la fecha de cumplimiento. [40 CFR §63.1255(e)(2)]

c. <u>Monitoreo</u>. De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(e)(3), el dueño u operador de una fuente sujeta a la sección 63.1255 deberá monitorear todas las válvulas, excepto según se dispone en el párrafo (f) de la sección 63.1255 y en la sección 63.177, a los intervalos especificados en el párrafo (e)(4) de la sección 63.1255 y deberán cumplir con todas las otras

disposiciones de la sección 63.1255, excepto según se dispone en el párrafo (b)(4)(i) de la sección 63.1255, secciones 63.178 y 63.179.

i. Las válvulas deberán ser monitoreadas para detectar fugas por el método especificado en la sección 63.180(b). [40 CFR §63.1255(e)(3)(i)]

ii. Una lectura de instrumento de 500 ppm o mayor define una fuga. [40 CFR §63.1255(e)(3)(ii)]

d. Frecuencias de monitoreo subsiguientes. De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(e)(4), después de conducir el reconocimiento inicial requerido en el párrafo (e)(2) de la sección 63.1255, BMSMC-Barceloneta deberá monitorear las válvulas para fugas de acuerdo a los intervalos especificados a continuación:

i. Para un grupo de procesos con 2% o más de válvulas con fugas, calculado de acuerdo con el párrafo (e)(6) de la sección 63.1255, BMSMC-Barceloneta deberá monitorear cada válvula una vez por mes, excepto como está especificado en el párrafo (e)(9) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(e)(4)(i)]

ii. Para un grupo de procesos con menos de 2% de válvulas con fugas, BMSMC-Barceloneta deberá monitorear cada válvula una vez cada tres meses, excepto como es provisto en los párrafos (e)(4)(iii) hasta (e)(4)(v) de la sección 63.1255 del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(e)(4)(ii)]

iii. Para un grupo de procesos con menos del 1% de válvulas con fugas, BMSMC-Barceloneta puede elegir monitorear cada válvula una vez cada 2 trimestres (cada seis meses). [40 CFR §63.1255(e)(4)(iii)]

iv. Para un grupo de procesos con menos del 0.5% de válvulas con fugas, BMSMC-Barceloneta puede elegir monitorear cada válvula una vez cada 4 trimestres (cada 12 meses). [40 CFR §63.1255(e)(4)(v)]

v. Para un grupo de procesos con menos del 0.25% de válvulas con fugas, BMSMC-Barceloneta puede elegir monitorear cada válvula una vez cada dos años.

e. Cálculos de porciento de fugas. De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(e)(5), para un grupo de procesos para el cual la subparte GGG aplica, BMSMC-Barceloneta podrá elegir el subdividir las válvulas en los grupos de procesos aplicables y aplicar las disposiciones del párrafo (e)(4) de la sección 63.1255 a cada subgrupo. Si BMSMC-Barceloneta elige

subdividir las válvulas en los grupos de proceso aplicables, entonces las disposiciones de los párrafos (e)(5)(i) hasta (e)(5)(viii) de la sección 63.1255 aplican.

i. La ejecución en conjunto de todas las válvulas en el grupo de procesos aplicable deberá ser menor del 2% de las válvulas con fugas, según detectado de acuerdo con los párrafos (e)(3) (i) y (ii) de la sección 63.1255 y según calculado de acuerdo con los párrafos (e)(6) (ii) y (iii) de la sección 63.1255 del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(e)(5)(i)]

ii. La asignación inicial y subsiguiente reasignación de válvulas a subgrupos deberá ser regida por las disposiciones de los párrafos (e)(5)(ii) (A) hasta (C) de la sección 63.1255 del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(e)(5)(ii)]

(A) BMSMC-Barceloneta deberá determinar cuáles válvulas están asignadas a cada subgrupo. Las válvulas con menos de 1 año de datos de monitoreo o las válvulas no monitoreadas dentro de los últimos 12 meses deberán colocarse inicialmente en el subgrupo monitoreado más frecuentemente hasta que se obtenga por lo menos 1 año de datos de monitoreo. [40 CFR §63.1255(e)(5)(ii)(A)]

(B) Cualquier válvula o subgrupo de válvulas puede ser reasignada de un subgrupo monitoreado menos frecuentemente a un subgrupo monitoreado más frecuentemente siempre y cuando las válvulas que sean reasignadas se hayan monitoreado durante el periodo de monitoreo más reciente para el subgrupo de monitoreo de menor frecuencia. Los resultados de monitoreo deberán ser incluidos con los eventos de monitoreo de los subgrupos monitoreados menos frecuentemente y asociados con el próximo cálculo de porciento de válvulas con fugas para ese grupo. [40 CFR §63.1255(e)(5)(ii)(B)]

(C) Cualquier válvula o grupo de válvulas puede ser reasignado de un subgrupo monitoreado más frecuentemente a un subgrupo monitoreado menos frecuentemente siempre y cuando las válvulas que serán reasignadas no tuvieran fugas para el periodo de monitoreo del grupo menos frecuentemente monitoreado (p. ej., para los últimos 12 meses, si la válvula o el grupo de válvulas va a ser reasignado a un subgrupo que se ha monitoreado anualmente). Las válvulas no reparables no podrán ser reasignadas a un subgrupo monitoreado menos frecuentemente. [40 CFR §63.1255(e)(5)(ii)(C)]

iii. De acuerdo con la §63.1255(e)(5)(iii) del 40 CFR, BMSMC-Barceloneta podrá determinar cada 6 meses si la ejecución en conjunto de todas las válvulas en el grupo de procesos aplicable es menos del 2% de las válvulas e indicar la ejecución en el próximo informe periódico. Si la ejecución en conjunto de todas las válvulas en el grupo de procesos aplicable es 2% de las válvulas con fugas o mayor, BMSMC-Barceloneta podrá revertir al programa requerido en los párrafos (e)(2) hasta (e)(4) de la sección 63.1255 del 40 CFR. La ejecución en conjunto de todas las válvulas en el grupo de procesos aplicable podrá calcularse como un promedio ponderado (*weighted average*) del porciento de las válvulas con fugas de cada subgrupo de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\%V_{LO} = \frac{\sum_{i=1}^{n} (\%V_{Li} \, x \, V_i)}{\sum_{i=1}^{n} V_i}$$

donde:

$\%V_{LO}$ =ejecución en conjunto de todas las válvulas en el grupo de procesos aplicable

$\%V_{Li}$ = porciento de las válvulas con fugas en el subgrupo i, valor más reciente calculado de acuerdo con los procedimientos en los párrafos (e)(6) (ii) y (iii) de la sección 63.1255

V_i = número de válvulas en el subgrupo i

n = número de subgrupos

iv. <u>Registros [40 CFR §63.1255(e)(5)(iv)] -</u> En adición los registros requeridos por el párrafo (g) de la sección 63.1255 del 40 CFR, BMSMC-Barceloneta deberá mantener los registros especificados en los párrafos (e)(5)(iv)(A) hasta (D) de la sección 63.1255 del 40 CFR.

(A) Cuáles válvulas están asignadas a cada subgrupo, [40 CFR §63.1255(e)(5)(iv)(A)]

(B) Resultados de monitoreo y cálculos realizados para cada subgrupo para cada periodo de monitoreo, [40 CFR §63.1255(e)(5)(iv)(B)]

(C) Cuáles válvulas fueron reasignadas y cuándo fueron reasignadas, y [40 CFR §63.1255(e)(5)(iv)(C)]

(D) Los resultados de los cálculos de ejecución en conjunto semianual requerido en el párrafo (e)(5)(iii) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(e)(5)(iv)(D)]

v. BMSMC-Barceloneta deberá notificar a la Junta y a la APA no más tarde de 30 días antes del comienzo del próximo periodo de monitoreo de la decisión de hacer subgrupo de las válvulas. La notificación deberá identificar los procesos participantes y las válvulas asignadas a cada subgrupo. [40 CFR §63.1255(e)(5)(v)]

vi. Informes semianuales. En adición a la información requerida por el párrafo (h)(3) de la sección 63.1255, BMSMC-Barceloneta deberá someter en informes periódicos la información especificada en los párrafos (e)(5)(vi)(A) y (B) de la sección 63.1255 del 40 CFR.

(A) Reasignaciones de válvulas que ocurran durante el periodo de informe, y [40 CFR §63.1255(e)(5)(vi)(A)]

(B) Resultados de los cálculos semianuales de ejecución en conjunto requeridos por el párrafo (e)(5)(iii) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(e)(5)(vi)(B)]

vii. Para determinar la frecuencia de monitoreo para cada subgrupo, se deberán utilizar los procedimientos de cálculos del párrafo (e)(6)(iii) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(e)(5)(vii)]

viii. Excepto para los cálculos de ejecución en conjunto requeridos por los párrafos (e)(5)(i) y (e)(5)(iii) de la sección 63.1255 del 40 CFR, cada subgrupo deberá ser tratado como si este fuese un proceso para propósitos de aplicar las disposiciones de la sección 63.1255 del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(e)(5)(viii)]

f. i. BMSMC-Barceloneta deberá decidir no más tarde de la fecha de implementación de la subparte GGG o mediante revisión de un permiso de operación cómo va a agrupar los procesos. Una vez BMSMC-Barceloneta haya decidido, todos los cálculos de porcentaje subsecuentes deberá realizarse sobre la misma base. [40 CFR §63.1255(e)(6)(i)]

ii. De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(e)(6)(ii), el porciento de válvulas con fugas para cada grupo de procesos o subgrupo deberá ser determinado por la siguiente ecuación:

$$\%V_L = [V_L/V_T] \times 100$$

donde:

$\%V_L$ =porciento de válvulas con fugas como según determinado por los monitoreos requeridos en los párrafos (e)(2) hasta (4) de la sección 63.1255 del 40 CFR.

V_L = número de válvulas encontradas con fugas excluyendo las no reparables según provisto en el párrafo (e)(6)(iv)(A) de la sección 63.1255 del 40 CFR.

V_T = total de válvulas monitoreadas en un periodo de monitoreo excluyendo las válvulas monitoreadas según requerido por el párrafo (e)(7)(iii) de la sección 63.1255 del 40 CFR.

iii. Cuando se determine la frecuencia de monitoreo para cada grupo de procesos o subgrupo sujeto a frecuencias de monitoreo mensuales, cada tres meses (*quarterly*) o semianuales, el porciento de válvulas con fugas deberá ser el promedio aritmético del porciento de válvulas con fugas de los últimos dos periodos de monitoreo. Cuando se determine la frecuencia de monitoreo para cada grupo de procesos o subgrupo sujeto a frecuencias de monitoreo anuales o bianuales (una vez cada dos años), el porciento de válvulas con fugas deberá ser el promedio aritmético del porciento de válvulas con fugas de los últimos tres periodos de monitoreo. [40 CFR §63.1255(e)(6)(iii)]

iv. (A) Las válvulas no reparables deberán ser incluidas en los cálculos del porciento de válvulas con fugas la primera vez que la válvula es identificada con una fuga o como no reparable y se requiere cumplir con el párrafo (e)(6)(iv)(B) de la sección 63.1255. De lo contrario, un número de válvulas no reparables (identificadas e incluidas en los cálculos de porciento de fugas en un periodo previo) hasta un máximo de 1% del número total de válvulas en servicio de HAP orgánicos en un proceso podrán ser excluidos del cálculo de porciento de válvulas con fugas para periodos de monitoreo subsiguientes. [40 CFR §63.1255(e)(6)(iv)(A)]

(B) Si el número de válvulas no reparables excede el 1% del número total de válvulas en servicio de HAP orgánicos en un proceso, el número de válvulas no reparables excediendo el 1% del número total de válvulas en servicio de HAP orgánicos deberá ser incluido en los cálculos de porciento de válvulas con fugas. [40 CFR §63.1255(e)(6)(iv)(B)]

g. Disposiciones de reparación [40 CFR §63.1255(e)(7)]

i. Cuando una fuga sea detectada, ésta deberá ser reparada tan pronto como sea posible, pero no más tarde de 15 días civiles después de que la fuga sea detectada, excepto según lo provisto en el párrafo (b)(4)(i) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(e)(7)(i)]

ii. Un primer intento de reparación deberá realizarse no más tarde de 5 días civiles después de que cada fuga sea detectada. [40 CFR §63.1255(e)(7)(ii)]

iii. Cuando una fuga es reparada, la válvula deberá ser monitoreada por lo menos una vez dentro de los 3 primeros meses después de su reparación. Los días en que la válvula no esté en servicio de HAP orgánicos no deberán ser considerados parte de este periodo de 3 meses. El monitoreo requerido en este párrafo es en adición al monitoreo requerido para satisfacer las definiciones de "reparado[11]" y "primer intento de reparación[12]". [40 CFR §63.1255(e)(7)(iii)]

(A) El monitoreo deberá ser conducido según especificado en la §63.180(b) y (c) según sea apropiado para determinar si la válvula ha continuado con fugas. [40 CFR §63.1255(e)(7)(iii)(A)]

(B) El monitoreo requerido por los párrafos (e)(2) hasta (4) de la sección 63.1255 puede ser utilizado para satisfacer los requisitos del párrafo (e)(7)(iii) de la sección 63.1255, si el tiempo (*timing*) del periodo de monitoreo coincide con el tiempo especificado en el párrafo (e)(7)(iii) de la sección 63.1255. Alternativamente, otro monitoreo puede ser

[11] Reparado significa que el equipo es ajustado, o de otra manera alterado, para eliminar la fuga según definido en los párrafos aplicables de la §63.1255 y es, a menos que se especifique de otra manera en las disposiciones aplicables de la §63.1255, monitoreado según se especifica en la sección 63.180(b) y (c) según sea apropiado, para verificar que las emisiones del equipo están por debajo de la definición aplicable de fuga. [40 CFR §63.1251]

[12] Primer intento de reparación significa el tomar acción con el propósito de detener o reducir una fuga de material orgánico a la atmósfera. [40 CFR §63.1251]

realizado para satisfacer los requisitos del párrafo (e)(7)(iii) de la sección 63.1255, sin considerar si el tiempo del periodo de monitoreo para el monitoreo periódico coincide con el tiempo especificado en el párrafo (e)(7)(iii) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(e)(7)(iii)(B)]

(C) Si una fuga es detectada por un monitoreo que es conducido de acuerdo con el párrafo (e)(7)(iii) de la sección 63.1255, BMSMC-Barceloneta deberá seguir las disposiciones de los párrafos (e)(7)(iii)(C)(1) y (2) de la sección 63.1255 para determinar si la válvula debe contarse como una válvula con fugas para propósitos del párrafo (e)(6) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(e)(7)(iii)(C)]

(1) Si BMSMC-Barceloneta elige utilizar el monitoreo periódico requerido por los párrafos (e)(2) hasta (4) de la sección 63.1255 para satisfacer los requisitos del párrafo (e)(7)(iii) de la sección 63.1255, entonces la válvula deberá ser contada como una válvula con fugas. [40 CFR §63.1255(e)(7)(iii)(C)(*1*)]

(2) Si BMSMC-Barceloneta elige utilizar otro monitoreo antes del monitoreo periódico requerido por los párrafos (e)(2) hasta (4) de la sección 63.1255 para satisfacer los requisitos del párrafo (e)(7)(iii) de la sección 63.1255, entonces la válvula deberá ser contada como una válvula con fugas a menos que ésta sea reparada y demuestre mediante el monitoreo periódico que no tiene fugas. [40 CFR §63.1255(e)(7)(iii)(C)(*2*)]

h. De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(e)(8), el primer intento de reparación incluye, pero no se limita a las siguientes prácticas donde sea posible:

i. Apretar los casquetes de tornillos (*bonnet bolts*),

ii. Reemplazo de *bonnet bolts*,

iii. Apretar los *packing gland nuts*, y

iv. Inyección de lubricante a los empaques lubricados.

i. Cualquier equipo localizado en una instalación con menos de 250 válvulas en servicio de HAPs orgánicos en la fuente afectada está exento de los requisitos de monitoreo mensual especificado en el párrafo (e)(4)(i) de la

sección 63.1255. En su lugar, BMSMC-Barceloneta deberá monitorear para fugas cada válvula en servicio de HAPs orgánico una vez en cada trimestre, o cumplir con el párrafo (e)(4)(iii), (iv) o (v) de la sección 63.1255, excepto como se dispone en el párrafo (f) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(e)(9)]

22. Inseguro de monitorear, difícil de monitorear y equipo inaccesible [40 CFR §63.1255(f)]

a. De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(f)(1), el equipo que está designado como inseguro de monitorear, inseguro para inspeccionar, difícil de monitorear, difícil de inspeccionar o inaccesible está exento de los requisitos de monitoreo como está especificado en los párrafos (f)(1)(i) hasta (iv) de la sección 63.1255 del 40 CFR siempre y cuando BMSMC-Barceloneta cumpla con los requisitos especificados en el párrafo (f)(2), (3), o (4) de la sección 63.1255 del 40 CFR, según sea aplicable. Todos los equipos deberán ser asignados a un grupo de procesos. Los conectores de cerámica o *ceramic-lined* están sujetos a los mismo requisitos que los conectores inaccesibles.

i. Para bombas y agitadores, los párrafos (c)(2), (3), y (4) de la sección 63.1255 no aplican. [40 CFR §63.1255(f)(1)(i)]

ii. Para válvulas, los párrafos (e)(2) hasta (7) de la sección 63.1255 no aplican. [40 CFR §63.1255(f)(1)(ii)]

iii. Para conectores, la §63.174(b) hasta (e) y los párrafos (b)(4)(iii)(B) hasta (F) de la sección 63.1255 no aplican. [40 CFR §63.1255(f)(1)(iii)]

iv. Para sistemas de ventilación cerrada, la §63.172(f)(1) y (2), y la §63.172(g) no aplican. [40 CFR §63.1255(f)(1)(iv)]

b. Equipo inseguro para monitorear o inseguro para inspeccionar. [40 CFR §63.1255(f)(2)]

i. Las válvulas, conectores, agitadores y bombas pueden ser designadas como inseguras de monitorear si BMSMC-Barceloneta determina que el personal de monitoreo estaría expuesto a un peligro inmediato como consecuencia de cumplir con los requisitos de monitoreo referido en los párrafos (f)(1)(i) hasta (iii) de la sección 63.1255 del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(f)(2)(i)]

ii. Cualquier parte de un sistema de ventilación cerrada puede ser designado como inseguro para inspeccionar si el dueño u operador determina que el personal de monitoreo estaría expuesto a un

peligro inmediato como consecuencia de cumplir con los requisitos de monitoreo referido en el párrafo (f)(1)(iv) de la sección 63.1255 del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(f)(2)(ii)]

iii. El dueño u operador de un equipo que es designado como inseguro para monitorear debe tener un plan escrito que requiera el monitoreo del equipo tan frecuentemente como sea posible durante tiempos seguros para monitorear, pero no más frecuentemente que el itinerario de monitoreo periódico de otra forma aplicable al grupo de procesos en el cual el equipo está localizado. [40 CFR §63.1255(f)(2)(iii)]

iv. Para cualquiera de las partes de un sistema de ventilación cerrada designado como inseguro para inspeccionar, BMSMC-Barceloneta deberá tener un plan escrito que requiera la inspección de los sistemas de ventilación cerrada tan frecuentemente como sea posible durante los tiempos seguros para monitorear, pero no más frecuente que anualmente. [40 CFR §63.1255(f)(2)(iv)]

c. Equipo difícil de monitorear o difícil de inspeccionar [40 CFR §63.1255(f)(3)]

i. Una válvula, agitador o bomba puede ser designada como difícil de monitorear si BMSMC-Barceloneta determina que la válvula, agitador o bomba no puede ser monitoreada sin elevar el personal de monitoreo más de 2 metros sobre una superficie de soporte o no es accesible en una forma segura cuando está en servicio de HAPS orgánicos. [40 CFR §63.1255(f)(3)(i)]

ii. Cualquier parte de un sistema de ventilación cerrada puede ser designado como difícil de inspeccionar si BMSMC-Barceloneta determina que el equipo no puede ser inspeccionado sin elevar el personal de monitoreo más de 2 metros sobre una superficie de soporte o no es accesible en una forma segura cuando está en servicio de HAPs orgánicos. [40 CFR §63.1255(f)(3)(ii)]

iii. Para una fuente existente, cualquier válvula, agitador o bomba dentro de un grupo de procesos que cumple con el criterio del párrafo (f)(3)(i) de la sección 63.1255 puede ser designada difícil de monitorear, y cualquiera de las partes del sistema de ventilación cerrada que cumpla con los requisitos del párrafo (f)(3)(ii) de la sección 63.1255 puede ser designado como difícil de inspeccionar. Para una nueva fuente afectada, BMSMC-Barceloneta podrá designar no más del 3% de las válvulas como difíciles de monitorear. [40 CFR §63.1255(f)(3)(iii)]

iv. El dueño u operador de válvulas, agitadores o bombas designadas como difíciles de monitorear deberá tener un plan escrito que requiera el monitoreo del equipo por lo menos una vez por año civil o en el itinerario de monitoreo periódico de otra forma aplicable al grupo de procesos en el cual el equipo está localizado, lo que sea menos frecuente. Para cualquier parte de un sistema de ventilación cerrada designado como difícil de inspeccionar, BMSMC-Barceloneta deberá tener un plan escrito que requiera inspeccionar el sistema de ventilación cerrada por lo menos una vez cada 5 años. [40 CFR §63.1255(f)(3)(iv)]

d. Equipo inaccesible y conectores de cerámica o *ceramic-lined* [40 CFR §63.1255(f)(4)]

i. De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(f)(4)(i), un conector puede ser designado inaccesible si éste está:

(A) Enterrado;

(B) Aislado en una forma que previene el acceso al equipo por un *monitor probe*;

(C) Obstruido por un equipo o tuberías que previenen el acceso al conector por un *monitor probe*;

(D) No es posible ser alcanzado desde un *wheeled scissor-lift* o una escalera tipo hidráulica la cual podría permitir acceso al equipo hasta 7.6 metros (25 pies) sobre el terreno; o

(E) No es posible tener acceso en cualquier momento de una forma segura para realizar el monitoreo. Acceso inseguro incluye, pero no está limitado a, el uso de un *wheeled scissor-lift* en un terreno inestable y accidentado, el uso de un *motorized man-lift basket* en áreas donde el potencial de ignición existe, o el acceso requiriese proximidad a peligros como líneas eléctricas o arriesgaría daño al equipo.

ii. Un conector puede ser designado como inaccesible si este requiriese elevar el personal de monitoreo más de 2 metros sobre una superficie de soporte permanente o requeriría la construcción de una andamio. [40 CFR §63.1255(f)(4)(ii)]

iii. Para una fuente existente, cualquier conector que cumpla con el criterio del párrafo (f)(4)(i) o (ii) de la sección 63.1255 puede ser designado como inaccesible. Para una fuente nueva afectada, BMSMC-Barceloneta puede designar no más del 3% de los conectores como inaccesible. [40 CFR §63.1255(f)(4)(iii)]

iv. Si cualquier conector inaccesible de cerámica o *ceramic-lined* es observado con fugas por medio de la visión, audición, olfato u otros medios, la fuga deberá ser reparada tan pronto como sea posible, pero no más tarde de 15 días civiles después de detectar la fuga, excepto según lo provisto en el párrafo(b)(4)(i) de la sección 63.1255 del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(f)(4)(iv)]

v. Cualquier conector que es inaccesible o que es de cerámica o *ceramic-lined* está exento de los requisitos de mantener registros e informes de los párrafos (g) y (h) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(f)(4)(v)]

23. Requisitos de Mantener Registros. [40 CFR §63.1255(g)]

a. Un dueño u operador de más de un grupo de procesos sujeto a las disposiciones de la sección 63.1255 del 40 CFRpuede cumplir con los requisitos de mantener registros para los grupos de procesos en un sistema de mantenimiento de registros si el sistema identifica con cada registro el programa que está siendo implementado (p. ej. monitoreo cada tres meses) para cada tipo de equipo. Todos los registros e información requerida por la sección 63.1255 del 40 CFR deberán ser mantenidos en una forma que sea fácilmente accesible en la instalación. Esto podría incluir localizar los registros físicamente en la instalación o accesar a los registros de una localización central por computadora desde la instalación. [40 CFR §63.1255(g)(1)]

b. Mantenimiento de Registros General - De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(g)(2), excepto según lo provisto en el párrafo (g)(5)(i) de la sección 63.1255 y en el párrafo (a)(9) de la sección 63.1255, la siguiente información perteneciente a todo el equipo sujeto a los requisitos de la sección 63.1255 deberá registrarse:

i. (A) Una lista de los números de identificación por equipo (excepto conectores que están sujetos al párrafo (f)(4) de la sección 63.1255) sujeto a los requisitos de la sección 63.1255. Excepto para el equipo sujeto a los requisitos de mantenimiento de registros de los párrafos (g)(2)(ii) hasta (viii) de la sección 63.1255, el equipo no necesita ser identificado individualmente si, para un tipo de equipo particular, todos los artículos de este equipo en un área designada o largo de la tubería sujeto a las disposiciones de la sección 63.1255 son identificadas como un grupo y el número de artículos sujetos del equipo son indicados. La lista por cada tipo de equipo deberá ser completada no más tarde de terminación de la inspección inicial requerida para ese componente. La lista de números de identificación

deberá ser actualizada, si es necesario, para incorporar los cambios al equipo identificados durante el curso de cada periodo de monitoreo dentro de 90 días civiles, o para el próximo Informe Periódico, siguiente al final del periodo de monitoreo para el tipo de componente de equipo monitoreado, lo que sea más tarde. [40 CFR §63.1255(g)(2)(i)(A)]

(B) Un itinerario para monitorear los conectores sujeto a las disposiciones de la §63.174(a) del 40 CFR y válvulas sujetas a las disposiciones del párrafo (e)(4) de la sección 63.1255 del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(g)(2)(i)(B)]

(C) No se requiere etiquetado físico del equipo para indicar que está en servicio de un HAP orgánico. El equipo sujeto a las disposiciones de la sección 63.1255 puede ser identificado en un plano de ubicación de la instalación, mediante entradas a la bitácora o por otros métodos apropiados. [40 CFR §63.1255(g)(2)(i)(C)]

ii. (A) Una lista de los números de identificación por equipo que BMSMC-Barceloneta elija para equipar con un sistema de ventilación cerrado y un equipo de control, bajo las disposiciones del párrafo (c)(7) de la sección 63.1255, la §63.164(h) o la §63.165(c). [40 CFR §63.1255(g)(2)(ii)(A)]

(B) Una lista de los números de identificación para compresores que BMSMC-Barceloneta elija para designarlos como que están operando con una lectura del instrumento de menos de 500 ppm sobre el trasfondo, bajo las disposiciones de la §63.164(i). [40 CFR §63.1255(g)(2)(ii)(B)]

iii. (A) Una lista de los números de identificación para equipos de alivio de presión sujetos a las disposiciones de la §63.165(a) del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(g)(2)(iii)(A)]

(B) Una lista de los números de identificación para equipos de alivio de presión equipados con discos de ruptura, bajo las disposiciones de la §63.165(d) del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(g)(2)(iii)(B)]

iv. Identificación de los sistemas de instrumentación sujeto a las disposiciones de la sección 63.1255 del 40 CFR. Los componentes individuales en un sistema de instrumentación no necesitan ser identificados. [40 CFR §63.1255(g)(2)(iv)]

v. De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(g)(2)(v), la siguiente información deberá ser registrada para cada sistema de sello mecánico dual:

(A) Criterio de diseño requerido por el párrafo (c)(5)(vi)(A) de la §63.1255 y la §63.164(e)(2), y una explicación del criterio de diseño, y [40 CFR §63.1255(g)(2)(v)(A)]

(B) Cualesquiera cambios a estos criterios y las razones para los cambios. [40 CFR §63.1255(g)(2)(v)(B)]

vi. Una lista del equipo designado como inseguro de monitorear/inspeccionar o difícil de monitorear/inspeccionar bajo el párrafo (f) de la sección 63.1255 del 40 CFR y una copia del plan para monitorear o inspeccionar este equipo. [40 CFR §63.1255(g)(2)(vi)]

vii. Una lista de los conectores removidos de y añadidos a los procesos, según descrito en la §63.174(i)(1) del 40 CFR, y una documentación de la integridad de soldadura para los conectores removidos, según lo requiere la §63.174(j) del 40 CFR. Esto no es requerido a menos que se esperen utilizar los créditos netos de los conectores removidos. [40 CFR §63.1255(g)(2)(vii)]

viii. Para el equipo que BMSMC-Barceloneta elija monitorear según se dispone bajo la §63.178(c) del 40 CFR, una lista del equipo incluido a los procesos de producto por lote desde el último periodo de monitoreo requerido en las secciones 63.178(c)(3)(ii) y (iii). Esta lista debe ser completada para cada tipo de equipo dentro de 90 días civiles, o por el próximo Informe Periódico, seguido del final del periodo de monitoreo para el tipo de equipo monitoreado, lo que sea más tarde. También, si BMSMC-Barceloneta elige ajustar la frecuencia de monitoreo por el tiempo en uso, según se dispone en la §63.178(c)(3)(iii), se requieren los registros demostrando la proporción del tiempo durante el año civil que el equipo está en uso en una forma sujeta a disposiciones de la sección 63.1255. Ejemplos de documentación adecuada son los registros de tiempo en uso para las piezas individuales de equipo o el tiempo promedio en uso para la unidad de proceso. [40 CFR §63.1255(g)(2)(viii)]

c. Registros de inspecciones visuales. Para inspecciones visuales de los equipos sujetos a las disposiciones de los párrafos (c)(2)(iii) y (c)(5)(iv) de la sección 63.1255, BMSMC-Barceloneta deberá documentar que la inspección fue conducida y la fecha de la inspección. BMSMC-Barceloneta deberá mantener los registros según especificado en el párrafo (g)(4) de la sección 63.1255 para equipo con fugas identificado en esta

inspección, excepto según lo provisto en el párrafo (g)(5) de la sección 63.1255 del 40 CFR. Estos registros deberán ser retenidos por 2 años. [40 CFR §63.1255(g)(3)]

d. Registros de Monitoreo. De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(g)(4), cuando cada fuga es detectada como lo especifica en el párrafo (c) de la sección 63.1255 del 40 CFR y la sección 63.164, el párrafo (e) de la sección 63.1255 y la sección 63.169, y las secciones 63.172 y 63.174, la siguiente información deberá ser registrada y mantenida por 5 años (por lo menos 2 años en la instalación, con los restantes 3 años ya sea fuera o dentro de la instalación):

i. El número de identificación del instrumento y el equipo y el nombre del operador, sus iniciales o su número de identificación. [40 CFR §63.1255(g)(4)(i)]

ii. La fecha en que la fuga fue detectada y la fecha del primer intento de reparación de la fuga. [40 CFR §63.1255(g)(4)(ii)]

iii. La fecha de la reparación exitosa de la fuga. [40 CFR §63.1255(g)(4)(iii)]

iv. La lectura máxima del instrumento medida por el Método 21 del 40 CFR parte 60, Apéndice A después de que la fuga es reparada exitosamente o determinada como no reparable. [40 CFR §63.1255(g)(4)(iv)]

v. "Reparación retrasada" y la razón para el retraso si la fuga no es reparada dentro de 15 días civiles después del descubrimiento de la fuga. [40 CFR §63.1255(g)(4)(v)]

(A) BMSMC-Barceloneta podrá desarrollar un procedimiento escrito que identifique las condiciones que justifican un retraso en la reparación. Los procedimientos escritos deberán incluirse ya sea como parte del plan de inicio, cese y malfuncionamiento requerido por la sección 63.1259(a)(3) del 40 CFR o en un documento separado mantenido en la instalación. Las razones de los retrasos podrán ser documentadas citando las secciones relevantes del procedimiento escrito. [40 CFR §63.1255(g)(4)(v)(A)]

(B) Si el retraso de la reparación fue causado por el agotamiento de las partes en inventario, deberá tener documentación de que las partes de repuesto fueron suficientemente almacenadas en la instalación antes del agotamiento y la razón del agotamiento. [40 CFR §63.1255(g)(4)(v)(B)]

vi. Si las reparaciones fueron retrasadas, las fechas de los ceses de proceso que ocurrieron mientras el equipo está sin reparar. [40 CFR §63.1255(g)(4)(vi)]

vii. (A) Si la alternativa en la §63.174(c)(1)(ii) del 40 CFR no esté en uso para el periodo de monitoreo, la identificación, ya sea por lista, localización (área o agrupación) o etiquetado de los conectores perturbados desde el último periodo de monitoreo requerido en la §63.174(b) del 40 CFR, según descrito en la §63.174(c)(1) del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(g)(4)(vii)(A)]

(B) La fecha y los resultados del monitoreo de seguimiento según requerido en la §63.174(c)(1)(i) y (c)(2)(ii) del 40 CFR. Si la identificación de los conectores perturbados se realiza por localización, entonces todos los conectores dentro de la localización designada deberán ser monitoreados. [40 CFR §63.1255(g)(4)(vii)(B)]

viii. La fecha y los resultados del monitoreo requerido en la §63.178(c)(3)(i) para el equipo añadido a un proceso por lote desde el último periodo de monitoreo en las secciones 63.178(c)(3)(ii) y (iii) del 40 CFR. Si no se encuentran fugas en este monitoreo, BMSMC-Barceloneta deberá registrar que la inspección fue realizada. Los registros de los resultados de monitoreo actuales no son requeridos. [40 CFR §63.1255(g)(4)(viii)]

ix. Copias de los informes periódicos como lo especifica el párrafo (h)(3) de la sección 63.1255 del 40 CFR, si los registros no son mantenidos en base de datos computarizada capaz de generar informes de resumen de los registros. [40 CFR §63.1255(g)(4)(ix)]

e. Registros de pruebas de presión - De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(g)(5), el dueño u operador quien elige hacer una prueba de presión a la serie (*train*) del equipo de proceso o líneas de suplido entre las áreas de almacenamiento y procesamiento para demostrar cumplimiento con la sección 63.1255 está exento de los requisitos de los párrafos (g)(2), (3), (4), y (6) de la sección 63.1255 del 40 CFR. En su lugar, el dueño u operador deberá mantener registros de la siguiente información:

i. La identificación de cada producto o código del producto, producido durante el año civil. No es necesario identificar artículos individuales del equipo en la serie de equipo de proceso. [40 CFR §63.1255(g)(5)(i)]

ii. Etiquetado físico del equipo para identificar que está en servicio de un HAP orgánico sujeto a las disposiciones de la sección 63.1255 del 40 CFR no es requerido. El equipo en un proceso sujeto a las disposiciones de la sección 63.1255 del 40 CFR puede ser identificado en un plan de la instalación, en anotaciones en la bitácora o por otros métodos apropiados. [40 CFR §63.1255(g)(5)(ii)]

iii. Las fechas de cada prueba de presión en la sección 63.178(b) del 40 CFR, la prueba de presión y la caída en presión observada durante la prueba. [40 CFR §63.1255(g)(5)(iii)]

iv. Registros de cualquier evidencia visible, auditiva u olfatoria de pérdida de fluidos. [40 CFR §63.1255(g)(5)(iv)]

v. De acuerdo con la §63.1255(g)(5)(v) del 40 CFR, cuando la serie de equipo de proceso no pasa dos pruebas consecutivas de presión, la siguiente información deberá ser registrada en una bitácora y mantenido por 2 años:

(A) La fecha de cada prueba de presión y la fecha de cada intento de reparación de la fuga. [40 CFR §63.1255(g)(5)(v)(A)]

(B) Métodos de reparación aplicados en cada intento de reparación de la fuga. [40 CFR §63.1255(g)(5)(v)(B)]

(C) La razón para el retraso de la reparación. [40 CFR §63.1255(g)(5)(v)(C)]

(D) La fecha esperada de entrega para el equipo de reemplazo y la fecha actual de entrega del equipo de reemplazo. [40 CFR §63.1255(g)(5)(v)(D)]

(E) La fecha de la reparación exitosa. [40 CFR §63.1255(g)(5)(v)(E)]

f. Registros de pruebas de cumplimiento de compresores y equipos de alivio- De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(g)(6), las fechas y los resultados de cada prueba de cumplimiento para los compresores sujetos a las disposiciones en la sección 63.164(i) y las fechas y los resultados del monitoreo siguiente a la liberación de presión de un equipo de alivio en presión sujeto a las disposiciones en las secciones 63.165(a) y (b) del 40 CFR. Los resultados deberán incluir:

i. El nivel de trasfondo medido durante cada prueba de cumplimiento. [40 CFR §63.1255(g)(6)(i)]

ii. La lectura máxima del instrumento medida en cada pieza del equipo durante cada prueba de cumplimiento. [40 CFR §63.1255(g)(6)(ii)]

g. Registros de sistemas de ventilación cerrada - De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(g)(7), BMSMC-Barceloneta deberá mantener registros de la información especificada en los párrafos (g)(7)(i) hasta (iii) de la sección 63.1255 para sistemas de ventilación cerrados y equipos de control sujetos a las disposiciones del párrafo (b)(4)(ii) de la sección 63.1255. Los registros especificados en el párrafo (g)(7)(i) de la sección 63.1255 deberán ser retenidos por la vida del equipo. Los registros especificados en los párrafos (g)(7)(ii) y (g)(7)(iii) de la sección 63.1255 deberán ser retenidos por 2 años.

i. Las especificaciones de diseño y las demostraciones de ejecución especificadas en los párrafos (g)(7)(i)(A) hasta (g)(7)(i)(D) de la sección 63.1255 del 40 CFR, mencionados a continuación:

(A) Esquemáticos detallados, especificaciones de diseño del equipo de control y diagramas de tuberías e instrumentación. [40 CFR §63.1255(g)(7)(A)]

(B) Las fechas y especificaciones de cualesquiera cambios en las especificaciones de diseño. [40 CFR §63.1255(g)(7)(B)]

(C) El diseño de la antorcha (p. ej., asistida por vapor, asistida por aire, o no asistida) y los resultados de la demostración de cumplimiento requerida por la §63.11(b) del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(g)(7)(C)]

(D) Una descripción del parámetros o parámetros monitoreados, como es requerido en el párrafo (b)(4)(ii) de la sección 63.1255, para asegurar que los equipos de control son operados y mantenidos en conformidad con su diseño y una explicación de por qué el parámetro (o parámetros) fue seleccionado para el monitoreo. [40 CFR §63.1255(g)(7)(D)]

ii. Registros de las operaciones de los sistemas de ventilación cerrados y equipos de control. [40 CFR 63.1255(g)(7)(ii)]

(A) Fechas y duraciones cuando los sistemas de ventilación cerrados y equipos de control requeridos en el párrafo (c) de la sección 63.1255 y secciones 63.164 hasta la 63.166

no son operados según diseñados como indicaron los parámetros monitoreados, incluyendo periodos cuando el sistema de la llama piloto no tenga una llama. [40 CFR 63.1255(g)(7)(ii)(A)]

(B) Fechas y duraciones durante las cuales el sistema de monitoreo o equipo de monitoreo es inoperante. [40 CFR 63.1255(g)(7)(ii)(B)]

(C) Fechas y duraciones de los inicios y ceses de operación de los equipos de control requeridos en el párrafo (c)(7) de la sección 63.1255 y las secciones 63.164 hasta 63.166 del 40 CFR. [40 CFR 63.1255(g)(7)(ii)(C)]

iii. Registros de inspecciones de los sistemas de ventilación cerrados sujetos a las disposiciones de la §63.172 del 40 CFR. [40 CFR 63.1255(g)(7)(iii)]

(A) Para cada inspección conducida de acuerdo con las disposiciones de la sección 63.172(f)(1) o (f)(2) durante las cuales no se detectaron fugas, un registro de que la inspección fue realizada, fecha de la inspección y una declaración de que no se detectaron fugas.

(B) Para cada inspección conducida de acuerdo con las disposiciones de la sección 63.172(f)(1) o (f)(2) durante las cuales no se detectaron fugas, la información especificada en el párrafo (g)(4) de la sección 63.1255 del 40 CFR deberá ser registrada.

h. Registros de los componentes en servicio de líquidos pesados - La información, datos y análisis utilizados para determinar que una pieza del equipo o proceso en servicio de líquidos pesados deberán ser registrados. Tal determinación deberá incluir un análisis o demostración de que los fluidos de proceso no cumplen con el criterio "en servicio de líquidos livianos o gases." Los ejemplos de información que pueden documentar esto incluyen, pero no se limitan a, registros de los químicos comprados para el proceso, análisis de la composición de flujo de proceso, cálculos de ingeniería o conocimiento del proceso. [40 CFR §63.1255(g)(8)]

i. Registros de los componentes exentos. Identificación, ya sea por lista, localización (área o grupo) del equipo en servicio de HAPs orgánicos menos de 300 horas por año sujeto a las disposiciones de la sección 63.1255 del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(g)(9)]

j. Registros de medios alternativos para determinar cumplimiento. De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(g)(10), los dueños u operadores que escojan el cumplir con los requisitos de la sección 63.179 del 40 CFR deberán mantener los siguiente registros:

i. Identificación del proceso o procesos y el HAP orgánico que manejan. [40 CFR §63.1255(g)(10)(i)]

ii. Un esquemático del proceso, encerramiento y del sistema de ventilación cerrada. [40 CFR §63.1255(g)(10)(ii)]

iii. Una descripción del sistema utilizado para crear una presión negativa en el encerramiento para asegurar que todas las emisiones son dirigidas al equipo de control. [40 CFR §63.1255(g)(10)(iii)]

24. Requisitos de informes [40 CFR §63.1255(h)]

a. De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(h)(1), cada dueño u operador sujeto a la sección 63.1255 deberá someter los informes listados en los párrafos (h)(1)(i) hasta (ii) de la sección 63.1255 del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(h)(1)]

i. Una Notificación del Informe de Estado de Cumplimiento descrita en el párrafo (h)(2) de la sección 63.1255 del 40 CFR [40 CFR §63.1255(h)(1)(i)],

ii. Informes Periódicos descritos en el párrafo (h)(3) de la sección 63.1255. [40 CFR §63.1255(h)(1)(ii)]

b. Notificación del Informe de Estado de Cumplimiento. De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(h)(2), cada dueño u operador de una fuente sujeta a la sección 63.1255 deberá someter la información especificada en los párrafos (h)(2)(i) hasta (iii) de la sección 63.1255 en la Notificación del Informe de Estado de Cumplimiento descrita en la sección 63.1260(f) del 40 CFR.

i. La notificación deberá proveer la información listada en los párrafos (h)(2)(i)(A) hasta (C) de la sección 63.1255 para cada proceso sujeto a los requisitos de los párrafos (b) hasta (g) de la sección 63.1255 del 40 CFR.

(A) Identificación de los grupos de proceso. [40 CFR §63.1255(h)(2)(i)(A)]

(B) Número de cada tipo de equipo (p. ej., válvulas, bombas) en servicio de HAPs orgánicos, excluyendo los equipos en servicio al vacío. [40 CFR §63.1255(h)(2)(i)(B)]

(C) Método de cumplimiento con el estándar (por ejemplo, "detección y reparación de fugas mensualmente" o "equipados con sellos mecánicos duales"). [40 CFR §63.1255(h)(2)(i)(C)]

ii. La notificación deberá proveer la información listada en los párrafos (h)(2)(ii)(A) y (B) de la sección 63.1255 para cada proceso sujeto a los requisitos del párrafo (b)(4)(iv) de la sección 63.1255 y la sección 63.178(b) del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(h)(2)(ii)]

(A) Los códigos de producto o productos sujetos a las disposiciones de la sección 63.1255 del 40 CFR, y [40 CFR §63.1255(h)(2)(ii)(A)]

(B) Itinerario planificado para las pruebas de presión cuando el equipo sea configurado para la producción de productos sujeto a las disposiciones de la sección 63.1255 del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(h)(2)(ii)(B)]

iii. La notificación deberá proveer la información listada en los párrafos (h)(2)(iii)(A) y (B) de la sección 63.1255 del 40 CFR para cada proceso sujeto a los requisitos en la sección 63.179 del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(h)(2)(iii)]

(A) Identificación del proceso. [40 CFR §63.1255(h)(2)(iii)(A)]

(B) Una descripción del sistema utilizado para crear una presión negativa en el encerramiento y el equipo de control utilizado para cumplir con los requisitos del párrafo (b)(4)(ii) de la sección 63.1255 del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(h)(2)(iii)(B)]

iv. Cualquier cambio en la información sometida bajo el párrafo (h) de la sección 63.1255 deberá ser provisto a la Junta y a la APA como parte de los Informes Periódicos subsiguientes. La sección 63.9(j) no deberá aplicar a la Notificación del Informe de Estado de Cumplimiento descrita el párrafo (h)(2) de la sección 63.1255 del 40 CFR.

c. Informes Periódicos. De acuerdo con el 40 CFR §63.1255(h)(3), el dueño u operador de una fuente sujeta a la sección 63.1255 del 40 CFR deberá someter Informes Periódicos.

i. Un informe que contenga la información en los párrafos (h)(3)(ii), (iii) y (iv) de la sección 63.1255 del 40 CFR deberá ser sometido semianualmente. El primer informe deberá ser sometido no más tarde de 240 días después de la fecha que la Notificación del Informe de Estado de Cumplimiento es requerida y debe cubrir el periodo de seis meses comenzando en la fecha en que la Notificación del Informe de Estado de Cumplimiento es requerida. Cada informe periódico subsiguiente deberá cubrir el periodo de 6 meses siguiente al periodo precedente. [40 CFR §63.1255(h)(3)(i)]

ii. Para el equipo que cumple con las disposiciones de los párrafos (b) hasta (g) de la sección 63.1255, excepto el párrafo (b)(4)(iv)de la §63.1255 y la §63.179, la información resumida listada en los párrafos (h)(3)(ii)(A) hasta (L) de la sección 63.1255 del 40 CFR para cada periodo de monitoreo durante el periodo de 6 meses. [40 CFR §63.1255(h)(3)(ii)]

(A) El número de válvulas para las cuales las fugas fueron detectadas según descrito en el párrafo (e)(3) de la sección 63.1255 del 40 CFR, el porciento con fugas y el número total de válvulas monitoreadas; [40 CFR §63.1255(h)(3)(ii)(A)]

(B) El número de válvulas para las cuales las fugas no fueron reparadas como se requiere en el párrafo (e)(7) de la sección 63.1255 del 40 CFR, identificando el número de aquellas que se han determinado no reparables; [40 CFR §63.1255(h)(3)(ii)(B)]

(C) Separadamente, el número de bombas y agitadores para los cuales las fugas fueron detectadas como se describe en el párrafo (c)(2) de la sección 63.1255 del 40 CFR, el número total de bombas y agitadores monitoreados y el porciento con fugas. [40 CFR §63.1255(h)(3)(ii)(C)]

(D) Separadamente, el número de bombas y agitadores para los cuales las fugas no fueron reparadas como se requiere en el párrafo (c)(3) de la sección 63.1255 del 40 CFR; [40 CFR §63.1255(h)(3)(ii)(D)]

(E) El número de compresores para los cuales las fugas fueron detectadas como se describe en la §63.164(f) del 40 CFR; [40 CFR §63.1255(h)(3)(ii)(E)]

(F) El número de compresores para los cuales las fugas no fueron reparadas como se requiere en la §63.164(g) del 40 CFR; [40 CFR §63.1255(h)(3)(ii)(F)]

(G) El número de conectores para los cuales las fugas fueron detectadas como se describe en la §63.174(a) del 40 CFR, el porciento de conectores con fugas y el número total de conectores monitoreados; [40 CFR §63.1255(h)(3)(ii)(G)]

(H) El número de conectores para los cuales las fugas no fueron reparadas como se requiere en la §63.174(d) del 40 CFR, identificando el número de aquellos que se determinaron como no reparables; [40 CFR §63.1255(h)(3)(ii)(H)]

(I) Los hechos que explican cualquier retraso en las reparaciones y donde sea apropiado, el porqué el cese de operaciones del proceso no es técnicamente posible. [40 CFR §63.1255(h)(3)(ii)(I)]

(J) Los resultados de todos los monitoreos para demostrar cumplimiento con las secciones 63.164(i), 63.165(a) y 63.172(f) del 40 CFR conducidos dentro del periodo de informe semianual. [40 CFR §63.1255(h)(3)(ii)(J)]

(K) Si aplica, la iniciación de un programa mensual de monitoreo ya sea bajo el párrafo (c)(4)(ii) o el párrafo (e)(4)(i) de la sección 63.1255 del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(h)(3)(ii)(K)]

(L) Si aplica, una notificación de cambio en las alternativas de monitoreo del conector según es descrito en la §63.174(c)(1) del 40 CFR. [40 CFR §63.1255(h)(3)(ii)(L)]

iii. Para dueños u operadores que elijan cumplir con los requisitos de la §63.178(b), el informe deberá incluir la información listada en los párrafos (h)(3)(iii)(A) hasta (E) del párrafo (h)(iii) de la sección 63.1255 para cada proceso. [40 CFR §63.1255(h)(3)(iii)]

(A) Identificación del *product process equipment train*; [40 CFR §63.1255(h)(3)(iii)(A)]

(B) El número de pruebas de presión realizadas; [40 CFR §63.1255(h)(3)(iii)(B)]

(C) El número de pruebas de presión donde el *equipment train* falló la prueba (*retest*) o dos pruebas consecutivas de presión; [40 CFR §63.1255(h)(3)(iii)(C)]

(D) Los hechos que explican los retrasos en las reparaciones; y [40 CFR §63.1255(h)(3)(iii)(D)]

(E) Los resultados de todos los monitoreos para determinar cumplimiento con la §63.172(f) de la subparte H. [40 CFR §63.1255(h)(3)(iii)(E)]

iv. Cualesquiera revisiones a artículos informados en una Notificación del Informe de Estado de Cumplimiento previa, si el método de cumplimiento ha cambiado desde el último informe. [40 CFR §63.1255(h)(3)(iv)]

Estándares: Aguas usadas (EUWW1-MACT) – [40 CFR §63.1256]

25. General - BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos generales de aguas usadas en los párrafos (a)(1) a la (3) del 40 CFR Sección 63.1256 y las disposiciones de aguas usadas de mantenimiento del párrafo (a)(4). BMSMC-Barceloneta podrá transferir aguas usadas hacia una operación de tratamiento que no sea de su propiedad de acuerdo con la §63.1256(a)(5).[40 CFR §63.1256(a)]

a. Identificar las aguas usadas que requieren control [40 CFR §§63.1256(a)(1)] –

i. BMSMC-Barceloneta ha designado todas las corrientes de aguas usadas que no están exentas como aguas usadas afectadas que requieren control para compuestos de HAPs parcialmente solubles y solubles según la 63.1256(a)(1)(ii) del 40 CFR, por lo que no está requerido a determinar la concentración promedio anual o carga para cada corriente de aguas usadas designada para propósitos de la Sección 63.1256 del 40 CFR. Sin embargo, BMSMC-Barceloneta utilizará el criterio establecido en la Sección 63.1256(a)(1)(i) si en algún momento decide determinar si alguna corriente de aguas usadas es una corriente de aguas usadas afectada. Una corriente de aguas usadas es afectada si la concentración anual promedio o la carga anual excede cualquiera de los siguientes criterios, que están incluidos en la Sección 63.1256(a)(1)(i)(A) hasta la (D):

(A) La corriente de aguas usadas contiene compuestos de HAPs parcialmente solubles a una concentración promedio anual mayor de 1,300 ppmw y una carga de HAPs totales solubles y parcialmente solubles en todas las aguas usadas provenientes de un PMPU que exceda de 0.25 Mg/año. [40 CFR §63.1256(a)(1)(i)(A)]

(B) La corriente de aguas usadas contiene compuestos de HAPs solubles y/o parcialmente solubles a una concentración promedio anual mayor de 5,200 ppmw y la carga total de HAPs solubles y parcialmente solubles en todas las aguas

usadas del PMPU excede de 0.25 Mg/año. [40 CFR §63.1256(a)(1)(i)(B)]

(C) La corriente de aguas usadas contiene HAPs parcialmente solubles y/o solubles a una concentración anual promedio mayor de 10,000 ppmw y la carga total de HAPs solubles y/o parcialmente solubles en todas las aguas usadas de la fuente afectada es mayor de 1 Mg/año. [40 CFR §63.1256(a)(1)(i)(C)]

(D) Para fuentes nuevas, una corriente de aguas usadas estará sujeta a requisitos de control adicionales si la concentración promedio anual excede de 110,000 ppmw de compuestos de HAPs solubles y la carga total de HAPs solubles y/o parcialmente solubles en todas las aguas usadas provenientes del PMPU excede de 1 Mg/año. [40 CFR §63.1256(a)(1)(i)(D)]

(E). BMSMC-Barceloneta utilizará las disposiciones en la 63.1257(e)(1) para determinar la concentración anual promedio y la carga anual de compuestos de HAPs solubles y parcialmente solubles.[40 CFR 63.1257(e)(1)]

(F). BMSMC-Barceloneta podrá utilizar una combinación de los métodos en los párrafos 63.1256(a)(1)(i) y (ii) del 40 CFR para diferentes aguas usadas afectadas en la instalación.

b. <u>Requisitos para aguas usadas afectadas [40 CFR §63.1256(a)(2)]</u>

i. BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos aplicables para tanques de aguas usadas, *surface impoundments*, contenedores, sistemas de drenaje individual y separadores de agua/aceite según se especifica en los párrafos (b) hasta el (f) de la sección 63.1256 del 40 CFR., excepto como se dispone en el párrafo (g)(3) de la sección 63.1256 del 40 CFR. [40 CFR §63.1256(a)(2)(i)]

ii. BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos aplicables de control para compuestos solubles y parcialmente solubles según se especifica en el párrafo (g) de la sección 63.1256. De forma alterna, BMSMC-Barceloneta podrá cumplir con las disposiciones de tratamiento especificadas en el párrafo (a)(5) de la sección 63.1256 del 40 CFR. [40 CFR §63.1256(a)(2)(ii)]

iii. BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos aplicables de monitoreo e inspección especificados en la §63.1258. [40 CFR §63.1256(a)(2)(iii)]

iv. BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos aplicables de mantenimiento de registros e informes especificados en las secciones 63.1259 y 63.1260 del 40 CFR. [40 CFR §63.1256(a)(2)(iii)]

c. Requisitos para descargas de múltiples fases [40 CFR §63.1256(a)(3)] - BMSMC-Barceloneta no descargará una fase separada que puede ser aislada por separación de gravedad de la fase acuosa hacia una unidad de manejo de desperdicios o tratamiento, a menos que la corriente sea descargada hacia una unidad de tratamiento en cumplimiento con la §63.1256(g)(13).

d. Requisitos para aguas usadas de mantenimiento – Según 40 CFR 63.1256(a)(4), BMSMC-Barceloneta cumplirá con los siguientes requisitos para aguas usadas de mantenimiento que contienen HAPs parcialmente solubles o solubles listados en las Tablas 2 y 3 de la Subparte GGG del 40 CFR, parte 63. Las aguas usadas de mantenimiento están exentas de todas las demás disposiciones de la Subparte GGG.

i. De acuerdo con la §63.1256(a)(4)(i) del 40 CFR, BMSMC-Barceloneta preparará una descripción de los procedimientos de mantenimiento para el manejo de aguas usadas generadas al vaciar y purgar los equipos en el proceso durante ceses temporales de operación para inspecciones, mantenimiento, y reparación (i.e., *turnaround* de mantenimiento) y durante los periodos que no son ceses de operaciones (i.e., mantenimiento de rutina). Las descripciones deberán:

(A) Especificar el equipo de proceso o tareas de mantenimiento que se anticipan que crearán aguas usadas durante actividades de mantenimiento; y [40 CFR §63.1256(a)(4)(i)(A)]

(B) Especificar los procedimientos que se seguirán para manejar adecuadamente las aguas usadas y para minimizar las emisiones de HAPs orgánicos hacia la atmósfera; y [40 CFR §63.1256(a)(4)(i)(B)]

(C) Especificar el procedimiento que se seguirá cuando esté *clearing* materiales de los equipos de proceso. [40 CFR §63.1256(a)(4)(i)(C)]

ii. BMSMC-Barceloneta modificará y actualizará la información requerida en la §63.1251(a)(4)(i) del 40 CFR según sea necesario siguiendo cada procedimiento de mantenimiento basado en las acciones tomadas y las aguas usadas generadas en el procedimiento de mantenimiento anterior. [40 CFR §63.1256(a)(4)(ii)]

iii. BMSMC-Barceloneta implementará los procedimientos descritos en la §63.1256 (a)(4)(i) y (ii) como parte del plan de inicio, cese y malfuncionamiento (SSMP) requerido bajo la §63.6(e)(3) del 40 CFR. [40 CFR §63.1256(a)(4)(iii)]

iv. BMSMC-Barceloneta mantendrá registros con la información requerida por la 63.1256(a)(4)(i) y (ii) como parte del SSMP requerido bajo la §63.6 (e)(3). [40 CFR §63.1256(a)(4)(iv)]

e. Tratamiento fuera o dentro de la instalación que no sea de la propiedad de BMSMC-Barceloneta [40 CFR 63.1256(a)(5)]- BMSMC-Barceloneta podrá elegir transferir las aguas usadas afectadas o un residual removido de tales aguas usadas afectadas hacia una operación de tratamiento dentro o fuera de la instalación que no sea propiedad de u operada por BMSMC-Barceloneta. BMSMC-Barceloneta seguirá los procedimientos incluidos en la §63.1256(a)(5) al enviar aguas usadas o residual removido de aguas usadas hacia una operación de tratamiento dentro o fuera de la instalación que no sea propiedad de u operada por BMSMC-Barceloneta.

26. Tanques de aguas usadas – Según la sección 63.1256(b) del 40 CFR, para cada tanque de aguas usadas que recibe, maneja, o trata aguas usadas afectadas o un residual removido de aguas usadas afectadas, BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos de cualquiera de los párrafos (b)(1) o (2) de la 63.1256 del 40 CFR, según se especifica en la Tabla 6 de la Subparte GGG, los cuales están incluidos a continuación:

a. BMSMC-Barceloneta operará y mantendrá un techo fijo, excepto cuando el contenido de los tanques es calentado, tratado por medio de una reacción exotérmica o *sparged*, durante el cual BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos especificados en la §63.1256(b)(2) del 40 CFR. Para propósitos de este párrafo, los requisitos en la §63.1256(b)(2) se satisfacen al operar y mantener un techo fijo, si BMSMC-Barceloneta demuestra que las emisiones de HAPs solubles y parcialmente solubles provenientes del tanque de aguas usadas no son más de 5 porciento más altas de lo que serían las emisiones si el contenido de los tanques no fuera calentado, tratado por una reacción exotérmica, o *sparged*.[40 CFR §63.1256(b)(1)]

b. BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos en la §63.1256(b)(3) hasta la (9) del 40 CFR y operará y mantendrá un techo fijo y un sistema de ventilación cerrada que envíe los vapores de HAPs orgánicos ventilados del tanque de aguas usadas hacia el oxidador termal, en cumplimiento con la §63.1256(b)(2) del 40 CFR.

c. Si cumple con los requisitos de la §63.1256(b)(2)(i), el techo fijo cumplirá con los requisitos de la §63.1256(b)(3)(i), el equipo de control cumplirá con los requisitos de la §63.1256(b)(3)(ii) y el sistema de ventilación

cerrado cumplirá con los requisitos de la §63.1256(b)(3)(iii), resumidos a continuación:

i. El techo fijo cumplirá con los siguientes requisitos: [40 CFR §63.1256(b)(3)(i)]

(A) Excepto como se dispone en la §63.1256(b)(3)(iv), el techo fijo y todas sus aberturas (portezuelas de acceso, puertos de muestreo y *gauge wells*) deberán mantenerse de acuerdo con los requisitos de la §63.1258(h) del 40 CFR. [40 CFR §63.1256(b)(3)(i)(A)]

(B) Cada apertura deberá mantenerse en posición cerrada (por ejemplo, cubierto con una tapa) en todo momento que el tanque de aguas usadas contenga aguas usadas afectadas o un residual removido de un tanque de aguas usadas, excepto cuando sea necesario utilizar la abertura para muestreo de las aguas usadas, remoción, o para inspección de equipos, mantenimiento o reparación. [40 CFR §63.1256(b)(3)(i)(B)]

ii. El equipo de control será diseñado, operado e inspeccionado de acuerdo con los requisitos en la 63.1256(h) del 40 CFR. [40 CFR §63.1256(b)(3)(ii)]

iii. Excepto como se dispone en la §63.1256(b)(3)(iv), el sistema de ventilación cerrado será inspeccionado de acuerdo con los requisitos de la 63.1258(h) del 40 CFR.[40 CFR §63.1256(b)(3)(iii)]

iv. Para cualquier tanque de techo fijo y sistema de ventilación cerrado que es operado y mantenido bajo presión negativa, BMSMC-Barceloneta no está requerido a cumplir con los requisitos especificados en la 63.1258(h) del 40 CFR.[40 CFR §63.1256(b)(3)(iv)]

d. Excepto como se dispone en la §63.1256(b)(6) del 40 CFR, cada tanque de aguas usadas deberá inspeccionarse inicialmente, y semianualmente luego de eso para detectar practicas inadecuadas de trabajo, de acuerdo con la §63.1258(g) del 40 CFR. Para tanques de aguas usadas, las practicas de trabajo inadecuadas incluyen pero no se limitan a dejar abierta cualquier puerta de acceso u otra abertura cuando tal puerta o abertura no está en uso. [40 CFR §63.1256(b)(7)]

e. Excepto como se dispone en la §63.1256(b)(6) del 40 CFR, cada tanque de aguas usadas deberá inspeccionarse para detectar fallas en el equipo de control, según se definen en el párrafo (b)(8)(i) de la sección 63.1256 de acuerdo con el itinerario de los párrafos (b)(8)(ii) y (iii) de la sección

63.1256 de acuerdo con la §63.1258(g) del 40 CFR. [40 CFR §63.1256(b)(8)]

i. La fallas en el equipo de control para tanques de almacenaje incluyen, pero no están limitadas a una empaquetadura (*gasket*), junta (*joint)*, tapa, cubierta o puerta que tenga una grieta o una abertura o que esté rota. [40 CFR §63.1256(b)(8)(i)(I)]

ii. BMSMC-Barceloneta inspeccionará para fallas en el equipo de control enumeradas en la §63.1256(b)(8)(i)(I) inicialmente y semianualmente luego de eso [40 CFR §63.1256(b)(8)(iii)]

f. Excepto como se dispone en la §63.1256(i), cuando se detecte una practica inadecuada de trabajo o una falla en el equipo de control, los primeros esfuerzos para reparar se deberán hacer no más tarde de 5 días civiles luego de su identificación y la reparación deberá ser completada dentro de 45 días civiles luego de su identificación. Si una falla que es detectada durante las inspecciones requeridas por la §63.1256 no pueden ser reparadas dentro de 45 días civiles y si el tanque no puede ser vaciado dentro de 45 días civiles, BMSMC-Barceloneta podrá utilizar hasta dos extensiones de 30 días civiles adicionales cada uno. La documentación de una decisión para utilizar una extensión deberá incluir una descripción de la falla, deberá documentar que no hay disponible una capacidad alterna de almacenaje, y deberá especificar un itinerario de acciones que aseguren que el equipo de control será reparado o el tanque será vaciado tan pronto sea posible.[40 CFR §63.1256(b)(9)]

27. <u>Contenedores [40 CFR 63.1256(d)]</u> – Para cada contenedor que recibe, maneja o trata aguas usadas afectadas o un residual removido de aguas usadas afectadas, BMSMC-Barceloneta cumplirá con los siguientes requisitos, incluidos en la §63.1256(d)(1) hasta la (5):

a. BMSMC-Barceloneta mantendrá una cubierta en cada contenedor utilizado para manejar, transferir o almacenar aguas usadas afectadas o un residual removido de aguas usadas afectadas de acuerdo con los siguientes requisitos:[40 CFR §63.1256(d)(1)]

i. Excepto como se dispone en la sección 63.1256(d)(3)(iv) del 40 CFR, si la capacidad del contenedor es mayor de 0.42 m^3, la cubierta y todas sus aberturas (por ejemplo, *bungs*, portezuelas, puertos de muestreo, aparatos de alivio en presión) deberán mantenerse de acuerdo con los requisitos de la §63.1258(h) del 40 CFR.[40 CFR §63.1256(d)(1)(i)]

ii. Si la capacidad del contenedor es menor o igual de 0.42 m^3, BMSMC-Barceloneta cumplirá con cualquiera de los siguientes: [40 CFR §63.1256(d)(1)(ii)]

(A) El contenedor deberá alcanzar las especificaciones y requisitos de prueba existentes del Departamento de Transportación (DOT, en inglés) bajo el 49 CFR Parte 178; o [40 CFR §63.1256(d)(1)(ii)(A)]

(B) Excepto como se dispone en la sección 63.1256(d)(3)(iv) del 40 CFR, la cubierta y todas sus aberturas se mantendrán sin fugas según se especifica en la §63.1258(h). [40 CFR §63.1256(d)(1)(ii)(B)]

iii. La cubierta y todas sus aberturas se mantendrán en posición cerrada (por ejemplo, cubierto con una tapa) en todo momento en que haya en el contenedor aguas usadas o residuales removidos de aguas usadas afectadas excepto cuando sea necesario utilizar la abertura para llenar, remover, inspeccionar, muestrear o para eventos de alivio en presión relacionado con consideraciones de seguridad. [40 CFR §63.1256(d)(1)(iii)]

b. Llenado de contenedores grandes – Según se especifica en la sección 63.1256(d)(2) del 40 CFR, el bombeo de aguas usadas afectadas o de un residual removido de aguas usadas afectadas hacia un contenedor con una capacidad mayor o igual de 0.42 m^3 será conducido de acuerdo con las condiciones en los párrafos (d)(2)(i) y (ii) de la sección 63.1256 del 40 CFR.

c. Durante el tratamiento de aguas usadas afectadas o de un residual removido de aguas usadas afectadas en un contenedor, incluyendo aereación, tratamiento termal u otro tratamiento, cuando sea necesario que el contenedor este abierto, el contenedor estará localizado dentro de un *enclosure* con un sistema de ventilación cerrado que envíe los vapores de HAPs orgánicos desde el contenedor hacia el equipo de control y cumplirá con los requisitos de la §63.1256(d)(3)(i) hasta la (iii). Sin embargo, si el *enclosure* y el sistema de ventilación cerrado es operado y mantenido bajo presión negativa, BMSMC-Barceloneta no tendrá que cumplir con la §63.1258(h) del 40 CFR. [40 CFR §63.1256(d)(3)]

d. Cada contenedor será inspeccionado inicialmente, y semianualmente luego de eso para practicas inadecuadas de trabajo y fallas en el equipo de control de acuerdo con la §63.1258(g) del 40 CFR.[40 CFR §63.1256(d)(4)]

i. Para contenedores, las practicas de trabajo inadecuadas incluyen, pero no se limitan a dejar abierta cualquier portezuela de acceso u otra abertura cuando tal portezuela o abertura no está en uso. [40 CFR §63.1256(d)(4)(i)]

ii. Para contenedores, las fallas en el equipo de control incluyen, pero no se limitan a cualquier momento en que una cubierta o puerta tenga una apertura o grieta o esté rota. [40 CFR §63.1256(d)(4)(ii)]

e. Excepto como se dispone en la sección 63.1256(i) del 40 CFR, cuando se identifique una practica de trabajo inadecuada o una falla en el equipo de control, deberán hacerse los primeros esfuerzos para reparar no más tarde de 5 días civiles luego de su identificación y la reparación deberá ser completada dentro de 15 días civiles luego de su identificación.[40 CFR §63.1256(d)(5)]

28. Sistemas individuales de drenaje- Según la sección 63.1256(e) del 40 CFR, para cada sistema de drenaje individual que recibe o maneja aguas usadas afectadas o un residual removido de aguas usadas afectadas, BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos de los párrafos (e)(1), (2) y (3) o con los párrafos (e)(4)(5) y (6) de la Sección 63.1256 del 40 CFR, según se describe a continuación:

a. Si BMSMC-Barceloneta elige cumplir con las disposiciones de la §63.1256(e)(1), operará y mantendrá en cada abertura en el sistema de drenaje individual una cubierta y si es ventilado, enviará los vapores hacia un proceso o a través de un sistema de ventilación cerrada hacia un equipo de control. BMSMC-Barceloneta cumplirá con los siguientes requisitos, descritos en la 63.1256(e)(1)(i) hasta la (v):[40 CFR §63.1256(e)(1)]

i. La cubierta y todas las aberturas cumplirán con los siguientes requisitos:[40 CFR §63.1256(e)(1)(i)]

(A) Excepto como se dispone en la §63.1256(e)(1)(iv) del 40 CFR, la cubierta y todas las aberturas (por ejemplo, portezuelas de acceso y puertos de muestreo) deberán mantenerse de acuerdo con los requisitos de la §63.1258(h) del 40 CFR.[40 CFR §63.1256(e)(1)(i)(A)]

(B) La cubierta y todas sus aberturas serán mantenidas en una posición cerrada en todo momento en que aguas usadas afectadas o un residual removido de aguas usadas afectadas está en el sistema de drenaje, excepto cuando sea necesario utilizar la abertura para muestreo o remoción o para inspección del equipo, mantenimiento o reparación.[40 CFR §63.1256(e)(1)(i)(B)]

ii. El equipo de control será diseñado, operado e inspeccionado de acuerdo con la §63.1256(h) del 40 CFR. [40 CFR §63.1256(e)(1)(ii)]

iii. Excepto como se dispone en la §63.1256(e)(1)(iv) del 40 CFR, el sistema de ventilación cerrado será inspeccionado de acuerdo con la §63.1258(h) del 40 CFR.[40 CFR §63.1256(e)(1)(iii)]

iv. Para cualquier cubierta y sistema de ventilación cerrado que se opera y se mantiene bajo presión negativa, BMSMC-Barceloneta no estará requerido a cumplir con la §63.1258(h) del 40 CFR. [40 CFR §63.1256(e)(1)(iv)]

v. El sistema de drenaje individual será diseñado y operado para segregar los vapores dentro del sistema de otros sistemas de drenaje y la atmósfera.[40 CFR §63.1256(e)(1)(v)]

b. Cada sistema de drenaje individual será inspeccionado inicialmente y semianualmente luego de eso para detectar practicas de trabajo inadecuadas y fallas en el equipo de control de acuerdo con §63.1258(g) del 40 CFR. [40 CFR §63.1256(e)(2)]

i. Para sistemas de drenaje individual, las practicas inadecuadas de trabajo incluyen, pero no están limitadas a dejar abierta cualquier portezuela de acceso u otra abertura cuando tal portezuela u abertura no está en uso para inspeccionar el equipo, para mantenimiento o reparación.[40 CFR §63.1256(e)(2)(i)]

ii. Para sistemas de drenaje individual, las fallas en el equipo de control incluyen, pero no se limitan a cualquier momento que una junta, tapa, cubierta o puerta tiene una abertura o una grieta, o está rota.[40 CFR §63.1256(e)(2)(ii)]

c. Excepto según se dispone en la §63.1256(i), cuando se identifique una practica de trabajo inadecuada o una falla en el equipo de control, los primeros esfuerzos en reparar se harán no más tarde de 5 días civiles luego de su identificación y dentro de 15 días civiles luego de su identificación. [40 CFR §63.1256(e)(3)]

d. Si BMSMC-Barceloneta elige cumplir con las disposiciones de la §63.1256(e)(4), cumplirá con los requisitos en la §63.1256(e)(4)(i) hasta la (iii) descritos a continuación:[40 CFR §63.1256(e)(4)]

i. Cada drenaje estará equipado con controles de sello de agua o un *tightly fitting cap* o un tapón (*plug*). Además cumplirá con los requisitos de la §63.1256(e)(4)(1)(A) y (B). [40 CFR §63.1256(e)(4)(i)]

ii. Cada *junction box* deberá equiparse con una cubierta sólida *tightly fitting* (esto es, sin aberturas visibles, grietas o huecos) la cual deberá mantenerse en su lugar en todo momento excepto durante inspecciones y mantenimiento. Si el *junction box* es ventilado, BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos en la 63.1256(e)(4)(ii)(A) o (B).[40 CFR §63.1256(e)(4)(ii)]

iii. BMSMC-Barceloneta operará y mantendrá líneas de alcantarillado según se especifica en la §63.1256(e)(4)(iii)(A) y (B).[40 CFR §63.1256(e)(4)(iii)]

e. El equipo utilizado para cumplir con la §63.1256(e)(4)(i), (ii) o (iii) será inspeccionado como sigue:[40 CFR §63.1256(e)(5)]

i. Cada drenaje utilizando un *tighly fitting cap* o un tapón será inspeccionado visualmente inicialmente y semianualmente luego de eso para asegurarse de que los casquetes o los tapones están en su lugar y que no hay aberturas, grietas u otros huecos en el casquete o en el tapón.[40 CFR §63.1256(e)(5)(i)]

ii. Cada *junction box* debe ser inspeccionado visualmente inicialmente y semianualmente luego de eso para asegurarse de que no hay aberturas, grietas u otros huecos en la cubierta.[40 CFR §63.1256(e)(5)(ii)]

iii. La porción sin enterrar de cada línea de alcantarillado será inspeccionada visualmente inicialmente y semianualmente luego de eso para indicaciones de grietas o aberturas que podrían resultar en emisiones al aire. [40 CFR §63.1256(e)(5)(iii)]

f. Excepto como se dispone en la §63.1256(i), cuando se identifica una abertura, hueco o grieta en una junta o una cubierta, los primeros esfuerzos para reparar se harán no más tarde de 5 días civiles luego de su identificación y la reparación deberá completarse dentro de 15 días civiles luego de su identificación. [40 CFR §63.1256(e)(6)]

29. <u>Estándares de funcionamiento para procesos de tratamiento que manejen aguas usadas y /o residuales removidos de aguas usadas - 40 CFR §63.1256(g)</u>

a. <u>Procedimientos de tratamiento biológico §63.1256(g)(3)</u> – Los procesos de tratamiento biológico en cumplimiento con la sección 63.1256 del 40 CFR podrán ser procesos de tratamiento biológicos abiertos o cerrados, según se define en la §63.1251. Un proceso de tratamiento biológico en cumplimiento con la sección 63.1256 no necesita estar cubierto y ser ventilado hacia un equipo de control. Un proceso de tratamiento biológico abierto o cerrado en cumplimiento con la sección 63.1256 y que utiliza las secciones 63.1257(e)(2)(iii)(E) o (F) para demostrar cumplimiento no está sujeto a los requisitos de la 63.1256(b) o (c). Un proceso de tratamiento biológico cerrado en cumplimiento con la §63.1256 y que utilice la §63.1257(e)(2)(iii)(G) para demostrar cumplimiento, deberá cumplir con los requisitos en la §63.1256(b) y (c). Las unidades de manejo de desperdicios aguas arribas (*upstream*) de un proceso de tratamiento biológico abierto o cerrado deberá cumplir con los requisitos de la §63.1256(b) hasta la (f) del 40 CFR, según aplique.

b. Requisitos de los equipos de control - Cuando se ventilan gases desde los procesos de tratamiento, BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos aplicables para los equipos de control en la §63.1256(h) y en la §63.1257(e)(3) y las disposiciones aplicables para inspección de fugas especificadas en la §63.1258(h). Este requisito es en adición a los requisitos para sistemas de tratamiento especificados en la §63.1256(g)(8) a la (14). Este requisito no aplica a cualquier proceso de tratamiento biológico abierto que cumpla con los requisitos de remoción de masa.[40 CFR §63.1256(g)(5)]

c. Residuales: general - Según la sección 63.1256(g)(6) del 40 CFR, cuando resultan residuales al tratar aguas usadas afectadas, BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos para residuales en la §63.1256(g)(14).

d. Tratamiento utilizando una serie de procesos de tratamiento - Según la sección 63.1256(g)(7) del 40 CFR, en todos los casos donde las disposiciones en la subparte GGG permitan o requieran el uso de un proceso de tratamiento o un equipo de control para cumplir con las limitaciones de emisiones, BMSMC-Barceloneta podrá utilizar múltiples procesos de tratamiento o equipos de control, respectivamente. Para una combinación de procesos de tratamiento donde la corriente de aguas usadas es trasportada por tubería sellada, BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos en la §63.1256(g)(7)(i) o (ii) del 40 CFR. Para combinaciones de procesos de tratamiento donde la corriente de aguas usadas no es transportada por tubería sellada, BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos de la §63.1256(g)(7)(ii) del 40 CFR. Para combinaciones en los equipos de control, BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos en la §63.1256(g)(7)(i) del 40 CFR.

e. Opción de cumplimiento: 95 porciento de reducción de masa para procesos de tratamiento biológico, 40 CFR 63.1256(g)(11) – Según seleccionado como su opción de cumplimiento, BMSMC-Barceloneta reducirá la masa total de HAPs solubles y parcialmente solubles enviados a la unidad de tratamiento biológico por al menos 95%. Para cumplir con esta opción, las aguas usadas afectadas serán tratadas por 2 unidades de *air strippers* conectados en paralelo, seguidos por 2 s*equencing batch reactors* (SBR, en inglés) y luego serán tratadas mediante tratamiento biológico. Los gases que provienen de los *air strippers* serán tratados en los oxidadores termales. Todas las aguas usadas según se definen en la §63.1251 que entran a tal unidad de tratamiento biológico proveniente del PMPU sujeto a la Subparte GGG deberá incluirse en la demostración del 95% de remoción de masa. BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos de la 63.1256(g)(11)(i) hasta la (iv) del 40 CFR, descritos a continuación:

i. Excepto como se dispone en la §63.1256(g)(11)(iv), BMSMC-Barceloneta se asegurará de que todas las aguas usadas provenientes del PMPU sujeto a la Subparte GGG que entra a una unidad de tratamiento biológico sean tratadas para destruir al menos 95 porciento de la masa total de todos los compuestos HAPs solubles y parcialmente solubles. [40 CFR §63.1256(g)(11)(i)]

ii. Para procesos de tratamiento biológico abierto el cumplimiento se determinará utilizando los procedimientos especificados en la 63.1257(e)(2)(iii)(E) del 40 CFR. Para procesos de tratamiento biológico aeróbico cerrado, el cumplimiento se determinará utilizando los procedimientos especificados en la §63.1257(e)(2)(ii), (iii)(E) o (iii)(G) del 40 CFR. Para procesos de tratamiento biológicos cerrados anaeróbicos, el cumplimiento se determinará utilizando los procedimientos especificados en las secciones 63.1257(e)(2)(ii) o (iii)(G) del 40 CFR.[40 CFR §63.1256(g)(11)(ii)]

iii. Para cada proceso de tratamiento o unidad de manejo de desperdicios que recibe, maneja, o trata aguas usadas sujetas a la §63.1256(g)(11)(iii) del 40 CFR proveniente del POD hasta la unidad de tratamiento biológico, BMSMC-Barceloneta cumplirá con los párrafos (b) hasta el (f) de la §63.1256 para el control de emisiones al aire. Cuando cumpla con este párrafo, el término aguas usadas en la §63.1256(b) hasta la (f) significará todas las aguas usadas de un PMPU, no solo aguas usadas afectadas.[40 CFR §63.1256(g)(11)(iii)]

iv. Si las aguas usadas están en cumplimiento con los requisitos en la 63.1256(g)(8), (9) o (12) antes de entrar a una unidad de tratamiento biológico la masa de HAPs de esas aguas usadas no se requiere que sea incluida en la razón de flujo másico total que entra a la unidad de tratamiento biológico para propósitos de demostrar cumplimiento.[40 CFR §63.1256(g)(11)(iv)]

f. Residuales – Según la sección 63.1256(g)(14) del 40 CFR, para cada residual removido de aguas usadas afectadas, BMSMC-Barceloneta controlará para emisiones de aire cumpliendo con los párrafos (b) hasta la (f) de la sección 63.1256 y cumpliendo con una de las disposiciones en la sección 63.1256(g)(14)(i) hasta la (iv), descritos a continuación:

i. Reciclar el residual a un proceso de producción o vender el residual para propósitos de reciclaje. Una vez se devuelve un residual a un proceso de producción, el residual ya no estará sujeto a la sección 63.1256. [40 CFR §63.1256(g)(14)(i)]

ii. Devolver el residual al proceso de tratamiento. [40 CFR §63.1256(g)(14)(ii)]

iii. Tratar el residual para destruir la razón de flujo másico total combinada de compuestos de HAPs solubles y/o parcialmente solubles en un 99% o más, según se determina por los procedimientos especificados en la §63.1257(e)(2)(iii)(C) o (D). [40 CFR §63.1256(g)(14)(iii)]

iv. Cumplir con los requisitos para opciones de tratamiento de RCRA especificadas en la §63.1256(g)(13). [40 CFR §63.1256(g)(14)(iv)]

30. Equipos de control – Según la sección 63.1256(h) del 40 CFR, para cada equipo de control o combinación de equipos de control utilizados para cumplir con las disposiciones de la §63.1256(b) hasta la (f) y la (g)(5), BMSMC-Barceloneta operará y mantendrá el equipo de control o una combinación de equipos de control de acuerdo con los requisitos de la §63.1256(h)(1) hasta la (5) descritos a continuación:

a. Cuando las emisiones de HAPs orgánicos sean ventiladas hacia un equipo de control el cual es utilizado para cumplir con las disposiciones de la Subparte GGG, tal equipo de control deberá estar operando. [40 CFR §63.1256(h)(1)]

b. El equipo de control deberá ser diseñado y operado de acuerdo con la §63.1256(h)(2)(i), (ii), (iii), (iv) o (v), demostrado por las disposiciones de la §63.1257(e)(3). [40 CFR §63.1256(h)(2)]

c. Si el equipo de control es un aparato de combustión, BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos en la sección 63.1252(g) del 40 CFR para controlar corrientes de ventilación halogenadas. [40 CFR §63.1256(h)(3)]

d. Excepto como se dispone en la §63.1256(i) del 40 CFR, si se encuentran aberturas, grietas, rasgaduras o huecos en los ductos, tuberías, o conexiones a las cubiertas y equipos de control durante una inspección, se harán los primeros esfuerzos en reparar tan pronto sea practico, pero no más tarde de 5 días civiles luego de su identificación. La reparación será completada no más tarde de 15 días civiles luego de su identificación o descubrimiento del defecto. [40 CFR §63.1256(h)(4)]

e. Las disposiciones en las secciones 63.1256(h)(1) hasta la (4) del 40 CFR aplicarán en todo momento, excepto como se especifica en la §63.1250(g). BMSMC-Barceloneta no podrá cumplir con las disposiciones para mantenimiento rutinario preventivo en la §63.1252(h) para corrientes de ventilación de unidades de manejo de desperdicios. [40 CFR §63.1256(h)(5)]

31. Atraso en reparar – Según la sección 63.1256(i) del 40 CFR, se permite retraso en reparar equipos para el cual se identificó una falla en el equipo de control o una abertura, grieta, rasgadura o hueco si la reparación es técnicamente imposible sin un cese de operaciones, según se define en la §63.1251 del 40 CFR o si BMSMC-Barceloneta determina que las emisiones del material purgado de la reparación inmediata serán mayores que las emisiones que resultarían al haber retraso en reparar. La reparación del equipo deberá ocurrir al final del próximo cese de operaciones.

a. Se permite retraso en reparar equipos a los que se le ha identificado fallas en el equipo de control o una abertura, grieta, rasgaduras o huecos si el equipo es vaciado o ya no se utiliza para tratar o manejar aguas usadas afectadas o residuales removidos de aguas usadas afectadas. [40 CFR §63.1256(i)(1)]

b. Se permite retraso en reparar equipos a los que se le ha identificado fallas en el equipo de control o una abertura, grieta, rasgaduras o huecos si es necesario tiempo adicional debido a la no disponibilidad de piezas mas allá del control de BMSMC-Barceloneta. La reparación se completará tan pronto sea posible. Si se utiliza está disposición, BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos de la §63.1259(h) para documentar las razones por las cuales el atraso en reparar fue necesario. [40 CFR §63.1256(i)(2)]

Métodos de Prueba y Procedimientos de Cumplimiento, 40 CFR §63.1257

32. General: Excepto como se dispone en el párrafo (a)(5) de la sección 63.1257 del 40 CFR, los procedimientos especificados en los párrafos (c), (d), (e) y (f) de la sección 63.1257 son requeridos para demostrar cumplimiento con los estándares para tanques de almacenaje, ventilaciones de proceso, fugas de equipo y aguas usadas. Las disposiciones en los párrafos (a)(2) hasta el (3) de la sección 63.1257 aplican a las pruebas de funcionamiento que están especificadas en los párrafos (c),(d) y (e) de la sección 63.1257. Las disposiciones en el párrafo (a)(5) de la sección 63.1257 son usados para demostrar cumplimiento inicial con el estándar alterno especificado en las secciones 63.1253(d) o 63.1254(c) del 40 CFR. Las disposiciones en el párrafo (a)(6) de la §63.1257 son utilizadas para cumplir con los requisitos de concentración de salida especificados en las secciones 63.1253(c), 63.1254(a)(2)(i) y (a)(3)(ii)(B), 63.1254(b)(i) y 63.1256(h)(2) del 40 CFR.

a. Evaluación de diseño – Para demostrar que un equipo de control alcanza la eficiencia de control requerida, una evaluación de diseño debe incluir la composición y concentración de HAPs orgánicos de la corriente de ventilación que entra al equipo de control. Una evaluación de diseño también debe incluir otras características de la corriente de ventilación y parámetros de operación del equipo de control según se especifica en los párrafos (a)(1)(i) hasta el (iv) de la sección 63.1257 del 40 CFR, dependiendo del equipo de control utilizado. Si la corriente de ventilación no es la única entrada hacia el equipo de control, la demostración de

eficiencia también debe considerar todos los demás vapores, gases y líquidos, otros aparte de los combustibles, recibidos por el equipo de control. [40 CFR §63.1257(a)(1)]

b. Cálculos de TOC o concentración total de HAPs orgánicos – El cumplimiento basado en TOC o en los HAPs orgánicos totales se determinará de acuerdo con los procedimientos en la sección 63.1257(a)(2) del 40 CFR.

c. Corrección en la concentración de salida para gases suplementarios, Aparatos de Combustión – En lugar de corregir para gases suplementarios, BMSMC-Barceloneta cumplirá con las disposiciones de la §63.1258(b)(5)(ii)(A)(2) del 40 CFR. BMSMC-Barceloneta mantendrá un tiempo de residencia mínimo de 0.75 segundos y una temperatura mínima en la cámara de combustión de 816ºC en los oxidadores termales. De forma alterna, BMSMC-Barceloneta podrá corregir para gases suplementarios de acuerdo con las disposiciones de la §63.1257(a)(3) del 40 CFR. [40 CFR §63.1257(a)(3)(i)]

d. Cumplimiento inicial con el estándar alterno – De acuerdo con la sección 63.1257(a)(5) del 40 CFR, BMSMC – Barceloneta demostrará cumplimiento inicial con el estándar alterno en las secciones 63.1253(d) y 63.1254(c) del 40 CFR para el oxidador termal cuando la concentración de salida es 20 ppmv o menos. BMSMC-Barceloneta utilizará el Método 18 para determinar el HAP orgánico predominante en la corriente de emisión si el monitor de TOC es calibrado con el HAP predominante.

e. Cumplimiento inicial con el límite a la salida de 20 ppmv. – Según la sección 63.1257(a)(6) del 40 CFR, el cumplimiento inicial con el límite de 20 ppmv TOC se demuestra cuando la concentración de TOC a la salida es de 20 ppmv o menos. Para demostrar cumplimiento inicial, BMSMC-Barceloneta utilizará los métodos de prueba descritos en el párrafo (b) de la sección 63.1257 del 40 CFR. BMSMC-Barceloneta cumplirá con las disposiciones de monitoreo el la sección 63.1258(b)(1) hasta la (4) en la fecha de cumplimiento inicial.

33. Métodos de Prueba – Cuando se conducen pruebas para medir emisiones provenientes de una fuente afectada, BMSMC-Barceloneta utilizará los métodos de prueba en los párrafos (b)(1) hasta el (10) de la sección 63.1257 del 40 CFR, en cumplimiento con la sección 63.1257(b) del 40 CFR.

34. Cumplimiento inicial con las disposiciones de tanques de almacenaje – BMSMC-Barceloneta demostrará cumplimiento inicial con la sección 63.1253(b) o (c), según aplique, siguiendo con los requisitos de los párrafos (c)(1), (c)(2), o (c)(3) de la sección 63.1257 del 40 CFR. El cumplimiento inicial con el estándar alterno de la sección 63.1253(d) se demostrará de acuerdo con los requisitos en el párrafo (a)(5) de la sección 63.1257. BMSMC-Barceloneta demostrará cumplimiento con los requisitos de la §63.1253(e) del 40 CFR incluyendo los periodos de

mantenimiento rutinario planificado especificados por fecha y hora en cada informe periódico requerido por la §63.1260 del 40 CFR. [40 CFR §63.1257(c)]

35. Cumplimiento inicial con las disposiciones para ventilaciones de proceso – Según la sección 63.1257(d) del 40 CFR, BMSMC-Barceloneta demostrará cumplimiento inicial con las disposiciones para ventilaciones de proceso en la §63.1254 utilizando los procedimientos descritos en los párrafos (d)(1) hasta la (4) de la sección 63.1257, con excepción de lo siguiente:

    a. Condensadores de Proceso (EUMISC-MACT)– La sección 63.1257(d)(3)(iii)(B) del 40 CFR requiere una demostración de que los condensadores de proceso están funcionando adecuadamente. Según solicitado en el informe de precumplimiento requerido por el 40 CFR §63.1260(e), en lugar de realizar la demostración requerida por la §63.1257(d)(3)(iii)(B), BMSMC-Barceloneta monitoreará continuamente la operación del sistema de desvío del oxidador termal durante los periodos en que la instalación cumpla con el estándar de control de 98% para ventilaciones de proceso. Esta aprobación estará sujeta a que las emisiones de HAPs provenientes de aquellos condensadores no sujetos a PBAML sean tratadas por el oxidador termal.

36. Cumplimiento con las disposiciones para aguas usadas – El cumplimiento con las disposiciones para aguas usadas se demostrará de acuerdo con los procedimientos de la sección 63.1257(e) del 40 CFR. Si en algún momento BMSMC-Barceloneta decide determinar cuales corrientes de aguas usadas están afectadas, seguirá los procedimientos enumerados en la §63.1257(e)(1) del 40 CFR.

Requisitos de monitoreo, 40 CFR §63.1258

37. BMSMC-Barceloneta deberá proveer evidencia de cumplimiento continuo con el estándar según se especifica en la sección 63.1258 del 40 CFR.

38. Monitoreo para los equipos de control –

    a. BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos de monitoreo incluidos en la siguiente tabla para el escenario normal de operación.

Localización	Equipo	Parámetro	Valor	Frecuencia de Monitoreo	Periodo para Promediar	Requisitos para los indicadores o monitores
Ventilaciones de hidrogenación	Condensadores (70-E-364 y 70-E-374)	Temperatura del medio de enfriamiento	Menor o igual a 10ºC	Continuo (cada 15 minutos)	Diario mientras se utilice como equipo de control	El indicador de temperatura debe ser preciso dentro de un ±0.75% de la temperatura medida o 2.5ºC, lo que sea mayor.

Localización	Equipo	Parámetro	Valor	Frecuencia de Monitoreo	Periodo para Promediar	Requisitos para los indicadores o monitores
Unidad de Oxidación Termal (TOU)	Oxidador (Hirt y Andersen)	Temperatura de la cámara de combustión	Mayor o igual a 1,500ºF	Continuo (cada 15 minutos)	Diario	El indicador de temperatura debe ser preciso dentro de un ±0.75% de la temperatura medida o 2.5ºC, lo que sea mayor.
		Tiempo de residencia	mayor o igual a 0.75 segundos	N/A [13]	N/A	N/A
*	Lavadores de Gases (localizados luego de cada oxidador)	pH	Mayor o igual 2.5	Una vez al día	Diario	N/A
	Hirt	Razón de flujo del líquido	Mayor o igual a 157.5 gpm	Continuo (cada 15 minutos)	Diario	Medidor debe ser preciso dentro de un ±10% de la razón de flujo de diseño del líquido.
	Andersen		Mayor o igual a 705 gpm			
*	CEM	TOC	20 ppmv o menos	Continuo	Diario	El monitor debe cumplir con los requisitos del *Performance Specification* (PS) 8, o 9 de la Parte 60, Apéndice B. Será instalado, calibrado y mantenido de acuerdo a la Sección 63.8 del 40 CFR Parte 63. Como parte del plan de QA/QC, la calibración del aparato debe incluir, como mínimo, auditorías trimestrales del gas de los cilindros.
Desvíos	Válvulas de Desvío (*Bypass*)	Posición de la válvula	Cerrada	Continuo	N/A	N/A
Planta de Tratamiento de Aguas usadas (WWTP, en inglés)	*Air Stripper*	Razón de flujo del afluente líquido [14]	Menor o igual a 210 gpm	Continuo (cada 15 minutos)	Diario	N/A
	Planta de Tratamiento	BOD_5 del efluente	menor o igual a 11,470 lb/día	Trimestral	Muestra grab	---
		TSS del efluente	Menor o igual a 8,621 lb/día	Trimestral	Muestra grab	---
		MLVSS	Mayor o igual a 2 g/L	Dos veces por semana	N/A	---

[13] BMSMC-Barceloneta solicitó realizar una demostración inicial en el informe de precumplimiento donde demuestran que el diseño de ambos oxidadores no permite que el tiempo de residencia en la cámara de combustión sea menor de 0.75 segundos. Por esta razón este parámetro no será monitoreado. De acuerdo con la demostración, a la temperatura máxima de los equipos, el tiempo de residencia de las unidades Hirt y Andersen es de 0.925 y 1.95 segundos, respectivamente.

[14] Según fue sometido en el informe de precumplimiento, sólo se monitorea la razón de flujo del afluente de aguas usadas ya que la razón de flujo del vapor se mantendrá uniforme utilizando abanicos de velocidad fija.

b. El monitoreo de los parámetros de operación de los equipos de control se llevará a cabo durante los periodos de tiempo en el cual el aparato está funcionando en alcanzar la remoción de HAPs requerida por la Subparte GGG.

c. Los indicadores de temperatura y los medidores de flujo utilizados para cumplir con los requisitos de monitoreo de este permiso serán calibrados anualmente, según requerido por las secciones 63.1258(b)(1)(ii)(C) y 63.1258(b)(1)(viii)(B) del 40 CFR. Mantendrán registros donde se indique la fecha, hora y resultados de la calibración, disponibles para inspección por el personal técnico de la Junta.

d. BMSMC-Barceloneta realizará inspecciones visuales mensuales a cada sistema de ventilación cerrado según se especifica en la Sección 63.1252(b) del 40 CFR.[40 CFR §63.1258(b)(1)(xi)]

e. Los valores monitoreados durante los periodos donde los equipos de control no estén funcionando para controlar emisiones de HAPs según indicado por periodos de no-flujo no serán considerados en los promedios. Cuando el flujo hacia el equipo pueda ser intermitente, instalará, calibrará y operará un indicador de flujo a la entrada o a la salida del equipo para identificar aquellos periodos de no-flujo. [40 CFR §63.1258(b)(2)(iii)]

* f. Bristol mantendrá registros en su sistema de adquisición de datos sobre los periodos de tiempo en que el equipo esté apagado o que ocurra un malfuncionamiento, lo cual ocasione que no haya flujo hacia el equipo de control. La información estará disponible para revisión por el personal técnico de la Junta. [Regla 103 del RCCA]

g. En lugar de monitorear la concentración de HCl utilizando un CEM para monitorear corrientes de ventilación halogenadas que son controladas por un equipo de combustión seguido de un lavador de gases, BMSMC-Barceloneta monitoreará los parámetros de operación del lavador de gases según se especifica en la tabla incluida en la condición 38 de la Sección V.B. de este permiso que demuestren que las emisiones de HCl son reducidas en al menos 95% por peso, en cumplimiento con la §63.1258(b)(5)(i)(C) del 40 CFR.

h. <u>Excedencias en los parámetros de operación</u> – Según la sección 63.1258(b)(6) del 40 CFR, una excedencia en un parámetro de operación se define como una de las siguientes:

i. Si el parámetro, promediado a través de un día de operación o un bloque, está por debajo de un valor mínimo establecido durante la demostración inicial de cumplimiento.[40 CFR §63.1258(b)(6)(i)]

ii. Si el parámetro, promediado a través de un día de operación o un bloque, está sobre el valor máximo establecido durante la demostración inicial de cumplimiento. [40 CFR §63.1258(b)(6)(ii)]

i. Excursiones – Según la sección 63.1258(b)(7) del 40 CFR, las excursiones se definen por cualquiera de los dos casos mencionados a continuación:

i. Cuando el periodo de operación del equipo de control es 4 horas o mayor en un día de operación y los datos de monitoreo no son suficientes para constituir una hora válida de datos. Según se define en el párrafo (b)(7)(iii) de la §63.1258, por al menos 75 porciento de las horas de operación.[40 CFR §63.1258(b)(7)(i)]

ii. Cuando el periodo de operación del equipo de control es menos de 4 horas en un día de operación y mas de una de las horas durante el periodo de operación no constituye una hora válida de datos debido a datos de monitoreo insuficientes.[40 CFR §63.1258(b)(7)(ii)]

iii. Los datos de monitoreo son insuficientes para constituir una hora válida de datos, según usados en los párrafos (b)(7)(i) y (ii) de la sección 63.1258 del 40 CFR, si los valores medidos no están disponibles por cualquiera de los periodos de 15 minutos requeridos dentro de la hora. [40 CFR §63.1258(b)(7)(iii)]

j. Violaciones – Las excedencias de los parámetros monitoreados de acuerdo con las disposiciones en los párrafos (b)(1)(ii), (iv) hasta el (ix) y (b)(5)(ii)(A) y (B) de la sección 63.1258 o las excursiones según se definen por los párrafos (b)(7)(i) hasta el (3) de la sección 63.1258 constituyen violaciones de los límites de operación de acuerdo con los párrafos (b)(8)(i), (ii) y (iv) de la sección 63.1258 del 40 CFR. Las excedencias en el límite de temperatura monitoreado de acuerdo con las disposiciones de los párrafos (b)(1)(iii) de la sección 63.1258 del 40 CFR o excedencias de las concentraciones a la salida monitoreadas de acuerdo con las disposiciones del párrafo (b)(1)(x) de la sección 63.1258 del 40 CFR constituyen violaciones de los límites de emisión de acuerdo con los párrafos (b)(8)(i), (ii) y (iv) de la sección 63.1258 del 40 CFR. Las excedencias en las concentraciones de salida monitoreados de acuerdo con las disposiciones en el párrafo (b)(5) de la sección 63.1258 constituyen violaciones a los límites de emisión de acuerdo con las disposiciones de los párrafos (b)(8(iii) y (iv) de la sección 63.1258. [40 CFR §63.1258(b)(8)]

i. Excepto según se dispone en el párrafo (b)(8)(iv) de la sección 63.1258, para episodioss que ocurren más de una vez por día, las excedencias de los límites establecidos del parámetro o las excursiones resultarán en no más de una violación por día de operación para cada articulo de equipo monitoreado utilizado en el proceso. [40 CFR §63.1258(b)(8)(i)]

ii. Excepto según se dispone en el párrafo (b)(8)(iv) de la sección 63.1258 del 40 CFR, para equipos de control usados para más de un proceso en el curso de un día de operación, las excedencias o las excursiones resultarán en no más de una violación por día de operación, por equipo de control, para cada proceso para el cual el equipo de control está en servicio. [40 CFR §63.1258(b)(8)(ii)]

iii. Excepto según se dispone en el párrafo(b)(8)(iv) de la sección 63.1258 del 40 CFR, las excedencias en el límite de emisión de TOC a la salida de 20 ppmv, promediado a través del día de operación resultará en no más de una violación por día por equipo de control.[40 CFR §63.1258(b)(8)(iii)]

iv. Los periodos de tiempo donde las medidas de monitoreo exceden los valores de los parámetros al igual que periodos de datos de monitoreo inadecuados no constituirán violación si ocurren durante un inicio, cese o malfuncionamiento de operaciones y la instalación sigue el plan de inicio, cese y malfuncionamiento.[40 CFR §63.1258(b)(8)(iv)]

39. Monitoreo de los límites de emisión – Cuando BMSMC-Barceloneta cumpla con las disposiciones de límite de masa anual basado en el proceso del 40 CFR 63.1254(a)(2), deberá demostrar cumplimiento continuo con los límites de emisión de 900 y 1,800 kg/año calculando la suma de emisiones diarias en un periodo rotativo de 365 días. Durante los periodos de mantenimiento rutinario planificado cuando las emisiones son controladas según se especifica en la sección 63.1252(h), BMSMC-Barceloneta deberá calcular las emisiones asumiendo que las emisiones de HAPs son reducidas en un 93%. Si BMSMC-Barceloneta opta por cambiar la estrategia de cumplimiento del requisito de control de un 93% al método de límite de emisión de masa anual, según se describe en la sección 63.1254(a)(1)(i), las sumas rotativas de emisiones, empezando con el primer día luego del cambio deberá incluir las emisiones de los pasados 365 días.[40 CFR §63.1258(c)]

a. Según aprobado en el informe de precumplimiento, BMSMC-Barceloneta calculará mensualmente las emisiones (para cada día del mes) de HAPs en un periodo rotativo de 365 días de aquellas ventilaciones de proceso sujetas al límite anual de masa basado en el proceso. BMSMC-Barceloneta mantendrá registros de la producción estándar y no estándar (según definidos en la Sección 63.1251 del 40 CFR) para permitir el cálculo de las emisiones anuales rotativas. Las emisiones se calcularán como el producto de las emisiones normales por lote y el número de lotes producidos.

40. Monitoreo para fugas de equipos – Según la 63.1258(d) del 40 CFR, para fugas de equipos, BMSMC-Barceloneta seguirá los requisitos de monitoreo de la Sección 63.1255 del 40 CFR.

41. Inspección y monitoreo de unidades de manejo de desperdicios y procesos de tratamiento

a. Para cada tanque de aguas usadas, *surface impoundment*, contenedor, sistemas de drenaje individual, y separadores de aceite/agua que reciben, manejan o tratan aguas usadas, un residual removido de aguas usadas, aguas usadas recicladas o un residual reciclado removido de aguas usadas, BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos de inspección de la Tabla 7 de la Subparte GGG.

b. Para cada unidad de tratamiento biológico utilizada para cumplir con la sección 63.1256(g), BMSMC-Barceloneta monitoreará los parámetros de BOD, TSS y MLVSS según los requisitos de monitoreo de la tabla incluida en la condición 38 de la Sección V.B. de este permiso.

c. BMSMC-Barceloneta monitoreará los parámetros de operación de los *air strippers* de acuerdo con la tabla incluida en la condición 38 de la Sección V.B. de este permiso.

42. Disposiciones de inspección de fugas para equipos de supresión de vapores, 40 CFR 63.1258(h)– Excepto como se dispone en los párrafos (h)(9) y (10) de la 63.1258, para cada sistema de recolección de vapores, sistema de ventilación cerrada, techo fijo, cubierta o encerramiento (*enclosure*) que se le requiera cumplir con la 63.1258, tendrán que cumplir con los requisitos de los párrafos (h)(2) hasta el (8) de la sección 63.1258(h) del 40 CFR, descritos a continuación: [40 CFR §63.1258(h)(1)]

a. Excepto como se dispone en la (h)(6) y (7) de la Sección 63.1258, cada sistema de colección de vapores y sistemas de ventilación cerrados será inspeccionado de acuerdo con los procedimientos y el itinerario especificado en la 63.1258(h)(2)(iii).[40 CFR §63.1258(h)(2)]

i. Si el sistema de colección de vapores y el sistema de ventilación cerrado está construido en tubería sellada, BMSMC-Barceloneta:

(A) Conducirá una inspección inicial de acuerdo con los procedimientos en la 63.1258(h)(3) y [40 CFR §63.1258(h)(2)(i)(A)]

(B) Conducirá inspecciones anuales visuales para indicaciones visibles, audibles u olfatorias de fugas. [40 CFR §63.1258(h)(2)(i)(B)]

ii. Las inspecciones a los sistemas de colección de vapores y sistemas de ventilación cerrados serán inspeccionados de acuerdo con los requisitos de la 63.1258(h)(3) del 40 CFR.

iii. Las fugas según indicadas por una lectura de instrumento mayor de 500 ppm sobre el trasfondo o por inspecciones visuales serán reparadas tan pronto sea posible, excepto como se dispone en la §63.1258(h)(5) del 40 CFR. [40 CFR §63.1258(h)(4)]

(A) El primer intento en reparar deberá hacerse no más tarde de 5 días civiles luego de que la fuga es detectada [40 CFR §63.1258(h)(4)(i)]

(B) La reparación deberá completarse no más tarde de 15 días civiles luego de que la fuga es detectada, excepto como se dispone en la 63.1258(h)(4)(iii). [40 CFR §63.1258(h)(4)(ii)]

(C) Para fugas detectadas en sistemas de colección de vapores utilizados para operaciones de transferencia, las reparaciones deberán completarse no más tarde de 15 días civiles luego de que la fuga es detectada o al principio de la próxima operación de carga de transferencia, cualquiera que sea más tarde. [40 CFR §63.1258(h)(4)(iii)]

iv. El atraso en reparar un sistema de colección de vapores o sistema de ventilación cerrado para el cual se le han detectado fugas se permite si el atraso es técnicamente imposible sin un cese de operaciones según se define en la §63.1251 o si BMSMC-Barceloneta determina que las emisiones que resultan de la reparación inmediata serían mayores que las emisiones fugitivas que surgirían de un atraso en reparar. La reparación de tal equipo deberá completarse para el final del siguiente cese de operaciones. [40 CFR §63.1258(h)(5)]

v. Cualquier parte de un sistema de colección de vapores, sistema de ventilación cerrado, techo fijo, cubierta, o encerramiento que están designadas como inseguras de inspeccionar están exentas de los requisitos de inspección de los párrafos (h)(2)(i), (ii) o (iii) de la sección 63.1258 si cumple con los requisitos de los párrafos (h)(6)(i) y (ii) de la sección 63.1258 del 40 CFR. [40 CFR §63.1258(h)(6)]

vi. Cualquier parte de un sistema de colección de vapores, sistema de ventilación cerrado, techo fijo, cubierta, o encerramiento que están designadas como difícil de inspeccionar están exentas de los requisitos de inspección de los párrafos (h)(2)(i), (ii) o (iii) de la sección 63.1258 si cumple con los requisitos de los párrafos (h)(7)(i) y (ii) de la sección 63.1258 del 40 CFR. [40 CFR §63.1258(h)(7)]

vii. Se mantendrán los registros según se especifica en la §63.1259(i)(4) hasta la (9).[40 CFR §63.1258(h)(8)]

viii. Si un sistema de ventilación cerrado sujeto a las disposiciones de monitoreo de la sección 63.1258 del 40 CFR está sujeto también a las disposiciones para fugas de equipos en la sección 63.1255 del 40 CFR, entonces cumplirá con las disposiciones de la 63.1255 y estará exento de las disposiciones de la sección 63.1258 del 40 CFR. [40 CFR §63.1258(h)(9)]

43. Periodos de mantenimiento rutinario planificado – Durante periodos de mantenimiento rutinario planificado donde las emisiones de HAPs orgánicos son controladas según se especifica en la §63.1252(h)(2), BMSMC-Barceloneta deberá monitorear la temperatura de salida del gas de acuerdo con los procedimientos especificados en el párrafo (b)(1)(iii) de la sección 63.1258 del 40 CFR. Durante periodos de mantenimiento rutinario planificado donde las emisiones de HCl son controladas según se especifica en la §63.1252(h)(3), BMSMC-Barceloneta deberá monitorear el pH del efluente del lavador de gases una vez por día.[40 CFR §63.1258(i)]

Requisitos de Registros [40 CFR §63.1259]

44. Según la sección 63.1259(a) del 40 CFR, BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos de registros de la Subparte A del 40 CFR Parte 63 según se especifica en la Tabla 1 de la Subparte GGG y en los párrafos (a)(1) hasta el (5) de la sección 63.1259 del 40 CFR.

a. Retención de datos - BMSMC-Barceloneta retendrá copias de todos los registros e informes requeridos por la Subparte GGG por al menos 5 años, según se especifica en la §63.10(b)(1).[40 CFR §63.1259(a)(1)]

b. Plan de Inicio, Cese y Malfuncionamiento –

* i. BMSMC-Barceloneta desarrollará e implementará un plan escrito para inicio, cese y malfuncionamiento (SSMP) según se especifica en la Sección 63.6(e) del 40 CFR. El plan describirá en detalle, los procedimientos para operar y mantener la fuente afectada durante periodos de SSM y un programa para acciones correctivas para procesos en malfuncionamiento, equipos de control, y equipo de monitoreo utilizados para cumplir con la Subparte GGG. BMSMC-Barceloneta mantendrá las versiones actuales y reemplazadas del plan en la instalación, según se especifica en la §63.6(e)(3)(v). BMSMC-Barceloneta mantendrá los registros de inicio, cese y malfuncionamientos especificados en los párrafos (b)(3)(i) hasta el (iii) de la sección 63.1259 del 40 CFR. Los informes relacionados al plan serán sometidos según se especifica en la §63.1260(i) del 40 CFR. [40 CFR §63.1259(a)(3)]

* ii. Los requisitos de la sección 63.6 del 40 CFR se detallan a continuación:

* (A) (1) En todo momento, incluyendo los periodos de inicio, cese de operaciones y malfuncionamiento,[15] BMSMC-Barceloneta deberá operar y mantener cualquier fuente afectada, incluyendo el equipo de control de contaminación de aire asociado, en una manera consistente con las prácticas de seguridad y las buenas prácticas de control de contaminación de aire para minimizar las emisiones. Durante un periodo de malfuncionamiento, inicio o cese de operaciones, esta obligación general para minimizar las emisiones requiere que BMSMC-Barceloneta reduzca las emisiones de la fuente afectada a la mayor extensión la cual sea consistente con las prácticas de seguridad y las buenas prácticas de control de contaminación de aire. La obligación general para minimizar las emisiones durante un periodo de malfuncionamiento, inicio o cese de operaciones no requiere que BMSMC-Barceloneta alcance los niveles de emisión que sería requerido por el estándar aplicable en otros momentos si esto no es consistente con las prácticas de seguridad y las buenas prácticas de control de contaminación de aire, ni requiere que BMSMC-Barceloneta haga más esfuerzos para reducir las emisiones si los niveles requeridos por el estándar aplicable se han alcanzado. La determinación de si los procedimientos de operación y mantenimiento se utilizan, se basará en la información disponible a la Junta y a la APA la cual deberá incluir, pero no se limitará a, resultados de muestreo, revisión de los procedimientos de operación y mantenimiento (incluyendo el plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones en el párrafo (e)(3) de la sección 63.2), revisión de los registros de operación y mantenimiento e inspección de la fuente. [40 CFR, §63.6(e)(1)(i)]

[15] De acuerdo con la §63.2 del 40 CFR, un malfuncionamiento es definido como una falla súbita, infrecuente y no razonablemente prevenible del equipo de control de contaminación de aire y equipo de monitoreo, equipo de proceso o un proceso para operar en forma normal o usual, lo cual causa o tiene el potencial de causar que se excedan los límites de emisiones en un estándar aplicable. Las fallas que son causadas en parte por mantenimiento pobre u operación negligente no son malfuncionamientos.

* (2) Los malfuncionamientos deberán ser corregidos tan pronto sea posible después de su ocurrencia de acuerdo con el plan de malfuncionamientos, inicio y cese de operaciones requerido en el párrafo (e)(3) de la sección 63.6 del 40 CFR. Hasta el punto que un evento inesperado surja durante un malfuncionamiento, inicio o cese de operaciones, BMSMC-Barceloneta deberá cumplir minimizando las emisiones durante tal evento de malfuncionamiento, inicio o cese de operaciones consistente con las prácticas de seguridad y las buenas prácticas de control de contaminación de aire. [40 CFR, §63.6(e)(1)(ii)]

* (3) Los requisitos de operación y mantenimiento establecidos de acuerdo con la sección 112 de la Ley son exigibles (*enforceable*) independiente de las limitaciones de emisión u otros requisitos en estándares relevantes.[16] [40 CFR, §63.6(e)(1)(iii)]

* (B) (1) <u>Plan de Malfuncionamientos, Inicio y Cese de Operaciones</u> - BMSMC-Barceloneta deberá desarrollar e implementar un plan escrito de malfuncionamientos, inicio y cese de operaciones que describa en detalle, los procedimientos para operar y mantener la fuente durante periodos de malfuncionamientos, inicios y ceses de operaciones y un programa de acción correctiva para el proceso en malfuncionamiento y los equipos de control de contaminación de aire y equipos de monitoreo utilizados para cumplir con el estándar relevante. Este plan deberá ser desarrollado para la fecha de cumplimiento de la fuente para ese estándar relevante. [40 CFR, §63.6(e)(3)(i)]

* (2) Durante periodos de inicio, cese y malfuncionamiento, BMSMC-Barceloneta deberá

[16] De acuerdo con la §63.2 del 40 CFR, los estándares relevantes significa un estándar de emisión, un estándar alternativo de emisión, una limitación alternativa de emisión o una limitación equivalente de emisión establecida de acuerdo con la sección 112 de la Ley que aplica a la fuente estacionaria, el grupo de fuentes estacionarias o la porción de la fuente estacionaria regulada por tal estándar o limitación. Un estándar relevante puede incluir o consistir de un diseño, equipo, práctica de trabajo o requisito operacional, u otra medida, proceso, método, sistema o técnica (incluyendo la prohibición de emisiones) que la APA (o el estado) establece para fuentes nuevas o existentes para las cuales ese estándar o limitación aplica. Cada estándar relevante establecido de acuerdo con la sección 112 de la Ley incluye la subparte A de la parte 63 y todos los apéndices aplicables de la parte 63 u otras partes del capítulo I a los que se hace referencia en ese estándar.

operar y mantener la fuente (incluyendo el equipo de control de contaminación de aire asociado y el equipo de monitoreo) de acuerdo con los procedimientos especificados en el plan de malfuncionamientos, inicio y cese de operaciones desarrollado bajo el párrafo (e)(3)(i) de la sección 63.6. [40 CFR, §63.6(e)(3)(ii)]

* (3) Cuando las acciones realizadas por BMSMC-Barceloneta durante malfuncionamiento, inicio o cese de operaciones (incluyendo las acciones realizadas para corregir un malfuncionamiento) son consistentes con los procedimientos especificados en el plan de malfuncionamientos, inicio y cese de operaciones de la fuente afectada, BMSMC-Barceloneta deberá mantener registros para ese evento que demuestre que los procedimientos especificados en el plan fueron seguidos. Estos registros pueden tomar la forma de lista de cotejo (*checklist*), u otra forma efectiva de mantenimiento de registros, que confirme la concordancia con el plan de malfuncionamientos, inicio y cese de operaciones para ese evento. En adición, BMSMC-Barceloneta deberá mantener los registros de estos eventos como se especifica en la sección 63.10(b), incluyendo registros de ocurrencia y duración de cada inicio o cese de operaciones, malfuncionamiento de operaciones y cada malfuncionamiento del equipo del equipo de control de contaminación de aire. Además, BMSMC-Barceloneta deberá confirmar que las acciones tomadas durante el periodo relevante de informe durante periodos de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones son consistentes con el plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones de la fuente afectada en el informe semianual (o más frecuente) del plan de malfuncionamientos, inicio y cese de operaciones requerido en la sección 63.10(d)(5). [40 CFR, §63.6(e)(3)(iii)]

* (4) Si una acción tomada por BMSMC-Barceloneta durante un malfuncionamiento, inicio o cese de operaciones (incluyendo una acción tomada para corregir el malfuncionamiento) no es consistente con los procedimientos especificados en el plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones de la fuente afectada y la fuente excede cualquier

limitación de emisiones aplicable en el estándar relevante, entonces BMSMC-Barceloneta deberá registrar las acciones tomadas para ese evento y deberá registrar tales acciones dentro de 2 días laborables después de comenzar las acciones inconsistentes con el plan, seguido de una carta dentro de 7 días laborables después de finalizado el evento, de acuerdo con la sección 63.10(d)(5) (a menos que BMSMC-Barceloneta realice arreglos alternativos de informe por adelantado, con la Junta y la APA). [40 CFR, §63.6(e)(3)(iv)]

* (5) BMSMC-Barceloneta deberá mantener el plan escrito de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones en archivo después que éste sea desarrollado para que esté disponible para inspección, de ser requerido por la Junta o la APA por la vida de la fuente afectada o hasta que la fuente afectada no esté sujeta a las disposiciones de la parte 63. En adición, si el plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones es revisado, BMSMC-Barceloneta deberá mantener en archivo las versiones previas (p. ej. sustituidas) del plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones, disponible para inspección de ser requerido por la Junta o la APA por un periodo de 5 años después de cada revisión del plan. Si en algún momento después de la adopción del plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones, la fuente afectada cesa operaciones o de otra forma no está sujeta a las disposiciones de la parte 63, BMSMC-Barceloneta retendrá una copia del plan más reciente por 5 años desde la fecha en que la fuente cesó operaciones o ya no estuvo sujeta a la parte 63 y deberá mantener disponible el plan de ser requerido para inspección o copia por la Junta o APA. La Junta o la APA podrá en cualquier momento solicitar por escrito que BMSMC-Barceloneta someta una copia del plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones (o una porción de éste) que es mantenido en la fuente afectada o en posesión de BMSMC-Barceloneta. Al recibir tal solicitud, BMSMC-Barceloneta deberá someter prontamente una copia del plan solicitado (o una porción de éste) a la Junta y a la APA. La Junta o la APA podrá solicitar que BMSMC-Barceloneta someta un plan de malfuncionamiento,

inicio y cese de operaciones (o una porción de éste) en particular siempre que un miembro del público someta una solicitud específica y razonable para examinar o para recibir una copia de tal plan o porción del plan. BMSMC-Barceloneta podrá elegir el someter la copia solicitada de cualquier plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones a la Junta y a la APA en formato electrónico. Si BMSMC-Barceloneta reclama que cualquier porción del plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones es información confidencial del negocio autorizada a ser protegida de divulgación bajo la sección 114(c) de la Ley o el 40 CFR 2.301, el material que se reclama como confidencial deberá ser claramente designado en la sumisión. [40 CFR, §63.6(e)(3)(v)]

* (6) Para satisfacer los requisitos de la sección 63.6 de desarrollar el plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones, BMSMC-Barceloneta deberá utilizar el manual de procedimientos estándares de operación (SOP, en inglés) de la fuente afectada, o un plan de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA, en inglés) u otro plan, provisto que los planes alternativos cumplan con los requisitos de la sección 63.6 y estén disponibles para inspección o sean sometidos cuando se solicite por la Junta o por la APA. [40 CFR, §63.6(e)(3)(vi)]

* (7) De acuerdo con el 40 CFR, §63.6(e)(3)(vii) y basado en los resultados de una determinación realizada bajo el párrafo (e)(1)(i) de la sección 63.6, la Junta o la APA podrá requerir que BMSMC-Barceloneta realice cambios al plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones para esa fuente. La Junta o la APA podrá requerir revisiones apropiadas al plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones, si la Junta o la APA encuentran que el plan:

* (a) No cubre un evento de malfuncionamiento, inicio o cese de operaciones que haya ocurrido;

* (b) Falla en proveer para la operación de la fuente (incluyendo el equipo de control de contaminación de aire asociado y el equipo

de monitoreo) durante el evento de malfuncionamiento, inicio o cese de operaciones en una forma consistente con la obligación general de minimizar las emisiones establecidas por el párrafo (e)(1)(i) de la sección 63.6;

* (c) No provee procedimientos adecuados para corregir malfuncionamientos en procesos y/o equipos de control de contaminación de aire y equipo de monitoreo tan rápido como sea posible; o

* (d) Incluya un evento que no cumpla con la definición de malfuncionamiento, inicio o cese de operaciones listado en la §63.2.

* (8) BMSMC-Barceloneta revisará periódicamente el plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones según sea necesario para satisfacer los requisitos de la parte 63 para reflejar cambios en equipo o procedimientos en la fuente afectada. A menos que la Junta o la APA lo disponga de otra forma, BMSMC-Barceloneta podrá realizar tales revisiones al plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones sin la previa autorización de la Junta o la APA. Sin embargo, cada revisión al plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones será informada en el informe semianual requerido por la §63.10(d)(5). Si el plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones falla en tratar o trata inadecuadamente un evento que cumple con las características de un malfuncionamiento pero no fue incluido en el plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones al momento en que BMSMC-Barceloneta desarrolló el plan, BMSMC-Barceloneta revisará el plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones dentro de 45 días después del evento para incluir los procedimientos detallados para operar y mantener la fuente durante eventos de malfuncionamiento similares y un programa de acción correctiva para malfuncionamientos similares del proceso o el equipo de control de contaminación y el equipo de monitoreo. En el evento que BMSMC-Barceloneta realice cualquier revisión al plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones la

cual altere el alcance de las actividades en la fuente que son consideradas como malfuncionamiento, inicio o cese de operaciones o de otra forma modifique la aplicabilidad de cualquier límite de emisión, requisito de práctica de trabajo u otro requisito en un estándar establecido bajo la parte 63, el plan revisado no estará en efecto hasta después de que BMSMC-Barceloneta haya provisto una notificación escrita describiendo la revisión a la Junta y a la APA. [40 CFR, §63.6(e)(3)(viii)]

* ii. Este permiso Título V requiere que BMSMC-Barceloneta adopte un plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones conforme con las disposiciones de la parte 63 del 40 CFR y que opere y mantenga la fuente de acuerdo con los procedimientos especificados en el plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones actual. Sin embargo, cualquier revisión realizada al plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos por la parte 63 no se considerará como que constituye una revisión al permiso bajo la parte 70 o parte 71 del capítulo I del 40 CFR. Además, ninguno de los procedimientos especificados por el plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones para una fuente afectada se considerará que cae dentro de la disposición de cubierta de permiso en la sección 504(f) de la Ley. [40 CFR, §63.6(e)(3)(ix)]

c. Requisitos de registros para fuentes con sistemas de monitoreo continuos – BMSMC-Barceloneta mantendrá los registros especificados en la §63.10(c)(1) hasta la (14) para los sistemas de monitoreo continuo.[40 CFR §63.1259(a)(4)]

d. Solicitud para aprobación de construcción o reconstrucción – Para fuentes nuevas afectadas, BMSMC-Barceloneta cumplirá con la Regla 203 del RCCA y con las disposiciones del §63.5 sobre construcción y reconstrucción, excluyendo las disposiciones especificadas en la §63.5(d)(1)(ii)(H), (d)(2) y (d)(3)(ii) del 40 CFR.

45. Registros de la operación de los equipos – Según la sección 63.1259 (b) del 40 CFR, BMSMC-Barceloneta mantendrá los siguientes registros actualizados y accesibles:

a. Cada medida del parámetro de operación monitoreado del equipo de control de acuerdo con la §63.1258 del 40 CFR y cada medida de un parámetro monitoreado de un proceso de tratamiento de acuerdo con la §63.1258(g)(2) y (3).[40 CFR §63.1259(b)(1)]

b. Para cada sistema de monitoreo continuo utilizado para cumplir con la subparte GGG, registros que documenten que se completó la verificación de la calibración y el mantenimiento de los sistemas de monitoreo continuos.[40 CFR §63.1259(b)(3)]

c. Para propósitos de cumplimiento con los límites de masa anual de la §63.1254(a)(2), registros mensuales (en lugar de diario) de las emisiones anuales totales rotativas, ya que según aprobado en el informe de precumplimiento, las emisiones serán calculadas mensualmente en lugar de diariamente.

d. Registros de lo siguiente, según sea apropiado:

i. Para procesos en cumplimiento con los límites de masa anual de la §63 (a)(2) o (b)(2), se requiere lo siguiente:

(A) número de lotes por año para cada proceso por tandas; [40 CFR §63.1259(b)(5)(ii)(A)]

(B) emisiones controladas y sin controlar para cada lote estándar para cada proceso; [40 CFR §63.1259(b)(5)(ii)(C)]

(C) Emisiones actuales controladas para cada lote operado durante periodos de mantenimiento rutinario planificado de un CCCD, calculado de acuerdo con la §63.1258(c); [40 CFR §63.1259(b)(5)(ii)(D)]

(D) Emisiones actuales controladas y sin controlar para cada lote no estándar; [40 CFR §63.1259(b)(5)(ii)(E)]

(E) Un registro sobre si cada lote operado fue considerado un lote estándar; [40 CFR §63.1259(b)(5)(ii)(F)]

(ii) Concentración de las aguas usadas por POD o proceso, excepto si se designan las aguas usadas como afectadas según la §63.1256(a)(1)(ii). [40 CFR §63.1259(b)(6)]

(iii) Un registro o bitácora de cada escenario de operación, actualizado diariamente, o como mínimo, cada vez que se pone en operación un nuevo escenario. [40 CFR §63.1259(b)(8)]

(iv) Descripción de las condiciones del peor caso de operación según requiere la §63.1257(b)(8). [40 CFR §63.1259(b)(9)]

(v) Periodos de mantenimiento rutinario planificado según se describe en las secciones 63.1252(h) y 63.1257(c)(5) del 40 CFR.[40 CFR §63.1259(b)(10)]

(vi) Todo el mantenimiento realizado al equipo de control de contaminación de aire.[40 CFR §63.1259(b)(13)]

46. Registros de escenarios de operación – BMSMC-Barceloneta mantendrá registros de cada escenario de operación que demuestre cumplimiento con la subparte GGG. [40 CFR §63.1259(c)]

47. Registros de programas de detección y reparación de fugas – BMSMC-Barceloneta implementará los requisitos de mantenimiento de registros en la sección 63.1255 de la subparte GGG. [40 CFR §63.1259(d)]

48. Registros de retraso en reparar – La documentación sobre una decisión para usar retraso en reparar debido a la falta de disponibilidad de piezas, según se especifica en la §63.1256(i), deberá incluir una descripción de la falla, la razón por la cual fue necesario tiempo adicional (incluyendo una declaración de porque no se mantuvieron piezas de reemplazo en la instalación y para cuando está programado el despacho de piezas del manufacturero) y la fecha cuando se completó la reparación.[40 CFR §63.1259(f)]

49. Registro de corriente de aguas usadas o transferencia de residual – BMSMC-Barceloneta mantendrá copias del a aviso enviado al operador de tratamiento cuando transfiera aguas usadas afectadas o un residual removido de aguas usadas afectadas de acuerdo con la §63.1256(a)(5). El aviso indicará que la corriente de aguas usadas o residual removido de aguas usadas contiene HAPs orgánicos, y que se requiere que sea manejado y tratado de acuerdo con las disposiciones en la subparte GGG.[40 CFR §63.1259(g)]

50. Registros de extensiones – BMSMC-Barceloneta mantendrá documentación de una decisión de utilizar una extensión de tiempo, según se especifica en la §63.1256(b)(6)(ii) o (b)(9) del 40 CFR, en una localización disponible rápidamente. La documentación deberá incluir una descripción de la falla, documentación que demuestre que no había disponible capacidad alterna de almacenaje y una especificación del itinerario de acciones que van a asegurar que el equipo de control será reparado y que el tanque será vaciado tan pronto sea práctico.[40 CFR §63.1259(h)]

51. Registros de inspecciones – BMSMC-Barceloneta mantendrá los siguientes registros que apliquen, especificados en los párrafos (i)(1) hasta el (9) de la sección 63.1259 del 40 CFR:

a. Un registro de que se realizó cada inspección a una unidad de manejo de desperdicios requerida por la §63.1256(b) hasta la (f) del 40 CFR. [40 CFR §63.1259(i)(1)]

b. Un registro de que se realizó cada inspección para equipos de control requerida por la §63.1256(h). [40 CFR §63.1259(i)(2)]

c. Registros que identifiquen todas las partes del sistema de colección de vapores, sistema de ventilación cerrado, techo fijo, cubierta o encerramiento que está designado como inseguro de inspeccionar de acuerdo con la §63.1258(h)(6) del 40 CFR, una explicación de porque el equipo es inseguro de inspeccionar y el plan para inspeccionar el equipo. [40 CFR §63.1259(i)(4)]

d. Registros que identifiquen todas las partes del sistema de colección de vapores, sistema de ventilación cerrado, techo fijo, cubierta o encerramiento que está designado como difícil de inspeccionar de acuerdo con la §63.1258(h)(7) del 40 CFR, una explicación de porque el equipo es difícil de inspeccionar y el plan para inspeccionar el equipo. [40 CFR §63.1259(i)(5)]

e. Para cada sistema de colección de vapores o sistema de ventilación cerrado que contenga líneas de desvío que pueden desviar una corriente de ventilación lejos del aparato de control y hacia la atmósfera, BMSMC-Barceloneta mantendrá registros de cada hora que indiquen si el indicador de flujo especificado bajo la §63.1252(b)(1) estuvo operando y si se detectó una desviación en algún momento durante la hora, al igual que registros con las horas y duración de todos los periodos cuando la corriente de ventilación es desviada del equipo de control o el indicador de flujo no está operando. [40 CFR §63.1259(i)(6)(i)]

f. Para cada inspección que se conduce de acuerdo con la §63.1258(h)(2) y (3) durante la cual se detecta una fuga, se mantendrá registros con la siguiente información, especificada en los párrafos (i)(7)(i) hasta el (ix) de la §63.1259 del 40 CFR:

   i. Identificación del equipo con fugas. [40 CFR §63.1259(i)(7)(i)]

   ii. El número de identificación del instrumento y el nombre del operador o sus iniciales, si la fuga fue detectada usando los procedimientos descritos en la §63.1258(h)(3), o un registro de que la fuga fue detectada por observaciones sensoriales. [40 CFR §63.1259(i)(7)(ii)]

   iii. La fecha cuando la fuga fue detectada y la fecha del primer intento en repar la fuga. [40 CFR §63.1259(i)(7)(iii)]

   iv. La lectura máxima del instrumento medida por el método especificado en la §63.1258(h)(4) luego de que la fuga es reparada exitosamente o se determina que es irreparable. [40 CFR §63.1259(i)(7)(iv)]

v. "Reparación retrasada" y la razón para el retraso si la fuga no es reparada dentro de 15 días civiles luego de descubrir la fuga. [40 CFR §63.1259(i)(7)(v)]

vi. Nombre, iniciales u otra forma de identificación del dueño u operador (o su designado) quien decidió que la reparación no podía ser efectuada sin un cese de operaciones. [40 CFR §63.1259(i)(7)(vi)]

vii. La fecha esperada de la reparación exitosa de la fuga si esta no es reparada dentro de 15 días civiles. [40 CFR §63.1259(i)(7)(vii)]

viii. La fecha en que ocurrieron ceses de operaciones mientras el equipo estuvo sin reparar. [40 CFR §63.1259(i)(7)(viii)]

ix. La fecha de la reparación exitosa de la fuga. [40 CFR §63.1259(i)(7)(ix)]

g. Para cada inspección conducida de acuerdo con la §63.1258(h)(3) durante la cual no se detectaron fugas, un registro que demuestre que la inspección fue realizada, la fecha de la inspección y una declaración de que no se encontraron fugas. [40 CFR §63.1259(i)(8)]

h. Para cada inspección visual conducida de acuerdo con la §63.1258(h)(2)(i)(B) o (h)(2)(iii)(B) del 40 CFR durante las cuales no se detectaron fugas, un registro de que la inspección fue realizada, la fecha de la inspección y una declaración de que no se encontraron fugas. [40 CFR §63.1259(i)(9)]

Requisitos de informes [40 CFR §63.1260]

52. BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos de informes en los párrafos (b) hasta el (l) del 40 CFR §63.1260. Los requisitos aplicables de informes de las secciones 63.9 y 63.10 están resumidos en la Tabla 1 de la subparte GGG. [40 CFR §63.1260(a)]

53. Informes periódicos – BMSMC-Barceloneta preparará informes periódicos de acuerdo con los párrafos (g)(1) y (2) y los someterá a la Junta. [40 CFR §63.1260(g)]

a. Itinerario para someter – Excepto según se dispone en los párrafos (g)(1)(i) hasta el (iii) de la sección 63.1260 del 40 CFR mencionados a continuación, BMSMC-Barceloneta someterá informes periódicos semianualmente. El primer informe será sometido no más tarde de 240 días luego de la fecha límite para someter la Notificación de Estado de Cumplimiento (Para el 15 de noviembre de 2003) y deberá cubrir el periodo de 6 meses que empieza en la fecha límite para someter la Notificación de Estado de Cumplimiento (el 20 de marzo de 2003). Cada

informe periódico subsiguiente deberá cubrir el periodo de 6 meses que sigue el periodo anterior. [40 CFR §63.1260(g)(1)]

i. El Administrador podrá determinar caso por caso si se necesitan informes más frecuentes para determinar adecuadamente el estatus de cumplimiento de la fuente afectada. [40 CFR §63.1260(g)(1)(i)]

ii. Se someterán informes trimestrales cuando la fuente tiene una excedencia en el límite de temperatura monitoreado de acuerdo con las disposiciones de la §63.1258(b)(1)(iii) o una excedencia en la concentración de salida monitoreada de acuerdo con las disposiciones de la §63.1258(b)(1)(x) o (b)(5). Una vez la fuente afectada somete informes trimestralmente, deberá seguir sometiendo los informes con esa frecuencia a menos que se le apruebe una petición para someter los informes con menos frecuencia. Si BMSMC-Barceloneta somete un pedido para reducir la frecuencia de los informes, aplicarán las disposiciones en la §63.10(e)(3)(ii) y (iii), excepto que la frase "emisiones en exceso e informe o informe resumido del funcionamiento del sistema de monitoreo continuo" significará "Informe periódico" para propósitos de la sección 63.1260 del 40 CFR. [40 CFR §63.1260(g)(1)(ii)]

iii. Si se opera un nuevo escenario de operación desde que se envió el último informe, se someterán informes trimestrales. [40 CFR §63.1260(g)(1)(iii)]

b. Contenido del informe periódico [40 CFR §63.1260(g)(2)] – BMSMC-Barceloneta incluirá la información en los párrafos (g)(2)(i) hasta el (vii) del 40 CFR §63.1260, según aplique.

54. Notificación de cambios en el proceso [40 CFR §63.1260(h)]

a. Excepto según se especifica en el párrafo (h)(2) de la sección 63.1260, en cualquier momento en que se realice un cambio en el proceso o un cambio en la información sometida en el Informe de Notificación de Estado de Cumplimiento, BMSMC-Barceloneta someterá la información especificada a continuación e incluida en los párrafos (h)(1)(i) hasta el (iv) de la sección 63.1260 del 40 CFR con el próximo informe periódico requerido por el párrafo (g) de la sección 63.1260. [40 CFR §63.1260(h)]

i. Una breve descripción del cambio en el proceso. [40 CFR §63.1260(h)(i)]

ii. Una descripción de cualquier modificación a los procedimientos estándares o procedimientos de certeza de calidad. [40 CFR §63.1260(h)(ii)]

iii. Revisiones a cualquier información que fue incluida en el Informe de Notificación de Estado de Cumplimiento bajo el párrafo (f) de la sección 63.1260. [40 CFR §63.1260(h)(iii)]

iv. Información requerida por el Informe de Notificación de Estado de Cumplimiento bajo el párrafo (f) de la sección 63.1260 para cambios que envuelven la adición de procesos o equipos. [40 CFR §63.1260(h)(iv)]

b. BMSMC-Barceloneta someterá un informe 60 días antes de la fecha de implementación programada de cualquiera de los siguientes: [40 CFR §63.1260(h)(2)]

i. Cualquier cambio en la actividad cubierta por el Informe de Precumplimiento. [40 CFR §63.1260(h)(2)(i)]

ii. Un cambio en el estatus de un equipo de control de pequeño a grande. [40 CFR §63.1260(h)(2)(ii)]

* 55. Informes de Inicio, Cese y Malfuncionamiento –BMSMC-Barceloneta preparará informes de inicio, cese y malfuncionamientos, según se especifica en los párrafos (i)(1) y (2) de la sección 63.1260 del 40 CFR, descritos a continuación:

* (A) Si las acciones tomadas por BMSMC-Barceloneta durante un inicio, cese o malfuncionamiento de la fuente afectada (incluyendo acciones para corregir malfuncionamientos) son consistentes con los procedimientos especificados en el SSMP, BMSMC-Barceloneta declarará este hecho en un informe de Inicio, Cese y Malfuncionamiento. El informe también tendrá la información especificada en la §63.1259(a)(3)(i) y (ii) y deberá contener el nombre, título y firma del dueño u operador o el Oficial Responsable que certifica su veracidad. Para propósitos de la subparte GGG, los informes de inicio, cese y malfuncionamientos serán sometidos en el mismo itinerario que los informes periódicos requeridos por el párrafo (g) de la sección 63.1260 del 40 CFR en lugar del itinerario especificado en la §63.10(d)(5)(i). Se requieren informes únicamente si ocurrieron inicio, cese o malfuncionamiento de operaciones durante el periodo del informe.[40 CFR §63.1260(i)(1)]

* (B) En cualquier momento en que BMSMC-Barceloneta tome acciones que no son consistentes con los procedimientos especificados en el SSMP, someterán un informe inmediato de inicio, cese y malfuncionamientos según se especifica en la §63.10(d)(5)(ii).[40 CFR §63.1260(i)(2)]

56. Informes de programas de detección y reparación de fugas [40 CFR §63.1260(j)] – BMSMC-Barceloneta implementará los requisitos de informes en la §63.1255 del 40 CFR. Las copias de los informes se mantendrán como registros por un periodo de 5 años, de acuerdo con los requisitos de la §63.10(b)(1) del 40 CFR.

57. Notificación de pruebas de funcionamiento y plan de prueba [40 CFR §63.1260(l)] – Según la §63.1260(l), BMSMC-Barceloneta notificará a la Junta de la fecha planificada para una prueba de funcionamiento al menos 60 días antes de la prueba de acuerdo con la §63.7(b). BMSMC-Barceloneta también someterá el plan de prueba requerido por la §63.7(c) y el perfil de emisiones requerido por la §63.1257(b)(8)(ii) con la notificación de la prueba de funcionamiento. Las pruebas se llevarán a cabo de acuerdo con los requisitos de la subparte GGG y en cumplimiento con la Regla 106 del RCCA.

C. Escenarios operacionales alternos

Bajo este permiso, se autorizan los siguientes escenarios alternos:

a. EUTF1-Alt

Este escenario contempla cambios en el material almacenado en los tanques que podrían activar los requisitos de aplicabilidad en el 40 CFR Parte 60 Subparte Kb o la construcción de tanques nuevos sujetos a dicha regulación. BMSMC-Barceloneta obtendrá un permiso de construcción bajo la Regla 203 del RCCA antes de construir, reconstruir o modificar un tanque de almacenaje, a menos que esté exento por la Regla 206 del RCCA. Los requisitos del 40 CFR Parte 60 Subparte Kb están resumidos a continuación.

i. Los tanques de almacenaje con una capacidad de diseño igual o mayor de 151 m^3 que almacenen un líquido orgánico volátil con una presión de vapor máxima verdadera igual o mayor a 5.2 kPa pero menor de 76.6 kPa o los tanques de almacenaje con una capacidad de diseño igual o mayor de 75 m^3 pero menor de 151 metros cúbicos que almacenen un líquido orgánico volátil con una presión de vapor máxima verdadera igual o mayor de 27.6 kPa pero menor de 76.6 kPa estarán equipados con un sistema de ventilación cerrado con un equipo de control. Este equipo cumplirá con las siguientes especificaciones:

(A) El sistema de ventilación cerrado estará diseñado para recoger todos los vapores de VOC y los gases descargados del tanque de almacenaje y será operado con emisiones no detectables según indicado por una lectura de instrumento de menos de 500 ppm sobre el trasfondo e inspecciones visuales según determinado en la Parte 60, Subparte VV, §60.485(b). [40 CFR §60.112b(a)(3)(i)]

(B) El equipo de control estará designado y operará para reducir las emisiones de VOC a la entrada por 95% o más. [40 CFR §60.112b(a)(3)(ii)]

ii. Los tanques de almacenaje con una capacidad de diseño mayor o igual de 75 m^3 que contienen un líquido orgánico volátil que tiene una presión de vapor máxima verdadera mayor o igual de 76.6 kPa estarán equipados con un sistema de ventilación cerrado según se especifica en la §60.112b(a)(3) del 40 CFR.

(A) El tanque que está equipado con un sistema de ventilación cerrado y el equipo de control según se requiere en la §60.112b (a)(3) o (b)(2) (que no sea una antorcha) está exento de la §60.8 de las disposiciones generales y cumplirá con los requisitos en la Sección 60.113b(c) del 40 CFR.

(B) Luego de instalar el equipo de control de acuerdo con la §60.112b (a)(3) o (b)(1) (sistema de ventilación cerrado con equipo de control que no es una antorcha), BMSMC-Barceloneta mantendrá los siguientes registros:

(1) copia del plan de operación

(2) Un registro de los valores medidos de los parámetros monitoreados de acuerdo con la §60.113b(c)(2) del 40 CFR.

iii. Monitoreo de operaciones – 40 CFR 60.116b – Para aquellos tanques que estén sujetos a los requisitos de la Subparte Kb, BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos de monitoreo de operaciones en la Sección 60.116b del 40 CFR.

b. EUVO1-MACT-Alt1

Este escenario contempla la implantación del estándar de porciento de reducción para ventilaciones de proceso bajo el 40 CFR 63.1254(a)(1) y (3), en lugar del estándar alterno (para ventilaciones enviadas hacia los oxidadores termales) y el límite de masa anual 63.1254(a)(2) (para ventilaciones que no son enviadas hacia los oxidadores termales). Para este escenario cumplirá con las siguientes condiciones:

i. Las emisiones sin controlar de HAPs de la suma de todas las ventilaciones dentro de un proceso que operen bajo este escenario alterno serán reducidas en un 98% o más.

ii. Para alcanzar el porciento de reducción requerido por la condición anterior, BMSMC-Barceloneta utilizará los oxidadores termales de las unidades de emisión EUTO1 y EUTO2, seguidos de lavadores de gases.

iii. Los lavadores de gases que están localizados luego de los oxidadores termales controlarán las emisiones de haluros de hidrógeno y halógenos proveniente de la oxidación de gases en el oxidador termal en 95% o más.

iv. La notificación de cambio en el método de cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos de la sección 63.1260(h) del 40 CFR. [40 CFR §63.1254(a)(2)(iv)]

v. Según se especifica en la sección 63.1254 (a)(1)(ii) del 40 CFR, cualquier ventilación dentro de un proceso puede ser controlada a una concentración de salida menor o igual a 20 ppmv como TOC y por el estándar alterno de la sección 63.1254(a)(2) del 40 CFR. Todas las demás ventilaciones deberán ser controladas utilizando el porciento de reducción contemplado por este escenario alterno.

vi. BMSMC-Barceloneta cumplirá con todas las demás disposiciones del 40 CFR Parte 63 Subparte GGG incluyendo estándares generales, informes, registros y otros, incluidos en la Sección V.B de este permiso. Para este escenario alterno, solo cambia la estrategia para demostrar cumplimiento con la subparte GGG. BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos de monitoreo de la condición 38 de la Sección V.B. de este permiso excepto que bajo este escenario alterno no se requiere el monitoreo de emisiones de TOC a la salida de los oxidadores termales.

vii. Mientras opera bajo este escenario alterno, todas las ventilaciones de proceso enviadas a los oxidadores termales cumplirán con el 98% de reducción incluido en la sección 63.1254(a)93) del 40 CFR. Todas las demás ventilaciones que no sean enviadas a los oxidadores termales cumplirán con el límite de masa anual especificado en la sección 63.1254(a)(2) del 40 CFR.

c. EUTF1-MACT-Alt

Bajo este escenario alterno, BMSMC-Barceloneta cumplirá con los estándares para tanques de almacenaje incluidos en el 40 CFR §63.1253(c)(3) en lugar de §63.1253(d). Las condiciones para este escenario son las siguientes:

i. Los tanques de almacenajes estarán equipados con un sistema de ventilación cerrado y un equipo de control. Este equipo de control será un aparato de combustión encerrado (*enclosed combustion*

device), el cual proveerá un tiempo de residencia mínimo de 0.5 segundos y una temperatura mínima de 760 ºC.

ii. Para cumplir con el inciso anterior, BMSMC-Barceloneta utilizará los oxidadores termales (CD01 y CD01) seguidos de lavadores de gases (CD01S y CD02S)

iii. Los lavadores de gases que están localizados luego de los oxidadores termales controlarán las emisiones de haluros de hidrógeno y halógenos proveniente de la oxidación de gases en el oxidador termal en 95% o más.

iv. La notificación de cambio en el método de cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos de la sección 63.1260(h) del 40 CFR. [40 CFR §63.1254(a)(2)(iv)]

vi. BMSMC-Barceloneta cumplirá con todas las demás disposiciones del 40 CFR Parte 63 Subparte GGG incluyendo estándares generales, informes, registros y otros, incluidos en la Sección V.B de este permiso. Para este escenario alterno, solo cambia la estrategia para demostrar cumplimiento con la subparte GGG. BMSMC-Barceloneta cumplirá con los requisitos de monitoreo de la condición 38 de la Sección V.B. de este permiso excepto que bajo este escenario alterno no se requiere el monitoreo de emisiones de TOC a la salida de los oxidadores termales.

d. EUVO1-MACT-Alt2

Bajo este escenario, BMSMC-Barceloneta cumplirá con la Regla 419 del RCCA, para aquellos procesos que no emitan HAPs. Las emisiones de los procesos se harán utilizando lavadores de gases y condensadores.

i. Regla 419 del RCCA

(A) Según la Regla 419 del RCCA, el tenedor del permiso no permitirá la emisión de 3 libras por hora o 15 libras diarias de VOC en cualquier artículo, máquina, equipo o cualquier otro artefacto sin que dicho equipo este provisto de un sistema de control aceptable, programa o mecanismo de reducción y prevención de emisiones o ambos, según sea aprobado o requerido por la Junta [ejecutable solo estatalmente].

(B) BMSMC-Barceloneta controlará las emisiones de VOC de aquellos equipos que requieran control de acuerdo con la Regla 419 del RCCA utilizando lavadores de gases y condensadores.

(C) BMSMC-Barceloneta operará los equipos de control en todo momento mientras se generen o puedan generarse emisiones durante los procesos de manufactura en exceso de las cantidades establecidas por la Regla 419 del RCCA.

(D) Bajo este escenario no podrá operarse ningún proceso sujeto al 40 CFR Parte 63 Subparte GGG.

e. EUEG1 - Generador de electricidad de 600 kW (Motor de 900 hp)

La unidad de emisión consiste de un generador de electricidad de 600 kW. La unidad utiliza diesel a una razón máxima de 44.5 galones por hora y está limitada a 4,000 horas de operación por año (periodo rotativo de 12 meses).

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de Emisiones Visibles	Emisiones visibles	20	Porciento (promedio 6 minutos)	Emisiones Visibles	Semanalmente	Con cada lectura	60 días a partir de la fecha de la lectura.
Límite de emisión para materia particulada	Materia Particulada	0.3	Libras por millón de Utb	En sustitución: Certificación por el suplidor del tipo de combustible utilizado.	Cada vez que se reciba combustible en la instalación.	Registro diario del tipo de combustible y del contenido de azufre en el combustible quemado	Anual
Límite de azufre en el combustible	Contenido de azufre	Menor o igual a 1.0	Porciento por peso	Análisis del combustible por el suplidor	En cada entrega del combustible	Registro mensual del contenido de azufre y del consumo de combustible	Mensual (mientras opere el generador)
Límite de Operación	Horas de operación	4,000	Horas al año	Registros	Semanal	Registros	Anual

i. Límite de emisiones visibles

A. El tenedor del permiso no excederá el límite de opacidad de 20% (promedio 6 minutos) para la unidad EUEG1. Sin embargo, y de acuerdo con la Regla 403 (A) del RCCA, podrá emitir emisiones visibles con una opacidad de hasta 60% por un periodo no mayor de 4 minutos dentro de cualquier intervalo consecutivo de 30 minutos.

B. BMSMC-Barceloneta llevará a cabo inspecciones visuales de opacidad semanalmente durante las horas del día mediante la utilización de un Lector de Emisiones Visibles certificado por un programa avalado por la APA o la Junta. Cuando el lector certificado establezca que se está excediendo el límite de opacidad según la Regla 403 del RCCA, BMSMC-Barceloneta verificará que el equipo causante de las emisiones visibles esté operando de acuerdo con las especificaciones del manufacturero y las condiciones del permiso. Si no está operando adecuadamente, tomarán acciones correctivas inmediatamente para eliminar el exceso de opacidad.

C. BMSMC-Barceloneta retendrá una copia del informe de la lectura de emisiones visibles que incluya fecha y hora de la lectura por al menos cinco años, en cumplimiento con la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA.

D. La Junta se reserva el derecho de requerir lecturas de emisiones visibles adicionales con el fin de demostrar cumplimiento con el límite de opacidad.

ii. Límite de emisión de materia particulada

A. El tenedor del permiso no causará ni permitirá la emisión de materia particulada en exceso de 0.3 libras por millón de Utb de calor suplido proveniente de cualquier equipo para la quema de combustible sólido o líquido. [Regla 406 del RCCA]

B. Para demostrar cumplimiento con la condición anterior, BMSMC-Barceloneta mantendrá registros del tipo, uso actual y porciento de azufre en el combustible certificado por el suplidor el generador. Utilizará los factores de emisión más recientes del AP-42 en conjunto con los registros del uso de combustible y el contenido de azufre para calcular las emisiones de materia particulada y demostrar cumplimiento con el límite establecido en la tabla anterior. Factores de emisión del AP-42 de APA: *Compilation of Air Pollutant Emission Factors, Volume I: Stationary Point y Area Sources, Fifth Edition, Office of Air Quality Planning y Standards*

iii. Límite de azufre en el combustible

A. El generador quemará diesel con un contenido de azufre que no excederá de 1.0 porciento por peso.

B. Mantendrá un registro donde anote el contenido de azufre en porciento por peso del combustible diesel cada vez que este se reciba en la instalación. Este registro estará disponible en todo momento para ser revisado por personal de la Junta.

C. Someterá un informe anual a la Junta sobre el consumo de combustible del generador y su contenido de azufre certificado por el suplidor no más tarde de los próximos 15 días del año siguiente para el cual el informe es representativo según lo requiere la Regla 410 del RCCA. El mismo deberá ser enviado a la División de Validación de Datos y Modelaje Matemático y deberá estar disponible en la instalación para ser revisado por el personal técnico de la Junta en todo momento.

D. Para cumplir con la condición anterior, BMSMC-Barceloneta retendrá una copia de la certificación provista por el suplidor indicando el contenido de azufre en el combustible.

E. BMSMC-Barceloneta retendrá por al menos cinco años los resultados de muestreo del combustible, informes anuales de consumo de combustible y del contenido de azufre en el combustible quemado, en cumplimiento con la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA.

iv. Límite de operación

A. El generador de electricidad operará un máximo de 4,000 horas al año, basado en un periodo rotativo de 12 meses.

B. Mantendrá un registro mensual donde anote las horas de operación del generador y el consumo de combustible disponible para inspección por el personal técnico de la Junta.

C. Mantendrá anotado en un registro la marca, modelo, número de serie, capacidad del motor del generador de electricidad y el consumo de combustible máximo de la unidad. La capacidad del motor del generador no excederá de 896 hp y el consumo de combustible no excederá de 44.5 gal/hr. Este registro deberá estar disponible para inspección por el personal técnico de la Junta. [PFE-09-1101-2337-II-C]

f. EUTO1-MACT-Alt

Bajo este escenario se contempla el uso de óxido de etileno en operaciones de esterilización dentro de BMSMC-Barceloneta. Las condiciones para este escenario son las siguientes.

i. La cantidad de óxido de etileno utilizado en operaciones de esterilización no excederá de 1 ton/año.

ii. Las operaciones de esterilización que utilizan menos de una tonelada de óxido de etileno[17] no están sujetas a los estándares de emisión del 40 CFR Parte 63 Subparte O, §63.362. (Estándares de emisión de óxido de etileno para instalaciones de esterilización). Sin embargo, los requisitos de mantenimiento de registros de la §63.367 del 40 CFR aplican. [40 CFR §63.360(b)]

iii. BMSMC-Barceloneta deberá mantener registros del uso de óxido de etileno basados en un promedio rotativo de 12 meses (hasta que la fuente

[17] De acuerdo con la §63.361 del 40 CFR, *fuentes que utilizan menos de 1 tonelada* significa fuentes que utilizan menos de 907 kg (1 ton) de óxido de etileno dentro de todos los periodos consecutivos de 12-meses luego del 6 de diciembre de 1996.

cambie la operación hasta convertirse en una fuente sujeta a la §63.362. [40 CFR §63.367(c)]

(b) iv. Previo a la utilización de óxido de etileno en la instalación, BMSMC-Barceloneta obtendrá un permiso de construcción bajo la Regla 203 del RCCA, a menos que esté exento por la Regla 206 del RCCA.

D. Manejo de cambios bajo el 40 CFR parte 63, Subparte GGG (Esta sección sólo aplica a aquellas unidades de emisión sujetas a la Subparte GGG)

BMSMC-Barceloneta está autorizado a realizar cambios al permiso, cambiar el arreglo de sus equipos y equipos de control del escenario base presentado en el Apéndice V de este permiso y en el informe de cumplimiento requerido por la Subparte GGG siempre y cuando los cambios aseguren cumplimiento con el 40 CFR Parte 63 Subparte GGG, cumplan con los requisitos establecidos en esta Sección V.E y no violen las disposiciones del RCCA.

1. Los cambios incluyen, pero no están limitados a:

a. reconfiguración de equipo existente.

b. operar un proceso en diferentes conjuntos de equipos.

c. operar varios procesos en un conjunto dado de equipos.

d. añadir nuevos solventes u otra materia prima.

e. añadir nuevos procesos.

f. intercambiar las alternativas de cumplimiento aplicables del 40 CFR Parte 63 Subparte GGG.

g. eliminar equipos dentro de un mismo proceso.

h. cambiar la cantidad de solvente u otra materia prima para mejorar un proceso existente.

i. añadir nuevos procesos o nuevos equipos en servicio de HAPs, siempre y cuando no sean modificaciones bajo el Título I de la Ley de Aire Limpio.

j. La modificación de un proceso existente de manera que ocurran uno o más de las siguientes:

i. El aumento en el flujo de emisiones no controladas (en libras por hora) de cualquier HAP para cualquier episodio de emisión en el proceso.

ii. El aumento del total de emisiones no controladas de cualquier HAP por lote.

2. Limitaciones. BMSMC-Barceloneta podrá hacer cambios en la instalación siempre y cuando:

i. las emisiones resultantes por el cambio en el proceso no excedan la capacidad del equipo de control y el equipo de proceso según se indica en este permiso.

ii. el cambio no active ningún requisito nuevo aplicable o cambie uno existente.

iii. a consecuencia del cambio no aumenten las emisiones permitidas.

iv. no se emita un nuevo HAP que no se haya emitido anteriormente.

v. los cambios se limiten a procedimientos de operación reproducibles según definidos en la sección V.E de este permiso

vi. obtenga un permiso de construcción bajo la Regla 203 del RCCA para aquellos cambios que constituyan una construcción o modificación según definidos en la Regla 102 del RCCA, a menos que este exento por la Regla 206 del RCCA.

vii. el cambio a realizarse siempre deberá cumplir con el permiso y con todos los requisitos aplicables.

3. Uso de las estrategias de manejo de cambios propuestas. A menos que la JCA indique otra cosa, BMSMC-Barceloneta realizará cambios operacionales de acuerdo con la estrategia de manejo de cambio propuesta definida en esta sección V.E de este permiso incluyendo los procedimientos operacionales reproducibles propuestos.

4. En el momento en que la fuente quiera hacer cambios que podrían activar diferentes obligaciones bajo la subparte GGG, la fuente deberá evaluar primero si el cambio está dentro del alcance del escenario de operación preaprobado en el permiso. Si es así, la fuente seleccionará las opciones de cumplimiento apropiadas de las alternativas aprobadas en este permiso e implementará el cambio consistente con los términos del permiso que gobiernan tal selección. Las alternativas incluidas en esta sección V.E permitirá que BMSMC-Barceloneta cambie las obligaciones de cumplimiento que gobiernan el cambio y donde aplique, ayudará a seleccionar entre los equipos de control en la instalación que han sido aprobados como capaces de alcanzar cumplimiento.

i. La fuente determinará si cambia el perfil inicial de las emisiones del escenario base y hasta que grado. Para esto, calculará las emisiones si

controlar utilizando las ecuaciones del *Control Techniques Guidelines* de 1978 incluidas en el sistema CAIMS (*Clean Air Information Management Systems*), según aprobado en el informe de precumplimiento del MACT.

ii. BMSMC-Barceloneta se asegurará de que bajo el nuevo perfil de emisiones el equipo de control sea capaz de garantizar cumplimiento con la subparte GGG.

iii. BMSMC-Barceloneta comparará las emisiones del peor caso con las nuevas emisiones. Si las emisiones del peor caso no se exceden, el cambio en el proceso puede realizarse y el permiso no tendría que ser revisado (a menos que se requiera para asegurar cumplimiento con otros requisitos aplicables que no sean de la subparte GGG).

* iv. Si durante la evaluación del cambio BMSMC-Barceloneta encuentra que se ha creado un nuevo peor caso por el cambio, el cual resulte en una razón de emisión por encima de la razón de emisión de las pruebas del equipo de control que cambie las consideraciones bajo la seccion 63.1257 (b)(8) del 40 CFR de las pruebas de los equipos de control bajo el peor escenario absoluto, deberá revisar el permiso para determinar si el cambio puede hacerse. Con tal de apoyar la revisión, BMSMC-Barceloneta tendría que realizar una evaluación de diseño o pruebas adicionales, según sea requerido por la Subparte GGG, para determinar si el equipo tiene capacidad suficiente para controlar el nuevo escenario para cumplir con la Subparte GGG. No se requerirá prueba para cambios en producción que resulten en razones de emisión que sean iguales o estén por debajo de las razones de emisión de las pruebas de los equipos de control.

v. BMSMC-Barceloneta mantendrá en sus registros todos los cálculos realizados para determinar las emisiones del nuevo paso del proceso y las emisiones totales del proceso mejorado y una comparación de las emisiones del proceso mejorado con el análisis de emisiones del peor caso previamente establecido. Si el cambio puede hacerse sin una revisión al permiso, BMSMC-Barceloneta mantendrá en el OSIL aquellos registros que demuestren cuando se hizo el cambio y como se controló la nueva ventilación.

5. BMSMC-Barceloneta podrá utilizar la matriz de cumplimiento incluida en esta sección para seleccionar las opciones de cumplimiento apropiadas de las alternativas aprobadas en este permiso e implementará el cambio consistente con los términos del permiso que gobiernan tal selección.

6. La capacidad de BMSMC-Barceloneta de acomodar un cambio al escenario de operación alterno preaprobado utilizando la matriz de cumplimiento dependerá de que:

a. las capacidades de desempeño y cualquier limitación en la capacidad de los equipos de control según se aprueba en este permiso.

b. las disposiciones de la Subparte GGG que gobiernan el cambio están limitados a procedimiento de operación reproducibles para determinar emisiones y límites de emisión aplicables.

c. las emisiones que cambian caen dentro de los límites de desempeño del equipo de control.

d. no haya cambios en los requisitos de monitoreo para el equipo de control.

e. los cambios en escenario sean anotados en un registro.

f. el cambio no constituya una modificación bajo el Título I de la Ley de Aire Limpio.

g. si aplica, se obtenga un permiso bajo la Regla 203, a menos que esté exento por la Regla 206 del RCCA.

7. BMSMC-Barceloneta deberá mantener el registro de implantación en la instalación (OSIL) y los documentos asociados para documentar todos los cambios de proceso (incluyendo todo el equipo del proceso añadido bajo la estrategia de manejo de cambio propuesto) y para documentar el escenario de operación actual para cada proceso en operación en la instalación. La falla en mantener el OSIL y los documentos asociados, la falla en revisar el OSIL cada vez que cambie el escenario de operación de proceso, y la falla en operar según las obligaciones de cumplimiento establecidas en el OSIL podrán ser violaciones del permiso. El escenario de operación incluido en el OSIL o documentos asociados para cada proceso deberá incluir la siguiente información:

a. Una descripción del proceso y el tipo de equipo utilizado en el proceso.

b. Una identificación de las ventilaciones de proceso relacionadas y sus episodios y duración de emisiones asociadas, puntos de determinación de aguas usadas (PODs) y tanques.

c. Los requisitos aplicables de control de la Subparte GGG, incluyendo el nivel de control requerido.

d. Los equipos de control o tratamiento utilizados, según aplicable, incluyendo una descripción de las condiciones operacionales y experimentales para cualquier equipo de control asociado.

e. Las ventilaciones de proceso, los puntos de determinación de aguas usadas (POD's), y tanques de almacenamiento (incluyendo aquellos de otros

procesos) que son dirigidos simultáneamente para los equipos de control o tratamiento.

f. Los requisitos aplicables de monitoría de la Subparte GGG y cualquier nivel de parámetro que garantice el cumplimiento para todas las emisiones dirigidas hacia el equipo de control o tratamiento.

g. Los cálculos y análisis de ingeniería requeridos para demostrar cumplimiento, incluyendo la base para tales cálculos y análisis.

h. Una verificación que las condiciones operacionales para cualquier equipo de control asociado o equipo de tratamiento que no han sido excedidas y que cualquier cálculo requerido y análisis de ingeniería hayan sido realizados.

8. BMSMC-Barceloneta notificará los cambios en los procesos o los cambios en la información sometida en el Informe de Notificación de Estado de Cumplimiento, según se especifica en el inciso 54 de la Sección (V)(B) de este permiso.

9. El OSIL en conjunto con la información contenida en el permiso, registros de monitoreo y cualquier otra información disponible y creencia formada luego de una investigación razonable, proveerán la base para hacer la certificación anual de cumplimiento. La Junta utilizará estos registros para verificar cuando estuvieron trabajando estos procesos, para identificar cuales puntos de emisión de que proceso fueron controlados y como y para determinar si los equipos de control estuvieron operando en los niveles de desempeño que aseguran cumplimiento con la Subparte GGG.

10. La fuente deberá operar consistente con los cálculos de emisión realizados para el escenario de operación descrito en el OSIL.

11. <u>Preaprobación de cambios</u>

a. Se permite el reemplazo de equipo de proceso permitido el cual sea equivalente funcionalmente y no provea una capacidad de producción mayor que el equipo que será retirado. La transacción del reemplazo deberá registrarse en el OSIL junto con toda la información necesaria para reflejar el cambio en escenario de operación. Este enfoque de preaprobación no permite la sustitución de nuevos equipos de proceso por equipo permitido que continuará dando servicio en otros lugares de la instalación.

12. La Junta se reserva el derecho de requerir que la fuente registre información adicional e información de cumplimiento en el OSIL de forma tal que se asegure cumplimiento con la subparte GGG.

13. BMSMC-Barceloneta utilizará los siguientes procedimientos reproducibles para manejar cambios autorizados bajo esta sección V.E para las unidades sujetas al 40 CFR Parte 63 Subparte GGG:

Tabla 1 - Procedimientos reproducibles según escritos en la subparte GGG

Procedimiento	**Citación (40 CFR Parte 63)**
Cálculo de emisiones sin control para ventilaciones de procesos - Ecuaciones para ocho tipos de operaciones.[18]	§63.1257 (d)(2)(i)(A) hasta (H)
Cálculo de emisiones controladas para ventilaciones de procesos que descargan a través de condensadores - Ecuaciones para ocho tipos de operaciones.	§63.1257 (d)(3)(i)(B)(1) hasta (8)
Ecuaciones para determinar si las ventilaciones existentes están sujetas al 98% de eficiencia de control.	§63.1254(a)(3)(i)
Presión de Vapor máxima para determinar aplicabilidad en los tanques de almacenaje.	§63.1251 (Definiciones)
Métodos de Pruebas de Funcionamiento y Cómputos Requeridos por la APA.	§63.1257(a)(2), (a)(3), (b)(1) hasta (8), y (b)(10)(i) hasta (iii)
Umbral de capacidad para determinar aplicabilidad a tanques de almacenaje	§63.1253(a)
Evaluación de la capacidad de un equipo de control de contaminación atmosférica para un nuevo escenario (para el cual no se requieren pruebas)	§63.1257(b)(8)(ii)
Umbral de capacidad para determinar si se requiere monitoreo continuo de un equipo de control o si es suficiente monitoreo periódico	§63.1258(b)(1)(i)
Requisitos de fugas de equipo (LDAR) para todos los componentes en servicio de HAPs	§63.1255

[18] De acuerdo con el informe de precumplimiento BMSMC-Barceloneta utilizará las ecuaciones del *1978 Control Techniques Guidelines* para operaciones farmacéuticas, incluidas en el sistema CAIMS (*Clean Air Information Management Systems*)

Procedimiento	Citación (40 CFR Parte 63)
Umbral de capacidad para determinar si se requiere una prueba de funcionamiento de un equipo de control	§63.1257(d)(3)(ii)

Tabla 2 - Procedimientos que son reproducibles según escritos en este permiso

Procedimiento	Citación del 40 CFR Parte 63 Citación u otra base
Emisiones sin controlar de halógenos y haluros deberán determinarse por un balance de masa asumiendo que el contenido de cloro de todos los solventes clorinados introducidos al oxidador termal se convierte en HCl	§63.1257 y el Informe de Cumplimiento
Las aguas usadas de proceso afectadas por el MACT serán designadas como afectadas	§63.1256(a)(1)(ii) y el Informe de Cumplimiento
Ningún sistema de drenaje en el piso recibirá cualesquiera aguas usadas afectadas por el MACT.	Informe de Cumplimiento
Para propósitos de demostrar cumplimiento con el 40 CFR 63.1256(g)(11), BMSCM-Barceloneta asumirá una eficiencia de remoción de 0% para todos los compuestos excepto Acetonitrilo, Metanol, Metil Isobutil cetona (MIBK, en inglés), Cloruro de Metileno y Tolueno.	Prueba de Caja Sometida como parte del Informe de Cumplimiento
Los sistemas de intercambio de calor de reactor cumplirán con los requisitos de GMP bajo 21 CFR 211 y no necesitarán muestrear de otro modo para fugas	§63.1252(c)(2)
Otros sistemas de intercambio de calor habrán de satisfacer los requisitos de MACT manteniendo "*supply side pressure*" al diferencial apropiado	§63.1252(c)(1) §63.104
El diseño del oxidador termal asegura un tiempo de retención de ¾ de segundo	§63.1258(b)(5)(ii)(A)(2) y el Informe de Precumplimiento

Procedimiento	Citación del 40 CFR Parte 63 Citación u otra base
Ningún sistema de drenaje de piso recibirá aguas afectadas por el MACT **excepto durante periodos de malfuncionamiento / derrames.**	Informe de Cumplimiento
Los cálculos de PBAML serán realizados una vez al mes para cada día operacional del mes anterior en lugar de realizar dichos cálculos cada día operacional	Informe de Precumplimiento

14. Implementación de la estrategia de manejo de cambio - BMSMC-Barceloneta utilizará las siguientes tablas para determinar los requisitos aplicables al hacer cambios en la instalación de las unidades de emisión sujetas a los requisitos de la Subparte GGG. Si el cambio no puede acomodarse dentro de lo establecido en estas tablas, y no hay ninguna otra disposición en este permiso o en los reglamentos aplicables que autorice dicho cambio, BMSMC-Barceloneta solicitará una modificación a este permiso antes de realizar el cambio conforme a la Parte VI del RCCA.

Tabla 3 -MATRIZ DE CUMPLIMIENTO PARA LOS ESTÁNDARES GENERALES [40 CFR §63.1252]

Fuente Afectada y Puntos de Emisión	Estándar	Opciones de Cumplimiento	Pruebas de Funcionamiento/ Demostración de Cumplimiento	Monitoreo	Registros	Notificaciones e informes
Sistemas de Intercambio de calor en las operaciones de manufactura farmacéutica §63.1252(c)	Asegurarse de que los HAPs no escapen §63.1252(c)	Cumplir con la §63.104 manteniendo la presión en el lado del agua de enfriamiento al menos 35 kilopascales más que la presión en el lado del proceso §63.104(a)(1), ó Asegurar que hay un fluido de enfriamiento intermedio que contenga menos de 5 porciento por peso de HAPs totales §63.104(a)(2), ó Monitorear cada sistema de intercambio de calor y repararlo tan pronto sea posible pero no más tarde de 45 días civiles luego de detectar la fuga o demostrar que los resultados no se deben a una fuga y confirmar que la fuga se han reparado dentro de 7 días civiles o seguir procedimientos de retraso en reparar §63.104(a), §63.104(d), ó Para identificar equipos con fugas, BMSMC-Barceloneta podrá utilizar la integridad física de cualquier reactor que cumpla con los requisitos de buenas practicas de manufactura (GMP) como un indicador sustituto de los sistemas de intercambio de calor alrededor del reactor §63.1252(c)(2)	Notificación de Cambio de Proceso Monitoreo trimestral	NA Presencia de HAPs §63.104(b)	Requisitos Generales de registros §63.10(b)(1) Registros de SSM §63.1259(a)(3)	Informes Periódicos §63.1260(g) Notificación de Cambios al proceso §63.1260(h) Informes de SSM §63.1260(i) y §63.10(d)(5)(ii)

Tabla 3 - MATRIZ DE CUMPLIMIENTO PARA LOS ESTÁNDARES GENERALES [40 CFR §63.1252] (continuación)

Fuente Afectada y Puntos de Emisión	Estándar	Opciones de Cumplimiento	Pruebas de Funcionamiento/ Demostración de Cumplimiento	Monitoreo	Registros	Notificaciones e informes
Sistemas de ventilación cerrados que contienen líneas de desvío que pueden enviar una corriente lejos del equipo de control utilizado para cumplir con la Subparte GGG §63.1252(b)	No abrir el desvío excepto por razones de seguridad §63.1252(a)	Instalar calibrar y mantener un indicador de flujo que determine si hay flujo presente §63.1252(b)(1), ó Asegurar la línea de desvío en posición cerrada con un *car seal* o tipo de candado y llave §63.1252(b)(2)	Notificación de Cambio en el Proceso	Lectura del indicador de flujo cada 15 minutos ó Inspeccionar una vez al mes §63.1252(b)(2)	Requisitos de registros para fuentes con sistemas de monitoreo continuo §63.10(c)(1) hasta la §63.10(c)(14) §63.1259(a)(4) Registros de SSM §63.1259(a)(3) Registros generales §63.10(b)(1) Registros de cada hora sobre si el indicador de flujo especificado en la §63.1252(b)(1) estuvo operando y si se detectó una desviación, así como registros de las horas y duraciones de las desviaciones o cuando el indicador de flujo no estuvo trabajando. §63.1259(i)(6)(i), ó Registros de que las inspecciones mensuales se han realizado y registros de la ocurrencia de todos los periodos donde el mecanismo de sello está roto, la posición de la válvula de la línea de desvío ha cambiado o la llave para el sistema de candado y llave se ha retirado ó §63.1259(i)(6)(ii)	Informes periódicos §63.1260(g) Notificación de cambio en el proceso §63.1260(h) Informes de SSM §63.1260(i) y §63.10(d)(5)(ii)

Tabla 3 - MATRIZ DE CUMPLIMIENTO PARA LOS ESTÁNDARES GENERALES [40 CFR §63.1252] (Continuación)

Fuente Afectada y Puntos de Emisión	Estándar	Opciones de Cumplimiento	Pruebas de Funcionamiento/ Demostración de Cumplimiento	Monitoreo	Registros	Notificaciones e informes
Aparatos de Combustión utilizados para cumplir con la Subparte GGG para una corriente de ventilación halogenada §63.1252(g)	Un aparato de reducción de halógenos luego del aparato de combustión deberá reducir las emisiones globales de haluros de hidrógeno y halógenos por un 95 porciento (promedio diario) o a una concentración menor o igual a 20 ppmv §63.1252(g)(1) Un aparato de reducción de halógenos localizado antes del aparato de combustión deberá reducir el contenido de átomos de halógenos de la corriente de ventilación a una concentración menos de o igual a 20 ppmv (promedio diario) §63.1252(g)(2)	Lavador de gases luego de equipo de combustión	Demostración inicial de cumplimiento por el Método 26 ó 26A §63.1257(b)(iii) Condiciones de prueba del peor caso §63.1257(b)(8)	Monitorear la razón de flujo del líquido y registrarlo cada 15 minutos §63.1258(b)(1)(ii) Precisión del aparato de monitoreo de un ± 10 porciento de la razón de flujo de diseño §63.1258(b)(1)(ii)(B) Calibrar el monitor de la razón de flujo anualmente §63.1258(b) (1) (ii)C) Monitorear el pH una vez al día §63.1258(b) (1) (ii) Requisitos de inspección de fugas para equipos de supresión de vapores §63.1256(h)	Requisitos de registros para fuentes con sistemas de monitoreo continuo §63.10(c)(1) hasta la §63.10(c)(14) §63.1259(a)(4) Registros de SSM §63.1259(a)(3) Requisitos de registros generales §63.10(b)(1) Registros de la operación de equipos incluyendo cada lectura del parámetro de operación del equipo de control §63.1259(b)(1) Descripción de las condiciones de operación del peor caso. §63.1259(b)(9) Registros de todo el mantenimiento realizado al equipo de control de contaminación de aire. §63.1259(b)(11)	Informes periódicos §63.1260(g) Notificación de cambios al proceso §63.1260(h) Informes de SSM §63.1260(i) y §63.10(d)(5)(ii)

Tabla 4 – MATRIZ DE CUMPLIMIENTO PARA LOS TANQUES DE ALMACENAJE [40 CFR §63.1253]

Fuente Afectada y Puntos de Emisión	**Estándar**	**Opciones de Cumplimiento**	**Pruebas de Funcionamiento/ Demostración de Cumplimiento**	**Monitoreo**	**Registros**	**Notificaciones e informes**
Tanques de almacenaje con una capacidad de diseño mayor o igual a 38 m^3 pero menor de 75 m^3 almacenando un líquido orgánico para el cual la presión de vapor máxima verdadera de los HAPs totales es mayor o igual a 13.1 kPa §63.1253(a)(1)	Equipar el tanque con un sistema de ventilación cerrado que reduzca las emisiones de HAPs totales a la entrada por 90 porciento por peso o mayor (promedio diario) §63.1253(b)(1), ó Equipar el tanque con un aparato de combustión encerrado que provea un tiempo mínimo de residencia de 0.5 segundos a una temperatura mínima de 760ºC §63.1253(b)(3), ó Estándar alterno – dirigir las ventilaciones de los tanques de almacenaje hacia un aparato de combustión que alcance una concentración de TOC a la salida, según calibrado en metano o en el HAP predominante, de 20 ppmv o menos y a una concentración de haluros de hidrógeno y halógenos a la salida de 20 ppmv o menos §63.1253(d) Los requisitos de control para tanques de almacenaje no aplican durante periodos de mantenimiento rutinario planificado. Los periodos de mantenimiento rutinario planificado no excederán de 240 horas en cualquier periodo rotativo de 365 días §63.1253(e)	Oxidador termal y lavador de gases operando en serie	Requisitos de Pruebas de Funcionamiento §63.1257(c)(1), ó Exención de los requisitos de las pruebas de funcionamiento si el aparato de control también se utiliza para cumplir con los estándares de Ventilaciones de Proceso §63.1257(c)(1)(iii), ó Evaluación de diseño §63.1257(c)(2) Demostración inicial de cumplimiento por el Método 25 ó 25A y Método 26 ó 26A si la opción de prueba de funcionamiento es seleccionada §63.1257(b)(iii) Estándar alterno §63.1257(a)(5) §63.1257(c)(4)	Monitorear la temperatura mínima de los gases que salen de la cámara de combustión la cual deberá medirse y registrarse al menos una vez cada 15 minutos durante periodos en los cuales el aparato de combustión trabaja en alcanzar la remoción requerida de HAPs. §63.1258(b)(1)(vii) Los indicadores de temperatura deberán ser precisos dentro de un +/- 0.75 porciento de la temperatura medida en grado celsio o +/- 2.5°C, lo que sea mayor. §63.1258(b)(1)(vii)(A) El aparato de monitoreo de temperatura deberá calibrarse anualmente §63.1257(b)(1)(vii)(B) Monitorear la razón de flujo del líquido y registrarlo cada 15 minutos. §63.1258(b)(1)(ii) El aparato de monitoreo deberá ser preciso dentro de un $\pm$ 10 porciento de la razón de flujo de diseño §63.1258(b)(1)(ii)(B) Calibrar el monitor de la razón de flujo anualmente §63.1258(b)(1)(ii)(C) Monitorear el pH una vez al día §63.1258(b)(1)(ii) Estándar alterno – §63.1258(b)(5) Requisitos de inspección de fugas para equipos de supresión de vapores §63.1256(h)	Registros de SSM §63.1259(a)(3) Mantenimiento de registros generales §63.10(b)(1) Registros de la operación de equipos incluyendo cada lectura del parámetro de operación del equipo de control §63.1259(b)(1) Requisitos de mantenimiento de registros para fuentes con sistemas de monitoreo continuos §63.10(c)(1) hasta la §63.10(c)(14), §63.1259(a)(4) Para cada CMS, registros que documenten que se han completado la verificación de las calibraciones y el mantenimiento de los sistemas de monitoreo continuos §63.1259(b)(3) Registros de los periodos de mantenimiento rutinario planificado §63.1258(b)(10) Registros de las inspecciones §63.1259(i)	Informes periódicos §63.1260(g) Notificación de cambios al proceso §63.1260(h) Informes de SSM §63.1260(i) y §63.10(d)(5)(ii)

Tabla 4 – MATRIZ DE CUMPLIMIENTO PARA TANQUES DE ALMACENAJE [40 CFR §63.1253] (Continuación)

Fuente Afectada y Puntos de Emisión	**Estándar**	**Opciones de Cumplimiento**	**Pruebas de Funcionamiento/ Demostración de Cumplimiento**	**Monitoreo**	**Registros**	**Notificaciones e informes**
Tanques de almacenaje con una capacidad de diseño mayor o igual a 75 m^3 almacenando un líquido orgánico para el cual la presión de vapor máxima verdadera de los HAPs totales es mayor o igual a 13.1 kPa §63.1253(a)(1)	Equipar el tanque de almacenaje con un sistema de ventilación cerrado que reduzca las emisiones de HAPs totales a la entrada por un 95 porciento por peso o mayor (promedio diario) §63.1253(c)(1)(i), ó Equipar el tanque con un aparato de combustión encerrado que provea un tiempo mínimo de residencia de 0.5 segundos a una temperatura mínima de 760ºC §63.1253(b)(3), ó Estándar alterno – dirigir las ventilaciones de los tanques de almacenaje hacia un aparato de combustión que alcance una concentración de TOC a la salida, según calibrado en metano o en el HAP predominante, de 20 ppmv o menos y a una concentración de haluros de hidrógeno y halógenos a la salida de 20 ppmv o menos §63.1253(d) Los requisitos de control para tanques de almacenaje no aplican durante periodos de mantenimiento rutinario planificado. Los periodos de mantenimiento rutinario planificado no excederán de 240 horas en cualquier periodo rotativo de 365 días	Oxidador termal y lavador de gases operando en serie	Requisitos de Pruebas de Funcionamiento §63.1257(c)(1), ó Exención de los requisitos de las pruebas de funcionamiento si el aparato de control también se utiliza para cumplir con los estándares de Ventilaciones de Proceso §63.1257(c)(1)(iii), ó Evaluación de diseño §63.1257(c)(2) Demostración inicial de cumplimiento por el Método 25 ó 25A y Método 26 ó 26A si la opción de prueba de funcionamiento es seleccionada §63.1257(b)(iii) Estándar alterno §63.1257(a)(5) §63.1257(c)(4)	Monitorear la temperatura mínima de los gases que salen de la cámara de combustión la cual deberá medirse y registrarse al menos una vez cada 15 minutos durante periodos en los cuales el aparato de combustión trabaja en alcanzar la remoción requerida de HAPs. §63.1258(b)(1)(vii) Los indicadores de temperatura deberán ser precisos dentro de un +/- 0.75 porciento de la temperatura medida en grado celsio o +/- 2.5°C, lo que sea mayor. §63.1258(b)(1)(vii)(A) El aparato de monitoreo de temperatura deberá calibrarse anualmente §63.1257(b)(1)(vii)(B) Monitorear la razón de flujo del líquido y registrarlo cada 15 minutos. §63.1258(b)(1)(ii) El aparato de monitoreo deberá ser preciso dentro de un ± 10 porciento de la razón de flujo de diseño §63.1258(b)(1)(ii)(B) Calibrar el monitor de la razón de flujo anualmente §63.1258(b)(1)(ii)(C) Monitorear el pH una vez al día §63.1258(b)(1)(ii) Estándar alterno – §63.1258(b)(5) Requisitos de inspección de fugas para equipos de supresión de vapores §63.1256(h)	Registros de SSM §63.1259(a)(3) Mantenimiento de registros generales §63.10(b)(1) Registros de la operación de los equipos que incluyan cada lectura del parámetro de operación de los equipos de control §63.1259(b)(1) Requisitos de mantenimiento de registros para fuentes con sistemas de monitoreo continuos §63.10(c)(1) hasta la 63.10(c)(14) §63.1259(a)(4) Para cada CMS, registros que documenten que se completó la verificación de la calibración y mantenimiento de los sistemas de monitoreo continuo §63.1259(b)(3) Registros de los periodos de mantenimiento planificado rutinario §63.1258(b)(10) Registros de inspecciones §63.1259(i)	Informes periódicos §63.1260(g) Notificación de cambios al proceso §63.1260(h) Informes de SSM §63.1260(i) y §63.10(d)(5)(ii)

Tabla 5 – MATRIZ DE CUMPLIMIENTO PARA VENTILACIONES DE PROCESO [40 CFR §63.1254]

Fuente Afectada y Puntos de Emisión	Estándar	Opciones de Cumplimiento	Pruebas de Funcionamiento/ Demostración de Cumplimiento	Monitoreo	Registros	Notificaciones e informes
En una fuente existente, las ventilaciones de proceso dentro de un proceso sujeto a la subparte GGG que no están sujetos a los requisitos de reducción de emisiones de una ventilación individual de §63.1254(a)(3) o el limite de masa anual basado en el proceso §63.1254(a)(2)	Las emisiones de HAPs sin controlar serán reducidas en un 93 porciento por peso o mayor (promedio diario) §63.1254(a)(1)(i) Cualquiera una o más ventilaciones dentro de un proceso podrán ser controladas por cualquiera de los siguientes procedimientos: - A una concentración de salida menor o igual a 20 ppmv como TOC y menor o igual de 20 ppmv como haluros de hidrógeno y halógenos §63.1254(1)(i)(A) - De acuerdo con el estándar alterno §63.1254(a)(1)(i)(D) Todas las demás ventilaciones dentro del proceso serán controladas como se especificada en la §63.1254(a)(1)(i) §63.1254(a)(1)(ii)	Oxidador termal y lavador de gases operando en serie	Prueba de funcionamiento §63.1257(d)(1) Demostración inicial de cumplimiento por el Método 25 ó 25A y el Método 26 ó 26A para los estándares de porciento de reducción §63.1257(b)(iii) Condiciones de prueba del peor caso §63.1257(b)(8) Cumplimiento inicial con las provisiones para ventilaciones de proceso para los requisitos de porciento de reducción de la §63.1257(a)(1) & (3), §63.1257(d)(i)(ii) Demostración inicial de cumplimiento para condensadores de proceso que no están seguidos de un aparato de control de contaminación de aire que cumpla con el estándar alterno o un condensador §63.1257(d)(3)(iii) según modificado por el informe de precumplimiento Cumplimiento inicial con las disposiciones para ventilaciones de proceso para los límites de masa anual basados en el proceso de la §63.1254(a)(2) §63.1257(d)(1)(i) Demostración inicial de cumplimiento para el estándar alternativo §63.1257(a)(5) Evaluación de diseño §63.1257(c)(2), §63.1257(c)(4)	Monitorear la temperatura mínima de los gases que salen de la cámara de combustión la cual deberá medirse y registrarse al menos una vez cada 15 minutos durante periodos en los cuales el aparato de combustión trabaja en alcanzar la remoción requerida de HAPs. §63.1258(b)(1)(vii) Los indicadores de temperatura deberán ser precisos dentro de un +/- 0.75 porciento de la temperatura medida en grado celsio o +/- 2.5°C, lo que sea mayor. §63.1258(b)(1)(vii)(A) El aparato de monitoreo de temperatura deberá calibrarse anualmente §63.1257(b)(1)(vii)(B) Monitorear la razón de flujo del líquido y registrarlo cada 15 minutos. §63.1258(b)(1)(ii) El aparato de monitoreo deberá ser preciso dentro de un ± 10 porciento de la razón de flujo de diseño §63.1258(b)(1)(ii)(B) Calibrar el monitor de la razón de flujo anualmente §63.1258(b)(1)(ii)(C) Monitorear el pH una vez al día §63.1258(b)(1)(ii) Estándar alterno – §63.1258(b)(5) Requisitos de inspección de fugas para equipos de supresión de vapores §63.1256(h)	Registros de SSM §63.1259(a)(3) Retención de datos por al menos 5 años §63.10(b)(1) Registros de la operación de los equipos incluyendo cada lectura de los parámetros de operación del equipo §63.1259(b)(1) Requisitos de mantenimiento de expedientes para fuentes con sistemas de monitoreo continuos §63.10(c)(1) hasta el §63.10(c)(14), §63.1259(a)(4) Para cada CMS, registros que documenten que se ha completado la verificación de la calibración y el mantenimiento de sistemas de monitoreo continuo §63.1259(b)(3) Descripciones de las condiciones peores de operación §63.1258(b)(9) Registros de inspecciones §63.1259(i)	Informe periódicos §63.1260(g) Notificación de cambios al proceso §63.1260(h) Informes de SSM §63.1260(i) y §63.10(d)(5)(ii)

Tabla 5– MATRIZ DE CUMPLIMIENTO PARA VENTILACIONES DE PROCESO [40 CFR §63.1254] (Continuación)

Fuente Afectada y Puntos de Emisión	Estándar	Opciones de Cumplimiento	Pruebas de Funcionamiento/ Demostración de Cumplimiento	Monitoreo	Registros	Notificaciones e informes
En una fuente existente, ventilaciones de proceso dentro de un proceso sujeto a la Subparte GGG §63.1254(a)(2)	PBAML Las emisiones actuales de HAPs de la suma de todas las ventilaciones de proceso dentro de un proceso no excederán de 900 kg en cualquier periodo de 365 días §63.1254(a)(2)(i), y Las emisiones actuales de HAPs de la suma de las todas las ventilaciones de proceso dentro de un proceso que cumplan con los límites de masa anual basados en proceso están limitados a 1,800 kg en cualquier periodo de 365-días §63.1254(a)(2)(11) Las emisiones de las ventilaciones de proceso que están sujetos a los requisitos de §63.1254(a)(3) ó §63.1254(c) podrán ser excluidas de la suma calculada para determinar cumplimiento con los 900 kg por proceso o 1800 kg por la instalación los límites de masa anual §63.1254(a)(2)(iii)	Limite de masa anual basado en el proceso para las corrientes de ventilación del proceso que no están receptivos a control por el complejo de los TOU limitando emisiones por proceso y por la instalación	Cumplimiento inicial con PBAML §63.1257(d)(1)(i) Demostración inicial de cumplimiento para los condensadores de proceso que no están seguidos por un aparato de control de contaminación que cumpla con el estándar alterno o un condensador §63.1257(d)(3)(iii) según modificado por el informe de precumplimiento	Monitoreo para los límites de emisión según el §63.1257(c) – cálculo diario de resumen rotativo de 365 días de emisiones Cálculos a ser realizados una vez al mes para cada día del mes según el informe de precumplimiento	Registros de SSM §63.1259(a)(3) Retención de Datos por al menos 5 años §63.10(b)(1) El número de lotes por año para cada proceso por lote §63.1258(b)(5)(ii)(A) Emisiones actuales controladas y sin controlar para cada lote no estándar §63.1259(b)(5)(ii)(E) Un registro sobre si cada lote se consideró un lote estándar §63.1258(b)(5)(ii)(F)	Informes periódicos §63.1260(g) Notificación de cambios a procesos §63.1260(h) Informes de SSM §63.1260(i) y §63.10(d)(5)(ii)

Tabla 5 - MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE VENTILACIONES DE PROCESO (§63.1254) (Continuación)

Fuente Afectada y Puntos de Emisión	Estándar	Opciones de Cumplimiento	Pruebas de Funcionamiento/ Demostración de Cumplimiento	Monitoreo	Registros	Notificaciones e informes
Cualquier ventilación de proceso individual en una fuente existente que tiene emisiones de HAPs sin controlar de más de 25 toneladas por año y cuyo *flow-weighted average flow rate* (Fra) calculado utilizando la ecuación 1 de la Subparte GGG es menor o igual del índice de razón de flujo calculado utilizando la ecuación 2 de la Subparte GGG §63.1254(a)(3)	Emisiones de HAPs sin controlar serán reducidas en un 98% promedio diario ó - a concentraciones a la salida menor o igual de 20 ppmv como TOC y menor o igual de 20 ppmv como haluros de hidrógeno y halógenos §63.1254(1)(i)(A) - De acuerdo con el estándar alterno §63.1254(a)(1)(i)(D) §63.1254(a)(3)	Oxidador termal y lavador de gases operando en serie	Prueba de funcionamiento §63.1257(d)(1) Demostración inicial de cumplimiento según el Método 25 ó 25A y el Método 26 ó 26A para los estándares de porciento de reducción §63.1257(b)(iii) Condiciones de prueba del peor caso §63.1257(b)(8) Cumplimiento inicial con las disposiciones para ventilaciones de proceso para los requisitos de porciento de reducción de §63.1257(a)(1) & (3), §63.1257(d)(i)(ii) Demostración inicial de cumplimiento para condensadores de proceso que no están seguidos por un aparato de control de contaminación de aire que cumpla con el estándar alterno o un condensador §63.1257(d)(3)(iii) según modificado por el informe de precumplimiento Demostración inicial de cumplimiento para el estándar alterno §63.1257(a)(5), §63.1257(c)(4)	Monitorear la temperatura mínima de los gases que salen de la cámara de combustión la cual deberá medirse y registrarse al menos una vez cada 15 minutos durante periodos en los cuales el aparato de combustión trabaja en alcanzar la remoción requerida de HAPs. §63.1258(b)(1)(vii) Los indicadores de temperatura deberán ser precisos dentro de un +/- 0.75 porciento de la temperatura medida en grado celsio o +/- 2.5°C, lo que sea mayor. §63.1258(b)(1)(vii)(A) El aparato de monitoreo de temperatura deberá calibrarse anualmente §63.1257(b)(1)(vii)(B) Monitorear la razón de flujo del líquido y registrarlo cada 15 minutos. §63.1258(b)(1)(ii) El aparato de monitoreo deberá ser preciso dentro de un ± 10 porciento de la razón de flujo de diseño §63.1258(b)(1)(ii)(B) Calibrar el monitor de la razón de flujo anualmente §63.1258(b) (1) (ii)C) Monitorear el pH una vez al día §63.1258(b)(1)(ii) Requisitos de inspección de fugas para equipos de supresión de vapores §63.1256(h)	Registros de SSM §63.1259(a)(3) Retención de Datos por al menos 5 años §63.10(b)(1) Registros de la operación de los equipos incluyendo las lecturas de los parámetros de operación de los equipos de control §63.1259(b)(1) Requisitos de mantenimiento de expedientes para fuentes con sistemas de monitoreo continuo §63.10(c)(1) hasta la §63.10(c)(14) §63.1259(a)(4) Para cada CMS, registros de que documenten que se ha completado la verificación de calibración y mantenimiento de los sistemas de monitoreo continuo §63.1259(b)(3) Descripciones de las condiciones de operación del peor escenario §63.1258(b)(9) Registros de inspecciones §63.1259(i)	Informes periódicos §63.1260(g) Notificación de cambios al proceso §63.1260(h) Informes de SSM §63.1260(i) y §63.10(d)(5)(ii)

Tabla 5 – MATRIZ DE CUMPLIMIENTO PARA VENTILACIONES DE PROCESO [40 CFR §63.1254] (Continuación)

Fuente Afectada y Puntos de Emisión	Estándar	Opciones de Cumplimiento	Pruebas de Funcionamiento/ Demostración de Cumplimiento	Monitoreo	Registros	Notificaciones e informes
Cualquier ventilación de proceso	Estándar alterno–Enviar las ventilaciones de proceso hacia un aparato de combustión que alcance una concentración de TOC a la salida, según calibrado con metano o el HAP predominante de 20 ppmv o menos y una concentración de salida de haluros de hidrógeno y halógenos de 20 ppmv o menos	Oxidador termal y lavador de gases operando en serie	Estándar alterno §63.1257(d)(1)(iv) §63.1257(a)(5)	Estándar alterno - CEMS de TOC alcanzando PS 8 o 9 §63.1258(b)(5) Disposiciones para estándar alterno para aparatos de combustión §63.1258(b)(5)(ii)(A)(2) Estándar alterno- Opción de lavador de gases para control de HCl §63.1258(b)(5)(i)(C) Monitorear la temperatura mínima de los gases que salen de la cámara de combustión la cual debe ser medida y registrada al menos una vez cada 15 minutos durante los periodos en los cuales el aparato de combustión está funcionando para alcanzar la reducción requerida de HAPs §63.1258(b)(1)(vii) Los indicadores de temperatura deberán ser precisos dentro de un +/- 0.75 porciento de la temperatura medida en grado celsio o +/- 2.5°C, lo que sea mayor. §63.1258(b)(1)(vii)(A) El aparato de monitoreo de temperatura deberá calibrarse anualmente §63.1257(b)(1)(vii)(B) Monitorear la razón de flujo del líquido y registrarlo cada 15 minutos. §63.1258(b)(1)(ii) El aparato de monitoreo deberá ser preciso dentro de un ± 10 porciento de la razón de flujo de diseño §63.1258(b)(1)(ii)(B) Calibrar el monitor de la razón de flujo anualmente §63.1258(b)(1)(ii)(C) Monitorear el pH una vez al día §63.1258(b)(1)(ii) Estándar alterno – §63.1258(b)(5) Requisitos de inspección de fugas para equipos de supresión de vapores §63.1256(h)	Registros de SSM §63.1259(a)(3) Retención de datos por al menos 5 años §63.10(b)(1) Registros de la operación de los equipos incluyendo cada lectura de los parámetros de operación del equipo de control §63.1259(b)(1) Requisitos de mantenimiento de registros para fuentes con sistemas de monitoreo continuo §63.10(c)(1) hasta la §63.10(c)(14), §63.1259(a)(4) Para cada CMS, registros que documenten que se ha completado la verificación de la calibración y el mantenimiento de los sistemas de monitoreo continuo §63.1259(b)(3) Registros de inspecciones §63.1259(i)	Informes periódicos §63.1260(g) Notificación de cambios al proceso §63.1260(h) Informes de SSM §63.1260(i) y §63.10(d)(5)(ii)

Tabla 5 – MATRIZ DE CUMPLIMIENTO PARA VENTILACIONES DE PROCESO [40 CFR §63.1254] (Continuación)

Fuente Afectada y Puntos de Emisión	Estándar	Opciones de Cumplimiento	Pruebas de Funcionamiento/ Demostración de Cumplimiento	Monitoreo	Registros	Notificaciones e informes
Ventilaciones de proceso en una fuente nueva La suma de todas las ventilaciones de proceso dentro de un proceso en una fuente nueva afectada	Reducir las emisiones sin controlar en un 98% (promedio diario) ó - A concentraciones a la salida menor o igual de 20 ppmv como TOC y menor o igual de 20 ppmv como haluros de hidrógeno y halógenos §63.1254(1)(i)(A) - De acuerdo con los requisitos del estándar alterno §63.1254(b)(1)	Oxidador termal y lavador de gases operando en serie	Prueba de funcionamiento §63.1257(d)(1) Demostración inicial de cumplimiento según el Método 25 ó 25A y el Método 26 ó 26A para los estándares de porciento de reducción §63.1257(b)(iii) Condiciones de prueba del peor caso §63.1257(b)(8) Cumplimiento inicial con las disposiciones para ventilaciones de proceso para los requisitos de porciento de reducción de §63.1257(a)(1) & (3), §63.1257(d)(i)(ii) Demostración inicial de cumplimiento para condensadores de proceso que no están seguidos por un aparato de control de contaminación de aire que cumpla con el estándar alterno o un condensador §63.1257(d)(3)(iii) según modificado por el informe de precumplimiento Demostración inicial de cumplimiento para el estándar alterno §63.1257(a)(5), §63.1257(c)(4)	Monitorear la temperatura mínima de los gases que salen de la cámara de combustión la cual deberá medirse y registrarse al menos una vez cada 15 minutos durante periodos en los cuales el aparato de combustión trabaja en alcanzar la remoción requerida de HAPs. §63.1258(b)(1)(vii) Los indicadores de temperatura deberán ser precisos dentro de un +/- 0.75 porciento de la temperatura medida en grado celsio ó +/- 2.5°C, lo que sea mayor. §63.1258(b)(1)(vii)(A) El aparato de monitoreo de temperatura deberá calibrarse anualmente §63.1257(b)(1)(vii)(B) Monitorear la razón de flujo del líquido y registrarlo cada 15 minutos. §63.1258(b)(1)(ii) El aparato de monitoreo deberá ser preciso dentro de un ± 10 porciento de la razón de flujo de diseño §63.1258(b)(1)(ii)(B) Calibrar el monitor de la razón de flujo anualmente §63.1258(b)(1)(ii)(C) Monitorear el pH una vez al día §63.1258(b)(1)(ii) Estándar alterno – §63.1258(b)(5) Requisitos de inspección de fugas para equipos de supresión de vapores §63.1256(h)	Registros de SSM §63.1259(a)(3) Retención de datos por al menos 5 años §63.10(b)(1) Registros de la operación de los equipos incluyendo cada lectura del parámetro de operación del equipo de control §63.1259(b)(1) Requisitos de mantenimiento de expedientes para fuentes con sistemas de monitoreo continuo §63.10(c)(1) hasta la §63.10(c)(14) §63.1259(a)(4) Para cada CMS, registros que documenten que se ha completado la verificación de la calibración y el mantenimiento de los sistemas de monitoreo continuo §63.1259(b)(3) Descripciones de las condiciones de operación del peor caso §63.1258(b)(9) Registros de inspecciones §63.1259(i)	Informe periódico §63.1260(g) Notificación de cambios en el proceso §63.1260(h) Informe de SSM §63.1260(i) y §63.10(d)(5)(ii)

Tabla 5 – MATRIZ DE CUMPLIMIENTO PARA VENTILACIONES DE PROCESO [40 CFR §63.1254] (Continuación)

Fuente Afectada y Puntos de Emisión	Estándar	Opciones de Cumplimiento	Pruebas de Funcionamiento/ Demostración de Cumplimiento	Monitoreo	Registros	Notificaciones e informes
Nuevas fuentes Cualquier ventilación de proceso que no cumpla con §63.1254(b)(1)	La suma de todas las ventilaciones de proceso no excederán de 900 kg en cualquier periodo de 365 días §63.1254(b)(2)	Mantener las emisiones dentro de la concesión de PBAML	Cumplimiento inicial con el PBAML §63.1257(d)(1)(i) Demostración inicial de cumplimiento para los condensadores de proceso que no están seguidos por un aparato de control de contaminación de aire que cumpla con el estándar alterno o con un condensador §63.1257(d)(3)(iii), según modificado por el informe de precumplimiento	Monitoreo para los límites de emisión según la §63.1257(c) – cálculos diarios de los promedios de 365 días de emisiones Los cálculos serán realizados una vez por mes para cada día del mes según el informe de precumplimiento	Registros de SSM §63.1259(a)(3) Retención de Datos por al menos 5 años §63.10(b)(1) El número de lotes por año para cada proceso por lote §63.1258(b)(5)(ii)(A) Emisiones actuales controladas y sin controlar para cada lote no estándar §63.1259(b)(5)(ii)(E) Un registro sobre si cada lote se consideró un lote estándar §63.1258(b)(5)(ii)(F)	Informes periódicos §63.1260(g) Notificación de cambios al proceso §63.1260(h) Informes de SSM §63.1260(i) y §63.10(d)(5)(ii)

Tabla 6 – MATRIZ DE CUMPLIMIENTO PARA FUGAS DE EQUIPOS [40 CFR §63.1255]

Fuente Afectada y Puntos de Emisión	Estándar	Opciones de Cumplimiento	Pruebas de Funcionamiento/ Demostración de Cumplimiento	Monitoreo	Registros	Notificaciones e informes
Equipos de control, bombas, compresores, agitadores, sistemas de alivio de presión sistemas de conexión de muestreos, válvulas o líneas *open-ended*, válvulas, conectores, sistemas de instrumentación y sistemas de ventilación cerrados que tienen el propósito de operar en servicio de contaminantes atmosféricos orgánicos peligrosos 300 horas o más durante el año civil en una fuente sujeta a la Subparte GGG	Programa de LDAR codificado en el §63.1255 del 40 CFR	Detección y reparación de fugas por §63.1255 del 40 CFR	Ver §63.1255 del 40 CFR	Ver §63.1255 del 40 CFR	Ver §63.1255 del 40 CFR	Ver §63.1255 del 40 CFR

Tabla 7 – MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE AGUAS USADAS [40 CFR §63.1256]

Fuente Afectada y Puntos de Emisión	**Estándar**	**Opciones de Cumplimiento**	**Pruebas de Funcionamiento/ Demostración de Cumplimiento**	**Monitoreo**	**Registros**	**Notificaciones e informes**
Corrientes de aguas usadas en cada punto de determinación del proceso afectado (POD, en inglés) son designados como sujetos a la Subparte GGG §63.1256(a)(1)(ii)	Desde cada POD donde BMSMC-Barceloneta ha designado una corriente de aguas usadas como corrientes de aguas usadas afectadas, tal corriente de aguas usadas deberá ser manejada de acuerdo con los requisitos aplicables de las técnicas de supresión de emisiones según se describen en este permiso y la §63.1256 párrafos (b) hasta el (f) y los estándares de tratamiento del párrafo (g). §63.1256(a)(1)(ii)(B) Para cada aparato de control de aguas usadas, si se encuentran aberturas grietas o huecos en los ductos, tuberías o conexiones a cubiertas durante una inspección a cubiertas y aparatos de control durante una inspección, se debe hacer un primer esfuerzo para reparar tan pronto sea posible pero no más tarde de 5 días civiles luego de la identificación. La reparación debe completarse no más tarde de 15 días civiles luego de identificar el defecto a menos que se utilicen las disposiciones de atraso en reparar de la §63.1256(i) y satisfagan §63.1256(h)(4)	*Air Stripper* Unidad de tratamiento biológico Sistema de acarreo de tubería sellada	Unidades abiertas de tratamiento biológico §63.1257(e)(2)(iii)(E) Tratamiento utilizando una serie de aparatos de tratamiento §63.1257(e)(2)(iii)(A)(5) Cumplimiento con las disposiciones para aparatos de control §63.1257(e)(3) Las unidades RCRA están exentas de la demostración inicial de cumplimiento §63.1257(a)(4)	Monitorear la unidad de tratamiento biológico para TSS, BOD y la concentración de biomasa según se describe en el informe de precumplimiento §63.1258(g)(2) Monitorear la razón de flujo del líquido del *air stripper* según se describe en el informe de precumplimiento §63.1258(g)(2) Monitoreo a los aparatos de control según la §63.1258(b)(vii) para los incineradores termales y §63.1258(b)(ii) para los lavadores de gases Inspección y monitoreo de las unidades de manejo de desperdicios y procesos de tratamiento §63.1258(g)	Registros de SSM §63.1259(a)(3) Retención de datos por al menos 5 años §63.10(b)(1) Registros de la operación de los equipos incluyendo cada lectura de los parámetros de operación de los equipos de control §63.1259(b)(1) Requisitos de mantenimiento de registros para sistemas de monitoreo continuo §63.10(c)(1) hasta la §63.10(c)(14), §63.1259(a)(4) Para cada CMS, registros que documenten que se ha completado la verificación de la calibración y el mantenimiento de los sistemas de monitoreo continuo §63.1259(b)(3) Descripción de las condiciones de operación del peor caso §63.1258(b)(9) Registros de atraso en reparar §63.1259(f) Registros de inspecciones §63.1259(i)	Informes periódicos §63.1260(g) Notificación de cambios al proceso §63.1260(h) Informes de SSM §63.1260(i) y §63.10(d)(5)(ii)

Tabla 7 - MATRIZ DE CUMPLIMIENTO PARA AGUAS USADAS [40 CFR §63.1256] (Continuación)

Fuente Afectada y Puntos de Emisión	Estándar	Opciones de Cumplimiento	Pruebas de Funcionamiento/ Demostración de Cumplimiento	Monitoreo	Registros	Notificaciones e informes
Aguas usadas de mantenimiento	BMSMC-Barceloneta preparará una descripción de los procedimientos de mantenimiento para el manejo de aguas usadas generadas del vaciado y la purga de equipos en el proceso durante ceses de operación temporales para inspección, mantenimiento y reparación. Según se describe en EUWW1-MACT, este plan de mantenimiento para aguas usadas es parte del SSMP §63.1256(a)(4)(i)	Las aguas usadas de mantenimiento están exentas de todas las disposiciones de la Subparte GGG y la Subparte A excepto por la necesidad de preparar y seguir o actualizar el plan de aguas usadas de mantenimiento §63.1256(a)(4)	NA	Seguir el SSMP	Mantener un registro que documente que se siguió el plan de aguas usadas de mantenimiento como parte del SSMP §63.1256(a)(4)(iv), Actualizar la información del plan de aguas usadas de mantenimiento según se necesite siguiendo cada procedimiento de mantenimiento basado en las acciones tomadas y las aguas usadas generadas en el procedimiento de anterior §63.1256(a)(4)(ii)	Seguir el SSMP
Corrientes de aguas usadas por el MACT, que no son tratadas en la instalación	BMSMC-Barceloneta podrá elegir transferir las corrientes de aguas usadas afectadas por el MACT o un residual de una corriente de aguas usadas afectada por el MACT hacia una operación de tratamiento fuera de la instalación §63.1256(a)(5)	Antes de enviar la corriente de aguas usadas o el residual fuera de la instalación, BMSMC-Barceloneta cumplirá con las disposiciones en la §63.1256(b) hasta la (f) para cada unidad de manejo de desperdicios que recibe o maneja aguas usadas afectadas §63.1256(a)(5)(i)(A) BMSMC-Barceloneta incluirá una notificación con cada envío de aguas usadas o residual que indique que la corriente de aguas usadas afectada contiene HAPs orgánicos que serán tratados de acuerdo con la Subparte GGG §63.1256(a)(5)(i)(B) BMSMC-Barceloneta no transferirá las aguas usadas o residual a menos que cesionario (*transferee)* haya sometido a la APA una certificación escrita de que manejará cualesquiera aguas usadas afectadas o residual de acuerdo con los requisitos de la §63.1256	NA	NA	Mantener registro de cada notificación enviada al operador del tratamiento §63.1259(g)	Informes periódicos §63.1260(g) Notificación de cambios al proceso §63.1260(h) Informes de SSM §63.1260(i) y §63.10(d)(5)(ii)

Tabla 7 – MATRIZ DE CUMPLIMIENTO PARA AGUAS USADAS [40 CFR §63.1256] (Continuación)

Fuente Afectada y Puntos de Emisión	Estándar	Opciones de Cumplimiento	Pruebas de Funcionamiento/ Demostración de Cumplimiento	Monitoreo	Registros	Notificaciones e informes
Tanques de aguas usadas afectadas por el MACT [§ 63.1256(b)] excepto aquellos tanques cuyo contenido es calentado, tratado por medio de una reacción exotérmica o *sparged* §63.1256(b)(1) Tanques de aguas usadas afectadas por el MACT cuyo contenido es calentado, tratado por medio de una reacción exotérmica o *sparged*, siempre que las emisiones totales de HAPs no sean más de 5 porciento mayores que las emisiones que resultarían si el contenido del tanque de aguas usadas no se hubiera calentado, tratado por medio de una reacción exotérmica o *sparged* §63.1256(b)(1)	Mantener un techo fijo §63.1256(b)(1)	Techo fijo	NA	Inspecciones según §63.1258(h) Inspeccionar cada tanque de aguas usadas inicialmente y semianualmente luego de eso para practicas de trabajo impropias §63.1258(g) Cumplir con los requisitos de inspección de la Tabla 7 de la Subparte GGG	Requisitos generales de registros	Informes periódicos §63.1260(g) Notificación de cambios al proceso §63.1260(h) Informes de SSM §63.1260(i) y §63.10(d)(5)(ii)

Tabla 7 – MATRIZ DE CUMPLIMIENTO PARA AGUAS USADAS [40 CFR §63.1256] (Continuación)

Fuente Afectada y Puntos de Emisión	Estándar	Opciones de Cumplimiento	Pruebas de Funcionamiento/ Demostración de Cumplimiento	Monitoreo	Registros	Notificaciones e informes
Tanques de aguas usadas afectadas por el MACT cuyo contenido es calentado, tratados por medio de una reacción exotérmica o *sparged*, siempre que las emisiones totales de HAPs no sean más de 5 porciento mayor que las emisiones que resultarían de si el contenido del tanque de aguas usadas no se hubiera calentado, tratado por medio de una reacción exotérmica o *sparged* §63.1256(b)(1)	Instalar y operar un techo fijo y un sistema de ventilación cerrado que dirija los vapores orgánicos de HAPs a un aparato de control §63.1256(b)(2)(i) El techo fijo y todas sus aberturas deberán mantenerse en una posición cerrada en todo momento que el tanque que contenga aguas usadas afectadas o residual removido de aguas usadas afectadas excepto cuando sea necesario para usar la abertura para muestreo de aguas usadas, remoción y/o para inspección de equipos, mantenimiento o reparar §63.1256(b)(3)(B) Si se detecta una practica de trabajo inadecuada, los primeros esfuerzos para reparar se harán dentro de 5 días civiles luego de su identificación y la reparación deberá completarse dentro de 45 días civiles luego de su identificación §63.1256(b)(9)	Oxidadores termales y lavador de gases operando en serie Cada sistema asegura cumplimiento reduciendo las emisiones de HAPs orgánicos en un 95 porciento §63.1256(h)(2)(i)	Prueba Inicial de Cumplimiento	Inspecciones según la §63.1258(h) Inspeccionar cada tanque de aguas usadas inicialmente y semianualmente luego de eso para detectar practicas de trabajo inadecuadas §63.1258(g)	Requisitos generales de mantenimiento de registros	Informes periódicos §63.1260(g) Notificación de cambios al proceso §63.1260(h) Informes de SSM §63.1260(i) y §63.10(d)(5)(ii)
Contenedores que reciben, manejan o tratan aguas usadas afectadas por el MACT o un residual proveniente de aguas usadas afectadas y que son menores o igual de 0.42 m^3 en capacidad §63.1256(d)(1)(ii)	Mantener una cubierta en todos los contenedores §63.1256(d)(1) Si se identifican practicas de trabajo inadecuadas, los primeros esfuerzos en reparar se harán dentro de 5 días civiles luego de la identificación y la reparación deberá ser completada dentro de 45 días luego de su identificación a menos que la reparación sea retrasada según la §63.1256(i), §63.1256(d)(5)	Alcanzar las especificaciones de DOT en el 49 CFR 178 §63.1256(d)(1)(ii)(A)	NA	Inspeccionar inicialmente y semianualmente luego de eso para detectar practicas inadecuadas de trabajo y fallas en el equipo de control §63.1258(g) Mantener cero fugas según la §63.1258(h)	Requisitos generales de mantenimiento de registros	Informes periódicos §63.1260(g) Notificación de cambios al proceso §63.1260(h) Informes de SSM §63.1260(i) y §63.10(d)(5)(ii)

Tabla 7– MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE AGUAS USADAS [40 CFR §63.1256] (Continuación)

Fuente Afectada y Puntos de Emisión	Estándar	Opciones de Cumplimiento	Pruebas de Funcionamiento/ Demostración de Cumplimiento	Monitoreo	Registros	Notificaciones e informes
Contenedores que reciben, manejan o tratan aguas usadas afectadas por el MACT o un residual proveniente de aguas usadas afectadas y que son mayores de 0.42 m^3 en capacidad §63.1256(d)(1)(ii)	Mantener una cubierta en todos los contenedores §63.1256(d)(1) Mantener de acuerdo con los requisitos de inspección de §63.1258(h) Si se identifican practicas de trabajo inadecuadas, los primeros esfuerzos en reparar se harán dentro de 5 días civiles luego de la identificación y la reparación deberá ser completada dentro de 45 días luego de su identificación a menos que la reparación sea retrasada según la §63.1256(i), §63.1256(d)(5) Utilizar una tubería de llenado sumergida cuando se esté bombeando aguas usadas afectadas dentro de un contenedor con una capacidad mayor de 0.42m^3 §63.1256(d)(2)(i)(A)	Cumplir con las especificaciones del 49 CFR Parte 178 §63.1256(d)(1)(ii)(A)	NA	Inspeccionar inicialmente y semianualmente luego de eso para detectar practicas inadecuadas de trabajo y fallas en el equipo de control §63.1258(g)	Requisitos generales de mantenimiento de registros	Informes periódicos §63.1260(g) Notificación de cambios al proceso §63.1260(h) Informes de SSM §63.1260(i) y §63.10(d)(5)(ii)

Tabla 7 – MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE AGUAS USADAS [40 CFR §63.1256] (Continuación)

Fuente Afectada y Puntos de Emisión	Estándar	Opciones de Cumplimiento	Pruebas de Funcionamiento/ Demostración de Cumplimiento	Monitoreo	Registros	Notificaciones e informes
Sistemas individuales de drenaje afectados por el MACT §63.1256(e)	BMSMC-Barceloneta operará y mantendrá una cubierta en cualquier apertura de un sistema de drenaje y dirigir los vapores a través de un sistema de ventilación cerrado hacia un equipo de control §63.1256(e)(1) La cubierta y todas sus aberturas deberán satisfacer los siguientes requisitos: - Mantener de acuerdo con §63.1258(h) -Mantener en una posición cerrada excepto según permitido en §63.1256(e)(1)(B) -El aparato de control será al menos 95 porciento eficiente según la §63.1256(h) -Si se detectan practicas inadecuadas de trabajo, deberán hacerse los primeros intentos en reparar dentro de 5 días civiles luego de su identificación y la reparación deberá completarse dentro de 45 días de su identificación según la §63.1256(i) §63.1256(e)(3)	Sistema de tubería sellada Todas las emisiones serán enviadas hacia el complejo de los TOU	NA	Inspeccionar inicialmente y semianualmente luego de eso para detectar practicas inadecuadas de trabajo y fallas en el equipo de control §63.1258(g) Inspeccionar inicialmente y semianualmente luego de eso para verificar que haya suficiente agua presente para mantener adecuadamente la integridad de los sellos de agua §63.1256(e)(4)	Requisitos generales de mantenimiento de registros	Informes periódicos §63.1260(g) Notificación de cambios al proceso §63.1260(h) Informes de SSM §63.1260(i) y §63.10(d)(5)(ii)

Tabla 7 – MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE AGUAS USADAS [40 CFR §63.1256] (Continuación)

Fuente Afectada y Puntos de Emisión	Estándar	Opciones de Cumplimiento	Pruebas de Funcionamiento/ Demostración de Cumplimiento	Monitoreo	Registros	Notificaciones e informes
Corrientes de biodesperdicios designados como afectados por el MACT incluyendo fuentes existentes y fuentes nuevas §63.1256(g)(1), §63.1256(g)(2) Para propósitos de 63.1256(g)(11), el término aguas usadas afectadas significa todas las corrientes de aguas usadas de PMPUs según se define en §63.1251. §63.1256(g)(11)(iii) * Para combinaciones de procesos de tratamiento la corriente de aguas usadas deberá ser transportada por tubería sellada entre el proceso de tratamiento §63.1256(g)(7)(i)(A)	Opción de 95-porciento de reducción, para procesos de tratamiento biológico §63.1256(g)(11) Todas las aguas son enviadas a través de tuberías selladas	*Air Stripper* TOUs Unidad abierta de tratamiento biológico Tubería sellada entre los *air strippers* y las unidades de tratamiento biológico	§63.1257(e)(2)(iii)(E)	*Air stripper*: Razón de flujo del líquido - ≤ 210 gpm Planta de tratamiento biológico: BOD_5 - ≤11,470 lb/día TSS - ≤ 8,621 lb/día mg/L MLVSS – ≥ 2 g/L	Mantener registros del tratamiento o de la combinación de procesos de tratamiento §63.1256(g)(7)(iii)(C)	Informes periódicos §63.1260(g) Notificación de cambios al proceso §63.1260(h) Informes de SSM §63.1260(i) y §63.10(d)(5)(ii)

Tabla 7 - MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE AGUAS USADAS [40 CFR §63.1256] (Continuación)

Fuente Afectada y Puntos de Emisión	Estándar	Opciones de Cumplimiento	Pruebas de Funcionamiento/ Demostración de Cumplimiento	Monitoreo	Registros	Notificaciones e informes
Gases de escape de los *Air Stripper*	El aparato de control deberá estar operando en cualquier momento que se ventilen emisiones de HAPs orgánicos desde el *air stripper* §63.1256(h)(1) Un aparato de combustión encerrada deberá reducir las emisiones de HAPs orgánicas ventiladas hacia el aparato de control por 95% §63.1256(h)(2)(i)(A), ó Un aparato de combustión encerrada deberá proveer un tiempo mínimo de residencia de 0.5 segundos a una temperatura mínima de 760ºC §63.1256(h)(2)(i)(C) Cumplir con 63.1252(g) para controlar la corriente de ventilación halogenada que sale del aparato de combustión §63.1256(h)(3)	Complejo TOU	§63.1257(e)(3)	Temperatura de la Cámara de combustión 816ºC Tiempo de residencia – Una vez en el NOCSR Temperatura - continuamente	Requisitos generales de mantenimiento de expedientes	Informes periódicos §63.1260(g) Notificación de cambios al proceso §63.1260(h) Informes de SSM §63.1260(i) y §63.10(d)(5)(ii)

Tabla 8 - Equipo de Control de Contaminación para el MACT y Parámetros de Monitoreo Asociados

	Equipo de Control	Requisito	Limite Superior de Prueba/Condición de Operación	Parámetro de Monitoreo
	TOUs	98% de reducción de HAPs provenientes de ventilaciones de proceso sin controlar [40 CFR §63.1254(a)(1) y (a)(3)]	Condiciones del peor caso [40 CFR §63.1257(b)(8)] (Andersen – 918 lb/hr de carga de TOC, Hirt – 1,004 lb/hr de carga de TOC)	Temperatura de la cámara de combustión - ≥ 1500 ° F promedio diario [40 CFR §63.1258(b)(3)(ii)(C)]
		20 ppmv TOC [40 CFR §63.1254(c), Estándar alterno]	Prueba RATA	Monitor de emisiones continuas - ≤ 20 ppmv promedio diario [40 CFR §63.1254(c)] Temperatura de la cámara de combustión - ≥ 1500 ° F promedio diario [40 CFR §63.1258(b)(3)(ii)(C)] Tiempo de residencia en la cámara de combustión - ≥ ¾ segundos [40 CFR §63.1258(b)(5)(ii)(A)(2) según se demostró en el Informe de Precumplimiento
		Monitoreo de flujo Continuo [40 CFR 63.1258(b)(5)(ii)(A)]	Evaluación de diseño y prueba de desempeño Tiempo de residencia ≥ 0.75 Segundos	Mantenimiento de registros
*	Lavadores de Gases luego de los TOU	95% de control para haluros de hidrógeno y halógenos o 20 ppmv de concentración a la salida [40 CFR §63.1252(g)]	Condición del peor caso [40 CFR §63.1257(b)(8)] (Andersen – 1,293 lb/hr de carga de HCl/Cl_2, Hirt – 3,525 lb/hr de carga de HCl/Cl_2)	pH una vez por día - ≥ 2.5
				Razón de flujo hacia o fuera del lavador de gases – Hirt - ≥ 157.5 gpm promedio diario Andersen - ≥ 705 gpm promedio diario
*	*Air Strippers*/ Unidad de Tratamiento Biológico	95% de reducción de HAPs de sistemas de aguas usadas [40 CFR §63.1256(g)(11)]	Prueba de Funcionamiento [40 CFR §63.1257(e)] Prueba de Caja (*Headwork* hacia la planta de tratamiento de aguas usadas) Suma de concentraciones de HAPs ≤ 2,264.6 mg/L Requisito de eficiencia de remoción mínima: 95%	Razón de flujo del afluente del *air stripper* - ≤ 210 gpm Planta de tratamiento biológico: BOD_5 - ≤ 11,470 lb/día TSS - ≤ 8,621 lb/día MLVSS – ≥ 2 g/L

Tabla 9- Listado de Equipo Típico

Requisito	Descripción del Equipo
Ventilaciones de Proceso	Tanques de proceso, reactores, tanques, centrifugas, *stills*, condensadores de proceso, filtros en línea, mezcladores, recibidores, secadores, filtros de prensa, *sumps*, columnas, hidrogenadores, cristalizadores, sistemas de intercambio de calor, etc. (Ver Apéndice V para un listado completo de los equipos existentes)
Tanques de Almacenaje	Tanques de techo fijo metálicos, Tanque de techo fijo de fibra de vidrio *(fiberglass)*, tanques de techo interno flotante, tanques de techo externo flotante, etc. (Ver Apéndice V para un listado completo de los equipos existentes)
Fugas de Equipos	Bombas, agitadores, compresores, válvulas y líneas *open-ended*, válvulas, conectores, sistemas de conexión de muestreos, aparatos de alivio en presión, etc.
Aguas Usadas	*Air Strippers*, tanques de almacenaje, tanques de neutralización, unidades de tratamiento biológico, incineradores de desperdicios líquidos, *surface impoundments,* contenedores, separadores de agua y aceite, sistemas de transportación (*conveyance*), sistemas de drenaje, etc. (Ver Apéndice V para un listado completo de los equipos existentes)
Sistemas de Intercambio de Calor	Intercambiadores de calor y *chillers*
Condensadores	Condensadores como un aparato de control para cumplimiento con la Regla 419 (Ver Apéndice V para un listado completo de los equipos existentes)

15. Se permitirá la adición de equipo nuevo o modificación de equipo existente sin necesidad de reabrir el permiso Título V si:

i. las emisiones se envían al equipo de control existente utilizado para cumplir con el MACT de farmacéuticas y BMSMC-Barceloneta demuestra que la capacidad del equipo de control no se excede.

ii. para los nuevos equipos o equipos existentes modificados no es necesario equipo de control nuevo.

iii. El nuevo equipo o el equipo existente modificado está sujeto a requisitos aplicables dentro del permiso y pueden determinarse utilizando la matriz de cumplimiento.

iv. Cumple con todas las disposiciones aplicables del RCCA.

E. Requisitos Adicionales de Mantenimiento de Expedientes e Informes

Bajo esta sección se resumen algunos de los requisitos aplicables para mantenimiento de expedientes e informes requeridos bajo este permiso, así como requisitos adicionales.

1. BMSMC-Barceloneta preparará y mantendrá un registro mensual con la siguiente información sobre los lotes producidos en la instalación:

   a. Nombre del proceso

   b. Tamaño de cada lote y cantidad de lotes manufacturados

   c. Identificación y cantidad de contaminantes atmosféricos emitidos controlados y sin controlar por lote para cada proceso.

2. BMSMC-Barceloneta mantendrá registros que demuestren la producción anual y el uso de materia prima en la instalación, disponible para inspección por el personal técnico de la Junta.

3. <u>Informes Semi-anuales [Regla 603(A)(5)(i) del RCCA]</u>

* a. BMSMC-Barceloneta someterá informes semi-anuales sobre cualquier muestreo requerido empezando en el periodo de seis meses después de la fecha de efectividad de este permiso y por cada periodo de seis meses en adelante. Los informes semi-anuales se someterán dentro de 90 días luego de finalizado cada periodo de seis meses.

* b. Todas las instancias de desviación de los requisitos del permiso deben ser identificadas claramente en los informes semi-anuales requeridos por este permiso. Todos los informes requeridos deben estar certificados por un Oficial Responsable según lo establece el párrafo (c)(3) de la Regla 602 del RCCA.

Sección VI - Unidades de Emisión Insignificantes

La siguiente lista de actividades insignificantes fue provista por la fuente de emisión para un mejor entendimiento de sus operaciones. Siempre que no haya requisito alguno de mantener al día esta lista, las actividades pueden haber sufrido cambios desde el momento en que fue sometida.

	Identificación de la unidad de emisión	Descripción (Criterio para exención)
	Equipo de tratamiento de agua	Apéndice B.3.ii.L del RCCA (Concentración de VOC menor de 3,500 ppb)
	Tanque de almacenaje de Combustible No.6 con capacidad de 29,600 gal	Apéndice B.3.ii.P del RCCA. (Emite menos de 1 tonelada por año de VOC)
	Tanque de almacenaje de combustible diesel con capacidad de 10,000 galones para los generadores de emergencia de 2000 kW	Apéndice B.3.ii.P del RCCA. (Emisiones menores de 1 tonelada por año de VOC)
	Tanque de almacenaje de HCl de 10,000 galones (30-D-202)	Apéndice B.3.ii.P del RCCA. (Emisiones menores de 1 tonelada por año de VOC)
	Tanque 30-D-112 con *conservation vent*	Apéndice B.3.ii.N del RCCA (Capacidad menor de 10,000 galones)
	Generador All Power de 250 kW (340 hp) (45-K-102)	Apéndice B.3.ii.(O) del RCCA(opera menos de 500 horas)
	Generador ONAN 350 kW (470 hp) (45-K-102ª)	Apéndice B.3.ii.(O) del RCCA (opera menos de 500 horas)
	Generador ONAN 1541 kW (2066) (10-EE-107)	Apéndice B.3.ii.(O) del RCCA (opera menos de 500 horas)
	Generador ONAN de 1273 kW (1707 hp) (10-EE-108)	Apéndice B.3.ii.(O) del RCCA (opera menos de 500 horas)
	Generador de 500 kW (670 hp) (10-EE-109)	Apéndice B.3.ii.(O) del RCCA (opera menos de 500 horas)
	Generador ONAN de 200 kW (2682 hp) (10-EE-110)	Apéndice B.3.ii.(O) del RCCA (opera menos de 500 horas)
	Generador ONAN de 2000 kW(2682 hp) (10-EE-111)	Apéndice B.3.ii.(O) del RCCA (opera menos de 500 horas)
	Generador ONAN 350 kW (470 hp) (10-TZ-740)	Apéndice B.3.ii.(O) del RCCA (opera menos de 500 horas)
	Generador ONAN 70 kW (95 hp) (10-TZ-005)	Apéndice B.3.ii.(O) del RCCA (opera menos de 500 horas)
*	Bomba de Incendio 10-G-001 de 125 hp	Apéndice B.3.vii. del RCCA
*	Bomba de incendio 10-G-068 de 300 hp	Apéndice B.3.vii. del RCCA
	Pruebas de investigación que duren 30 días o menos, con periodo de notificación de al menos 15 días previos a la prueba y que resulte en emisiones de compuestos orgánicos volátiles de menos de 3 libras por hora) o de menos de 15 libras por día.	Apéndice B.3.ix del RCCA.
	Plantas Pilotos y laboratorios encargados de desarrollo e investigación y actividades de control de calidad.	Apéndice B.3.ii.(m) del RCCA

Identificación de la unidad de emisión	Descripción (Criterio para exención)
Actividades de Adiestramiento de Respuesta a Emergencias.	Apéndice B.3.xvi del RCCA
Laboratorios utilizados únicamente para control de calidad o pruebas de cumplimiento ambiental asociadas con manufactura o producción.	Apéndice B.3.xxi. del RCCA
Limpieza no rutinaria de tanques y equipos para propósitos de entrada de empleados o en preparación para mantenimiento y decomisión (excepto aquellos equipos sujetos al 40 CFR Parte 63 Subparte GGG).	Apéndice B.3.xxvi. del RCCA
Conexiones de muestreo y sistemas utilizados exclusivamente para remover materiales de análisis y pruebas, incluyendo detectores de contaminantes de aire y líneas de escape (*vents*).	Apéndice B.3.xxvii del RCCA
Sellos de Bombas (excepto aquellos cubiertos por el 40 CFR Parte 63, Subpartes H, I y GGG).	Apéndice B.3.xxxxi del RCCA
* Equipos utilizados para la Manufactura Ceph: Mezclador de doble coraza, mezclador pony, 3 fitzmill, micropulverizador, 3 máquinas tableteras (1 Kilian, 2 Stock), HK Encapsulator, 2 líneas de suspensión oral, pesaje de muestras y volumen del material primario en área farmacéutica, oscilador, micronizer, compactadora (colector de polvo interno) y V-Blender (con colector de polvo interno). Equipos de control utilizados en la manufactura Ceph: Colector de polvo 20-R-452 (DC 1001), Colector de polvo 20-R-448 y Colector de polvo 20-R-449	Apéndice B.2 del RCCA

Sección VII - Protección por Permiso

De acuerdo con la Regla 603(D) del RCCA, el cumplimiento con las condiciones del permiso se considerará como cumplimiento con cualquier requisito aplicable a la fecha de expedir el mismo, siempre y cuando dicho requisito se encuentre específicamente identificado en el permiso. Del mismo modo, se considerará como en cumplimiento con cualquier requisito específicamente identificado como "No Aplicable" en el permiso. Sin embargo, de acuerdo con el 40 CFR §63.6 (e)(3)(ix) ninguno de los procedimientos especificados por el plan de malfuncionamiento, inicio y cese de operaciones para una fuente afectada se considerará que cae dentro de la disposición de cubierta de permiso en la Sección 504(f) de la Ley. Todos aquellos cambios que BMSMC-Barceloneta realice que solo se encuentren registrados en el OSIL y que no estén expresamente identificados en este permiso tampoco estarán dentro de la cubierta protectora del permiso.

A. Requisitos No Aplicables

Requisitos No Aplicables		
Estatales	**Federales**	**Razón**
Límites para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos		Ver Sección VII, Parte (B) del Permiso
Regla 405(c) del RCCA		Ver Sección VII, Parte (B) del Permiso
	Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para la Manufactura Miscelánea de Sustancias Químicas Orgánicas (40 CFR Parte 63 Subparte FFFF)	Ver Sección VII, Parte (B) del Permiso
	Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Calderas Industriales, Comerciales e Institucionales y Calentadores de Proceso (40 CFR Parte 63 Subparte DDDDD)	Ver Sección VII, Parte (B) del Permiso

B. Fundamentos para No-Aplicabilidad

Código para Determinación de No-Aplicabilidad	
Código	**Fundamento**
Límites para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos	No existen requisitos aplicables
Regla 405(c) del RCCA	El incinerador fue removido permanentemente de servicio, según comunicado por la compañía el 4 de junio de 2004.

Código para Determinación de No-Aplicabilidad	
Código	**Fundamento**
40 CFR Parte 63 Subparte FFFF	No aplica a la fecha de emisión del permiso ya que las unidades de manufactura de sustancias quimicas miscelaneas de BMSMC-Barceloneta no se consideran unidades de proceso de manufactura química, según se define en la Subparte F del 40 CFR Parte 63. Además no tienen ventilaciones de proceso sujetas a la subparte F.
40 CFR Parte 63 Subparte DDDDD	No aplica a la fecha de emisión del permiso ya que no cumple con los requisitos aplicables de la sección 63.7505 del 40 CFR. Solo requiere notificación inicial, según la sección 63.7506(b) del 40 CFR.

Sección VIII - Aprobación del Permiso

En virtud de los poderes conferidos a la Junta de Calidad Ambiental por la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada y luego de verificado el expediente administrativo y el cumplimiento con la Ley Sobre Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Ley Federal de Aire Limpio, Ley Sobre Política Pública Ambiental y el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de Puerto Rico, la Junta de Calidad Ambiental aprueba este permiso sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se expresan.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de agosto de 2007.

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

/s/
Julio I. Rodríguez Colón
Miembro Alterno

/s/
Lcdo. Carlos W. López Freytes
Presidente

APÉNDICES

Apéndice I - Definiciones y Abreviaturas

A. Definiciones:

* 1. Día Civil: El periodo de tiempo de 24 horas que comienza a la medianoche de cada día. Para propósitos del 40 CFR Parte 63 Subparte GGG, el día comienza a las 2:00 p.m. y termina a las 1:59 p.m. del día siguiente, según aprobado en el informe de precumplimiento. La definición del día para propósitos del MACT de Farmacéuticas podría cambiar, según sea aprobado por la EPA o por la Junta.

2. Ley - Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, 42 U.S.7401, et seq.

3. Oficial Responsable - Ver definición de "Oficial Responsable" según se establece en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental (1995).

4. Reglamento - Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental.

* 5. Semana Natural - periodo de siete días consecutivos, comenzando el domingo, y terminando el sábado.

6. Tenedor del Permiso - Persona y entidad a la cual la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico le ha expedido un Permiso de Operación para una Fuente de Emisión Cubierta bajo el Título V.

7. Título V - Título V de la Ley Federal de Aire Limpio (42 U.S.C. 7661).

B. Abreviaturas

1. APA - Agencia Federal de Protección Ambiental

2. BOD – Demanda bioquímica de oxígeno

3. CCCD – *Centralized Combustion Chamber Device*

4. CERCLA- *Comprehensive Environmental Emergency Response, Compensation & Liabilility Act*

5. CFR - Código de Regulaciones Federales (siglas en inglés)

6. cGMP –Buenas Prácticas de Manufactura Corrientes (siglas en inglés)

7. CMS - Sistema de Monitoreo Continuo

8. CO - Monóxido de Carbono

9. COD – Demanda química de oxígeno

10. HAP - Contaminante Atmosférico Peligroso

11. HCl – Ácido Hidroclórico

12. JCA - Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico

13. LDAR - Detección y reparación de fugas de equipos (siglas en inglés)

14. MACT – Tecnología de control máxima alcanzable (siglas en inglés)

15. $MeCL_2$ – Cloruro de Metileno

16. MMUtb – Millones de unidades térmicas británicas

17. MVLSS – *Mixed Liquours Volatile Suspended Solids*

18. NFNFE - Normas de Funcionamiento Para Fuentes Nuevas Estacionarias

19. NNCAA - Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental

20. NNECAP - Normas Nacionales de Emisiones para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos

21. NOC – Notificación de cumplimiento (siglas en inglés)

22. NO_x - Óxidos de Nitrógeno

23. NSPS - *New Source Performance Standard*

24. OSHA – Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (siglas en inglés)

25. OSIL – *Onsite Implementation Log*
26. PBAML – *Process Based Annual Mass Limit* (Límite de Masa Anual Basada en el Proceso)
27. PDS- Prevención de Deterioro Significativo
28. PIE –PR – Plan de Implantación Estatal de Puerto Rico
29. PM_{10} - Materia Particulada con partícula cuyo diámetro tiene un tamaño de masa aerodinámica igual o menor de diez (10) micrones (siglas en inglés)
30. PMPU – *Pharmaceutical Manufacturing Process Unit* (Unidad de proceso de manufactura farmacéutica)
31. POD – Punto de determinación (siglas en inglés)
32. ppm – partes por millón
33. ppmv - partes por millón por volumen
34. ppmw – partes por millón por peso
35. PRASA – *Puerto Rico Aqueduct and Sewer Authority* (Autoridad de Acueductos y Alcantarillados)
36. RATA – *Relative accuracy test audit*
37. RCCA - Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental
38. RCRA - Ley de Recuperación y Conservación de Recursos (siglas en inglés)
39. SIC - Clasificación Estándar de Industrias (*Standard Industrial Classification*)
40. SO_2 - Bióxido de Azufre
41. SOP – Procedimiento estándar de Operación (siglas en inglés)
42. SSM - Malfuncionamiento, Inicio y Cese de operaciones (siglas en inglés)
43. SSMP – Plan de malfuncionamiento, Inicio y Cese de Operaciones (siglas en inglés)
44. TOC – Carbono orgánico total (siglas en inglés)
45. TPA- Toneladas por año
46. Utb - Unidad térmica británica
47. VOC - Compuesto orgánico volátil

* **Apéndice II - Listado de Contaminantes Atmosféricos Peligrosos emitidos en BMSMC- Barceloneta[19]**

Acetonitrilo
Ácido Hidroclórico
Antimonio (Compuestos)
Arsénico
Benceno
Berilio
Cadmio (Compuestos)
Cloruro de Metileno
Cobalto (Compuestos)
Cromo (Compuestos)
Dioxano
* Dimetilformamida
* Etilbenceno
Formaldehído
Fósforo
Manganeso (Compuestos)
Materia Orgánica policíclica (POM)
Mercurio
Metanol
Metil Isobutil Ketona (MIBK)
Metil-tert-butil-eter (MTBE)
Níquel (Compuestos)
* Óxido de Etileno
Plomo (Compuestos)
Selenio (Compuestos)
Tolueno
Trietilamina
Xileno

* [19] BMSMC-Barceloneta podrá emitir otros contaminantes producto de la combustión tales como 1,3-butadieno, acetaldehido, acroleína, etilbenceno, naftaleno, hidrocarburos aromáticos policíclicos, óxido de propileno, entre otros, además de metales, según se presentan en el AP-42 para el tipo de combustible utilizado.

Apéndice III - Metodología de Cálculos

BMSMC-Barceloneta calculará las emisiones anuales en la instalación utilizando la metodología de cálculos incluida en este apéndice.

1. Ventilaciones de Proceso

* BMSMC-Barceloneta calculará las emisiones utilizando las ecuaciones del Control Techniques Guidelines de 1978 incluidas en el sistema CAIMS (así como cualquier otro método aprobado por el MACT para producción farmacéutica) y las eficiencias de remoción de los sistemas de control, determinadas mediante prueba de chimeneas aprobadas por la Junta o garantías provistas por el manufacturero. Obtendrá todas las variables necesarias para hacer estos cómputos, de las descripciones de proceso, documentos y procedimientos de manufacturar los lotes. BMSMC-Barceloneta mantendrá los archivos de estos cómputos para cada paso en el proceso de manufactura. Las variables incluirán pero no se limitarán a la cantidad de materia prima cargada, temperatura de proceso y tiempo de purga. Las emisiones de COV o HAPs que resulten de la limpieza rutinaria, enjuagues, lavados o calentamiento de equipos en operaciones de manufactura de lotes se utilizarán en estos cómputos de emisiones, incluyendo la limpieza entre tandas de lotes, independientemente del producto que se manufacturará en el próximo lote.

  A menos que se realice una nueva prueba de chimenea donde se determinen otros valores, BMSMC-Barceloneta utilizará la siguiente eficiencia de control para determinar las emisiones controladas:

  i. 98% de eficiencia de destrucción de VOC y HAPs para los oxidadores termales

  ii. 95% de remoción para SO_2 y haluros de hidrógeno y halógenos, en los lavadores de gases.

  iii. Si los datos actuales de monitoría indican que los equipos de control están fuera de los rangos asumidos en los cómputos de emisiones controladas, se recalcularán las emisiones utilizando los datos actuales de monitoría.

* Para cada actividad de emisión registrará los parámetros de proceso, equipo de control, emisiones controladas y sin control para cada contaminante. El perfil anual de emisiones para cada lote se multiplicará por la cantidad de lotes manufacturados durante el año natural para el cual es representativo para obtener las emisiones provenientes de las ventilaciones de proceso.

2. Tanques de Almacenaje

  a. BMSMC-Barceloneta calculará las emisiones sin control de cada tanque utilizando las ecuaciones del Capítulo 7.1 del AP-42. Utilizará los datos

mensuales y las características del líquido almacenado para cada tanque para realizar los cálculos. Toda información relevante del tanque como el diámetro, tipo de tanque, volumen de operación, color del caparazón, si el tanque opera al vacío o en presión, etc., se utilizará como datos para realizar los cálculos de emisión. BMSMC-Barceloneta mantendrá en sus registros toda la información utilizada para calcular las emisiones sin control de los tanques.

b. Cuando las emisiones sin control descargan en un equipo de control, BMSMC-Barceloneta utilizará los procedimientos descritos en la sección anterior de Ventilaciones de Proceso para calcular las emisiones controladas de los tanques de almacenaje. Si no se utiliza ningún equipo de control, las emisiones sin control se considerarán las emisiones actuales.

c. Para obtener las emisiones en libras por tanque por mes, se sumarán las emisiones, con control y sin control, de todos los tanques de almacenaje. Para obtener las emisiones mensuales de los tanques de almacenaje, se sumarán las emisiones de COV y HAP por mes de cada tanque.

d. Se utilizarán los datos metereológicos de Puerto Rico en los cálculos de emisión de los tanques.

3. Fugas de Equipos

* a. BMSMC-Barceloneta calculará las emisiones provenientes de fugas de equipo utilizando el programa CAIMS, el cual estima las emisiones utilizando el conteo promedio de componentes y los datos de la razón de fugas en porciento obtenido de estudios de campo para el programa de detección y reparación de fugas y los factores de emisión para fuentes SOCMI publicados por EPA en 1993 (Protocol for Equipment Leak Emission Estimates; EPA-453/R-93-026, Junio de 1993).

b. Para cada paso del proceso, se estableció el siguiente procedimiento que fue establecido en la base de datos para estimar las fugas de equipos:

i. Asignar el conteo promedio de componentes y la razón de fugas en porciento a cada equipo de proceso utilizado en cada paso.

ii. Multiplicar el tiempo del ciclo del equipo por los lotes al año para determinar el tiempo total anual que los componentes están expuestos a solventes químicos.

iii. Utilizar los factores de emisión del método de *screen value-range* publicado en el protocolo de estimados de emisiones fugitivas de SOCMI (EPA-453/R-93-026, Tabla 2-5) para estimar las emisiones fugitivas de equipos.

c. Las emisiones de fugas de equipos para cada componente se obtendrá multiplicando la razón de emisión que se obtiene de la siguiente ecuación por el tiempo de exposición del equipo(el cual se obtiene multiplicando el tiempo de ciclo del equipo por los lotes manufacturados).

Razón de emisión total por tipo de componente:

$$Se = GEF \times N_{ge} + LEF \times N_{le}$$

donde:

Se = Razón total de emisión para un tipo de componente, kg/hr.

GEF = Factor de emisión aplicable para fuentes con *screening values* mayor o igual a 10,000 ppmv, kg/hr/fuente.

N_{ge} = Conteo de componentes (para cada tipo especifico de componente) para fuentes con *screening values* mayor o igual a 10,000 ppmv

LEF = Factor de emisión aplicable para fuentes con *screening values* menor de 10,000 ppmv, kg/hr/fuente.

N_{le} = Conteo de componentes (para tipos de componentes específicos) para fuentes con *screening values* menor de 10,000 ppmv.

d. La siguiente tabla presenta los factores de emisión aplicables a BMSMC-Barceloneta tomados de la Tabla 2-5 del documento EPA-453/R-93-026. Estos factores se utilizarán para calcular la razón de emisión en la ecuación incluida en la condición anterior:

Tipo de equipo	**Servicio**	**≥10,000 ppmv Factores de emisión (kg/hr/fuente)[b]**	**<10,000 ppmv Factores de emisión (kg/hr/fuente)[b]**
Válvulas	Líquidos livianos	0.0892	0.000165
Sellos de Bombas y Agitadores	Líquidos livianos	0.243	0.00187
Válvulas de alivio en presión	Gas	1.691	0.0447
Conectores	Todos	0.113	0.0000810

b Estos factores de emisión son para tasas de emisión de compuestos orgánicos totales

e. BMSMC-Barceloneta mantendrá los ciclos de los lotes y el número de componentes para cada proceso en el OSIL.

4. Fuentes de Combustión

a. BMSMC-Barceloneta utilizará los factores de emisión del AP-42 para calcular las emisiones provenientes del uso de combustible, a menos que se realice un muestreo de chimenea y se utilicen factores de emisión obtenidos del mismo.

5. Otras Áreas

a. BMSMC-Barceloneta determinará y registrará las emisiones de contaminantes atmosféricos de las áreas que no estén clasificadas arriba en una base anual. Mantendrá en sus registros toda la información utilizada para realizar los cómputos.

b. Los cálculos de emisión deberán citar la referencia específica del factor de emisión utilizado. Se incluirán los datos necesarios para reproducir los cálculos de emisión tales como consumo de combustible, lotes manufacturados, entre otros.

c. Desglosará los HAPs en las emisiones calculadas como parte del informe sobre el cálculo anual de emisiones.

* Apéndice IV – Listado de productos e intermedios permitidos al momento de la solicitud de permiso[20]

BMS-182940-01
SQ-28,449
SQ-28,796
SQ-28,796-02
SQ-28,796-02 Enzimatic
SQ-28,646
SQ-28,555
SQ-28,303
SQ-28,355
SQ-27,616
SQ-32,034
Cinchonidine SQ-28,796
Cinchonidine SQ-28,555
Cinchonidine in metanol
DDI Primary
DDI Bulk
DDI Salt-free
DDI starting from d4A
Buspar
Buspar II
Buspar IV
Buspar HCl
Sacharinate
Nefazodone MJ-13701
Nefazodone crude
Nefazodone Rx
Nefazodone HCl
Acetyl- d4T
D4T-NMPO
D-4T
D4T-I (AAM)
D4T-II (Bd4T)
BMS-233101-01
BMS-232632-05
BMS-207873-01
BMS-196099-02
BMS-195829-01
BMS-186716-01
ℓ-ZWIT
EFAVIRENZ
Irbesartan Photobromination
Nefazodone MJ-13701
Nefazodone HCl crudo
Nefazodone HCl FP
AMPHO I
AMPHO II
Mycostatin
DEHYDRATED CEFEPIME
Sterile l-arginine
Monohydrated cefadroxyl
Pentalhydrated ceftazidime
Sterile cephradine
Sterile sodium carbonate
Tazicef
Sterile sodiume cephapirin
Sterile sodium cefazolin
PM-240
Triamcinolone Acetonide (TACA)
Triamcinolone (TAC)
Aztreonam
Triamcinolone Diacetate
Triamcinolone Hexacetonide
L-Arginine (new for 2005)
Triamcinolone (TAC), (new for 2005)
Halcinonide crude & recristalized)
F3 Acetonide
F3 Acetonated-21-Mesilate
BMS 232387-01
BMS 233471-02
BMS 265688-02
BMS 281643-01
BMS 189921-01
BMS226630-02
BMS 207147-01
BMS-195319-02
BMS-196278-01
BMS-196375-01 MESYLATION)
BMS-196337-01
BMS-187644-01
BMS-180194 (SQ-35,302)
BMS-180194 (SQ-35,508)
BMS-180048-01
BMS-180048-02 (FUMARATE)
BMS-180048-07
BMS-187700-01
BMS-180194
BMS-192525-01
PIVOTAL
LACTONE-A
COUPLED AMIDE BMS-182471
IFETROBAN CHIRAL-IMIDE
GEPIRONE BASE
GEPIRONE BMY-22026
GEPIRONE HCL

* [20] Este listado se provee para propósitos informativos solamente y no establece requisitos aplicables.

Apéndice V - Equipos de Proceso y Equipos de Control

A. Unidad de emisión EUVO1

1. NON-LACTAM

Tipo	ID	Equipo de control
Columna de resina	70-D-3010	Oxidador termal y lavador de gases post TO
Precoat Tank	70-D-285	Ninguno
Tanques de soda cáustica al 50%	70-D-250	Ninguno
	70-D-210	Ninguno
Drum Heater	70-DH-501	Oxidador termal y lavador de gases post TO
Tanque	70-D-660	Ninguno, se utiliza para control de derrames solamente
Columna de aguas usadas	70-C-600, 70-D-607, 70-D-608	Oxidador termal y lavador de gases post TO
Tanques	70-C-310	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	70-C-320	
	70-C-330	
	70-C-340	
	70-C-380	
	70-C-350	
	70-C-390	
	70-C-410	
	70-C-420	
	70-C-540	
	70-C-545	
	70-C-610	
	70-C-620	
	70-D-220	
	70-D-225	
	70-D-230	
	70-D-240	
	70-D-113 [c]	
	70-D-3005	
	70-D-3015	
Filtros Nutche	70-YG-338	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	70-YG-339	
	70-YG-340	
	70-YG-444	
	70-YG-454	
	70-YG-460	
	70-YG-461	

Tipo	ID	Equipo de control
Filtros Nutche (*cont.*)	70-YG-462	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	70-YG-463	
Secadores de Bandeja	70-YK-399	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	70-YK-400	Oxidador termal y lavador de gases post TO
Hidrogenadores	70-C-360	Condensadores 70-E-364
	70-C-370	Condensadores 70-E-374
Filtros Durco	70-YG-570	Ninguno (Ciclo Cerrado)
	70-YG-579	
	70-YG-576	
Centrífugas	70-F-440	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	70-F-450	
	70-F-460	
Filtros Niagara	70-YG-365	Ninguno (Ciclo Cerrado)
	70-YG-366	
	70-YG-375	
Tumble Dryers	70-YC-470	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	70-YC-480	
	70-YC-490	
Tanques	70-D-200	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	70-D-205	
	70-D-100	
	70-D-105	
	70-D-110 [c]	
	70-D-115	
	70-D-120 [c]	
	70-D-125	
	70-D-130	
	70-D-135	
	70-D-140	
	70-D-245	
	70-D-255	
	70-D-270	
	70-D-280	
	70-D-215	
	70-D-260	
	70-D-265	
	70-HT-340	
	70-HT-390	
	70-HT-420	
	70-HT-620	
Recibidores	70-D-310	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	70-D-311	
	70-D-330	
	70-D-350	

Tipo	ID	Equipo de control
Recibidores (*cont.*)	70-D-351	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	70-D-540	
	70-D-545	
	70-D-630	
	70-D-640	

[c] Los tanques de aguas usadas también son parte de la unidad de emisión EUWW1-MACT.

2. BRISTOL DE PUERTO RICO

Tipo	ID	Equipo de control
Tanques	40-D-101	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	40-D-111	
	40-D-126	
	40-D-104	
	40-D-105	
	40-D-123 [d]	
	40-C-127	
	40-D-102	
	40-D-103	
	40-D-128	
	40-D-131	
	40-D-133	
Cristalizadores	40-D-106	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	40-D-132	
Tanque	40-D-100	Ninguno
Secadores	40-YK-101 & 3 bombas de vacío (40-H-107, 108, 109)	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	40-YK-102	
Filtros Nutche	40-YG-117	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	40-YG-118	
	40-YG-119	
	40-YG-120	
	40-YG-121	
Filtros Niagara	40-YG-104	Ninguno (Ciclo Cerrado)
	40-YG-119	
	40-YG-123	
	40-YG-124	
	40-YG-129	
	40-YG-130	
	40-YG-131	

Tipo	ID	Equipo de control
Tanque	T-100	Ninguno, control de derrames solamente
Mezclador	40-YC-100	Ninguno
Llenador de botellas (*Sanacy*)		Ninguno (encerrado)

[d] Los tanques de aguas usadas también son parte de la unidad de emisión EUWW1-MACT.

3. BRISTOL ALPHA

Tipo	ID	Equipo de control
Pen Manufacturing	10-D-121 [e]	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	Mezclador Gemco de 30 ft y Mezclador/Secador Lodige & Tanque de soluciones	

[e] Los tanques de aguas usadas también son parte de la unidad de emisión EUWW1-MACT.

4. BRISCHEM

Tipo	ID	Equipo de Control
Tanques	30-C-310	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	30-C-320	
	30-C-330	
	30-S-257	
	30-C-340	
	30-S-277	
	30-C-350	
	30-D-310	
	30-D-320	
	30-D-330	
	30-D-340	
	30-D-350	
	30-D-283	
	30-D-332	
	30-D-237	
	30-D-238	
	30-D-230	
	30-D-352	
	30-C-004	
	30-C-360	

Tipo	ID	Equipo de Control
Tanques	30-C-006 y *Precoat Tank*	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	30-D-006	
	30-D-018	
	30-D-030	
	30-D-038	
	30-D-066	
	30-D-075	
	30-D-127 [f]	
	30-C-014	
	30-C-015	
	30-C-025	
	30-C-024	
	30-C-028	
	30-C-008	
	30-C-027	
	30-C-038	
	30-C-056	
	30-C-057	
	30-C-058	
Secador de Lecho fluidizado	30-YX-003	N/A
Centrífugas Heinkle	30-YH-005	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	30-YH-006	
Tanques	T-180 & T-181 (recibidores para 30-YH-006)	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	T-380 & T-381 (recibidores para 30-YH-005)	
	30-D-57 & 30-D-56 (recibidores para 30-YC-003 & 30-YC-004)	
	30-D-007 (recibidores para 30-YC-007)	
Secadores al vacío	30-YC-003 (Gemco)	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	30-YC-004 (Gemco)	
Secador	30-YC-007	Oxidador termal y lavador de gases post TO
Tanques	30-C-620	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	30-C-630	
	30-D-650	
	30-D-655	
	30-D-660	
Centrífuga	30-YH-710	Oxidador termal y lavador de gases post TO
Secador	30-YC-610	Oxidador termal y lavador de gases post TO
Recibidor	For Condenser 30-E-611	Oxidador termal y lavador de gases post TO

Tipo	ID	Equipo de Control
Filtros Niagara	30-YG-014	Ninguno (Ciclo Cerrado)
	30-YG-124	
	30-YG-022	
	30-YG-020	
	30-YG-09B	
	30-YG-010	
Tanques	30-D-003	N/A
	30-D-136	N/A
	30-D-016	Ninguno
	30-D-026 (*Precoat*)	Ninguno
Tanque	T-200	Ninguno, control de derrames solamente
Pulverizador	20-YM-102 (*Micronizer*)	N/A
Tanques de soda cáustica	30-D-001	Ninguno
	30-D-064	N/A
Emergency Vent Catch Tank	30-D-510	N/A (Nota: Normalmente vacío)
Finca de tanques	30-C-051	Ninguno
	30-C-128	Ninguno
	30-C-235 y 30-C-236	Ninguno (Sistema Cerrado)
	30-D-036	Ninguno
	30-D-103	Ninguno
	30-D-104	Ninguno
	30-D-105	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	30-D-106	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	30-D-108	Ninguno
	30-D-109	Ninguno
	30-D-110	Ninguno
	30-D-111 [f]	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	30-D-112	Ninguno
	30-D-113	Ninguno
	30-D-114	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	30-D-115	Ninguno
	30-D-116	Ninguno
	30-D-117	Ninguno
	30-D-118	Ninguno
	30-D-142 (anteriormente 30-D-119)	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	30-D-143 (anteriormente 30-D-120)	
	30-D-144 (anteriormente 30-D-121)	
	30-D-126 A/B [f]	
	30-D-128	

Tipo	ID	Equipo de Control
Finca de tanques (cont.)	30-D-130	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	30-D-134	Ninguno
	30-D-135	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	30-D-211	
	30-D-234	
	30-D-235	
	30-D-237	
	30-D-238	
	30-D-239	
	30-D-240	

[f] Los tanques de aguas usadas también son parte de la unidad de emisión EUWW1-MACT.

5. Otras Áreas

TIPO	ID	EQUIPO DE CONTROL
Columna de Destilación	30-C-102	Oxidador termal y lavador de gases post TO
Strippers de aguas usadas de Brischem	30-D-300 30-D-301 30-C-300 30-C-301	
Columnas de recuperación de solventes	30-C-103 (incluye un decantador y un *batch pot*) 30-C-104 30-C-108 (anteriormente 30-C-128)	

6. Planta Piloto

Tipo	ID	Volumen nominal (galones)	Equipo de control	Id del punto de emisión
Tanques	80-C-101	100	Oxidador termal y lavador de gases post TO	EP01/EP02
	80-C-102	250		
	80-C-201	300		
	80-C-202	500		
	80-D-101	100		
	80-D-201	200		
	80-D-402	100		
	80-D-501	12		
	80-D-603	15		
	80-D-602	12		
	80-D-801	1,000		
	80-D-802	1,000		
	80-D-803	1,000		

Tipo	ID	Volumen nominal (galones)	Equipo de control	Id del punto de emisión
Tanques (*cont.*)	80-D-804	1,500	Oxidador termal y lavador de gases post TO	EP01/EP02
	80-D-702	1,400		
Centrífuga	80-YH-501	----		
Secador	80-YC-601	3 pies cúbicos		
Plate Filter	80-YC-601	3 pies cúbicos		
Tanque Portátil	80-D-301	100		
Drum Container System	80-XD-301	---		
Sistemas de transferencia de polvos	80-XB-501	---		
	80-XB-601	---		

B. Unidad de emisión EUTF1

Tipo	ID	Volumen Nominal (galones)	Equipo de Control	ID del Punto de emisión
Tanques de almacenaje	30-D-103	10,000	Ninguno [h]	EP-T01
	30-D-105	10,000	Oxidador termal y lavador de gases post TO	EP01/EP02
	30-D-106	10,000		EP01/EP02
	30-D-108	20,000	Ninguno [h]	EP-T02
	30-D-109A	20,000	Ninguno [h]	EP-T03
	30-D-111 [g]	20,000	Oxidador termal y lavador de gases post TO	EP01/EP02
	30-D-112	6,000	Ninguno [h]	
	30-D-113	11,800	Ninguno [h]	EP01/EP02
	30-D-114	20,000	Oxidador termal y lavador de gases post TO	EP01/EP02
	30-D-115	20,000	Ninguno [h]	EP-T06
	30-D-116	10,700	Ninguno [h]	EP-T07
	30-D-117	20,000	Ninguno [h]	EP-T08
	30-D-118	20,000	Ninguno [h]	EP-T09
	30-D-142 (anteriormente 30-D-119)	10,000	Oxidador termal y lavador de gases post TO	EP01/EP02
	30-D-143 (anteriormente 30-D-120)	10,000	Oxidador termal y lavador de gases post TO	EP01/EP02
	30-D-144 (anteriormente 30-D-121)	10,000	Oxidador termal y lavador de gases post TO	EP01/EP02

Tipo	ID	Volumen Nominal (galones)	Equipo de Control	ID del Punto de emisión
Tanques de almacenaje (*cont.*)	30-D-126 A/B [g]	30,000 (dos compartimientos de 15,000 galones cada uno)	Oxidador termal y lavador de gases post TO	EP01/EP02
	30-D-145 (anteriormente 30-D-201)	10,000		EP01/EP02
	30-D-146 (anteriormente 30-D-203)	20,000		EP01/EP02
	30-D-204	20,000		EP01/EP02
	30-D-205	20,000		EP01/EP02
	30-D-206	20,000		EP01/EP02
	30-D-231	20,000		EP01/EP02
	30-D-232	20,000		EP01/EP02
	30-D-233	10,000		EP01/EP02
	30-D-202	10,000	Lavador de gases 30-SC-202	EP27
	10-D-018	29,320	Ninguno	EP-T17
	20-D-022A	3,000	Ninguno [h]	EP-T15
	70-D-100	20,000	Oxidador termal y lavador de gases post TO	EP01/EP02
	70-D-105	20,000		EP01/EP02
	70-D-110 [g]	20,000		EP01/EP02
	70-D-115	20,000		EP01/EP02
	70-D-120 [g]	20,000		EP01/EP02
	70-D-125	20,000		EP01/EP02
	70-D-130	19,500		EP01/EP02
	70-D-135	19,500		EP01/EP02
	70-D-140	19,500		EP01/EP02
	Tanque de combustible para los generadores de emergencia	10,000	Ninguno	EP-T16
	Tanque de combustible para EUB01	20,000	Ninguno	EP-T14

[g] Los tanques de aguas usadas también son parte de la unidad de emisión EUWW1-MACT.
[h] Tanques están equipados con un *conservation vent*

C. Unidad de emisión EUTF1-NSPS

Tipo	ID	Volumen Nominal (galones)	Equipo de control	ID del punto de emisión
Tanques de almacenaje	30-D-110	20,000	Ninguno [j]	EP-T04
	30-D-114	20,000	Oxidador termal y lavador de gases post TO	EP01/EP02
	30-D-117	20,000	Ninguno [j]	EP-T08
	30-D-118	20,000	Ninguno [j]	EP-T09
	70-D-100	20,000	Oxidador termal y lavador de gases post TO	EP01/EP02
	70-D-105	20,000		EP01/EP02
	70-D-110 [i]	20,000		EP01/EP02
	70-D-115	20,000		EP01/EP02
	70-D-120 [i]	20,000		EP01/EP02
	70-D-125	20,000		EP01/EP02
	30-D-146 (anteriormente 30-D-203)	20,000		EP01/EP02
	Tanque de combustible para EUB01	20,000	Ninguno	EP-T14

[i] Los tanques de aguas usadas también son parte de la unidad de emisión EUWW1-MACT.
[j] Los tanques están equipados con un *conservation vent*.

D. Unidad de emisión EUVO1-MACT

1. NON-LACTAM

Tipo	ID	Equipo de control
Columna de Resina	70-D-3010	Oxidador termal y lavador de gases post TO
Precoat Tank	70-D-285	Ninguno
Tanques de soda cáustica al 50%	70-D-250	Ninguno
	70-D-210	Ninguno
Calentador de drones	70-DH-501	Oxidador termal y lavador de gases post TO
Tanque	70-D-660	Ninguno, Control de derrames solamente
Columna de aguas usadas	70-C-600, 70-D-607, 70-D-608	Oxidador termal y lavador de gases post TO

Tipo	ID	Equipo de control
Tanques	70-C-310	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	70-C-320	
	70-C-330	
	70-C-340	
	70-C-380	
	70-C-350	
	70-C-390	
	70-C-410	
	70-C-420	
	70-C-540	
	70-C-545	
	70-C-610	
	70-C-620	
	70-D-220	
	70-D-225	
	70-D-230	
	70-D-240	
	70-D-113 [k]	
	70-D-3005	
	70-D-3015	
Filtros Nutche	70-YG-338	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	70-YG-339	
	70-YG-340	
	70-YG-444	
	70-YG-454	
	70-YG-460	
	70-YG-461	
	70-YG-462	
	70-YG-463	
Secadores de bandeja	70-YK-399	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	70-YK-400	
Hidrogenadores	70-C-360	Condensadores 70-E-364
	70-C-370	Condensadores 70-E-374
Filtros Durco	70-YG-570	Ninguno (Ciclo cerrado)
	70-YG-579	
	70-YG-576	
Centrífugas	70-F-440	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	70-F-450	
	70-F-460	
Filtros Niagara	70-YG-365	Ninguno (Ciclo cerrado)
	70-YG-366	
	70-YG-375	
Tumble Dryers	70-YC-470	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	70-YC-480	
	70-YC-490	

Tipo	ID	Equipo de control
Tanques	70-D-200	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	70-D-205	
	70-D-100	
	70-D-105	
	70-D-110 [k]	
	70-D-115	
	70-D-120 [k]	
	70-D-125	
	70-D-130	
	70-D-135	
	70-D-140	
	70-D-245	
	70-D-255	
	70-D-270	
	70-D-280	
	70-D-215	
	70-D-260	
	70-D-265	
	70-HT-340	
	70-HT-390	
	70-HT-420	
	70-HT-620	
Recibidores	70-D-310	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	70-D-311	
	70-D-330	
	70-D-350	
	70-D-351	
	70-D-540	
	70-D-545	
	70-D-630	
	70-D-640	

[k] Los tanques de aguas usadas también son parte de la unidad de emisión EUWW1-MACT.

2. BRISTOL DE PUERTO RICO

TIPO	ID	EQUIPO DE CONTROL
Tanques	40-D-101	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	40-D-111	
	40-D-126	
	40-D-104	
Tanques	40-D-105	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	40-D-123[1]	
	40-C-127	
	40-D-102	
	40-D-103	
	40-D-128	
	40-D-131	
	40-D-133	
Cristalizadores	40-D-106	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	40-D-132	
Tanque	40-D-100	Ninguno
Secadores	40-YK-101 & 3 Bombas al vacío (40-H-107, 108, 109)	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	40-YK-102	
Filtros Nutche	40-YG-117	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	40-YG-118	
	40-YG-119	
	40-YG-120	
	40-YG-121	
Filtros Niagara	40-YG-104	Ciclo cerrado
	40-YG-119	
	40-YG-123	
	40-YG-124	
	40-YG-129	
	40-YG-130	
	40-YG-131	
Tanque	T-100	Ninguno, Control de derrames solamente
Mezclador	40-YC-100	Ninguno
Llenador de botellas (*Sanacy*)		Ninguno (encerrado)

[1] Los tanques de aguas usadas también son parte de la unidad de emisión EUWW1-MACT.

3. BRISTOL ALPHA

Tipo	ID	Equipo de control
Pen Manufacturing	20-D-121 [m]	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	Mezclador Gemco de 30 ft Gemco y mezclador/secador Lodige y tanque de soluciones	

[m] Los tanques de aguas usadas también son parte de la unidad de emisión EUWW1-MACT.

4. BRISCHEM

Tipo	Id	Equipo de control
Tanques	30-C-310	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	30-C-320	
	30-C-330	
	30-S-257	
	30-C-340	
	30-S-277	
	30-C-350	
	30-D-310	
	30-D-320	
	30-D-330	
	30-D-340	
	30-D-350	
	30-D-283	
	30-D-332	
	30-D-237	
	30-D-238	
	30-D-230	
	30-D-352	
	30-C-004	
	30-C-360	
	30-C-006 y *Precoat Tank*	
	30-D-006	
	30-D-018	
	30-D-030	
	30-D-038	
	30-D-066	
	30-D-075	
	30-D-127 [n]	
	30-C-014	

Tipo	Id	Equipo de control
Tanques (*cont.*)	30-C-015	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	30-C-025	
	30-C-024	
	30-C-028	
	30-C-008	
	30-C-027	
	30-C-038	
	30-C-056	
	30-C-057	
	30-C-058	
Secador de lecho fluidizado	30-YX-003	N/A
Centrífugas Heinkle	30-YH-005	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	30-YH-006	
Tanques	T-180 & T-181 (recibidores para 30-YH-006)	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	T-380 & T-381 (recibidores para 30-YH-005)	
	30-D-57 & 30-D-56 (recibidores para 30-YC-003 & 30-YC-004)	
	30-D-007 (recibidor para 30-YC-007)	
Secadores al vacío	30-YC-003 (Gemco)	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	30-YC-004 (Gemco)	
Secador	30-YC-007	Oxidador termal y lavador de gases post TO
Tanques	30-C-620	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	30-C-630	
	30-D-650	
	30-D-655	
	30-D-660	
Centrífuga	30-YH-710	Oxidador termal y lavador de gases post TO
Secador	30-YC-610	Oxidador termal y lavador de gases post TO
Recibidor	Para condensador 30-E-611	Oxidador termal y lavador de gases post TO
Filtros Niagara	30-YG-014	Ninguno (Ciclo Cerrado)
	30-YG-124	
	30-YG-022	
	30-YG-020	
	30-YG-09B	
	30-YG-010	

Tipo	Id	Equipo de control
Tanques	30-D-003	N/A
	30-D-136	N/A
	30-D-016	Ninguno
	30-D-026 (*Precoat*)	Ninguno
Tanque	T-200	Ninguno, control de derrames solamente
Pulverizador	20-YM-102 (Micronizer)	N/A
Tanques de soda cáustica	30-D-001	Ninguno
	30-D-064	N/A
Emergency Vent Catch Tank	30-D-510	N/A (Note: Normalmente vacío)
Finca de Tanques	30-C-128	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	30-D-105	
	30-D-106	
	30-D-111 [n]	
	30-D-113	Ninguno
	30-D-114	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	30-D-115	Ninguno (Uso futuro posible si este es conectado al TO)
	30-D-116	Ninguno (Uso futuro posible si este es conectado al TO)
	30-D-117	Ninguno (Uso futuro posible si este es conectado al TO)
	30-D-118	Ninguno (Uso futuro posible si este es conectado al TO)
	30-D-142 (anteriormente 30-D-119)	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	30-D-143 (anteriormente 30-D-120)	
	30-D-144 (anteriormente 30-D-121)	
	30-D-126 A/B [n]	
	30-D-128	
	30-D-130	
	30-D-135	
	30-D-211	
	30-D-234	
	30-D-235	
	30-D-237	
	30-D-238	
	30-D-239	
	30-D-240	

[n] Los tanques de aguas usadas también son parte de la unidad de emisión EUWW1-MACT.

5. Otras Áreas

Tipo	ID	Equipo de control
Columna de destilación	30-C-102	Oxidador termal y lavador de gases post TO
Stripper de aguas usadas de Brischem	30-D-300 30-D-301 30-C-300 30-C-301	Oxidador termal y lavador de gases post TO
Columnas de recuperación de solventes	30-C-103 (incluye decantador y *batch pot*) 30-C-104 30-C-108 (anteriormente 30-C-128)	Oxidador termal y lavador de gases post TO

6. Planta Piloto

Tipo	ID	Volumen Nominal (galones)	Equipo de control	Id del punto de emisión
Tanques	80-C-101	100	Oxidador termal y lavador de gases post TO	EP01/EP02
	80-C-102	250		
	80-C-201	300		
	80-C-202	500		
	80-D-101	100		
	80-D-201	200		
	80-D-402	100		
	80-D-501	12		
	80-D-603	15		
	80-D-602	12		
	80-D-801	1,000		
	80-D-802	1,000		
	80-D-803	1,000		
	80-D-804	1,500		
	80-D-702	1,400		
Centrífuga	80-YH-501	----		
Secador	80-YC-601	3 pies cúbicos		
Plate Filter	80-YC-601	3 pies cúbicos		
Tanque portátil	80-D-301	100		
Sistema de contención de drones	80-XD-301	---		
Sistemas de transferencia de polvos	80-XB-501	---		
	80-XB-601	---		

E. Unidad de emisión EUTF1-MACT

Tipo	Id	Volumen Nominal (galones)	Equipo de control	ID del punto de emisión
Tanques de almacenaje	30-D-105	10,000	Oxidador termal y lavador de gases post TO	EP01/EP02
	30-D-111	20,000		
	30-D-142 (anteriormente 30-D-119)	10,000		
	30-D-143 (anteriormente 30-D-120)	10,000		
	30-D-144 (anteriormente 30-D-121)	10,000		
	30-D-126 A/B [o]	30,000 (dos compartimientos de 15,000 galones cada uno)		
	30-D-201	10,000		
	30-D-203	20,000		
	30-D-204	20,000		
	30-D-205	20,000		
	30-D-206	20,000		
	30-D-231	20,000		
	30-D-232	20,000		
	30-D-233	10,000		
	30-D-106	10,000		
	30-D-114	20,000		
	70-D-100	20,000		
	70-D-105	20,000		
	70-D-110 [o]	20,000		
	70-D-115	10,000		
	70-D-120 [o]	20,000		
	70-D-125	20,000		
	70-D-130	19,500		
	70-D-135	19,500		
	70-D-140	19,500		

[o] Los tanques de aguas usadas también son parte de la unidad de emisión EUWW1-MACT.

F. Unidad de emisión EUWW1-MACT

TIPO	ID	EQUIPO DE CONTROL
Tanques de aguas usadas	30-D-111	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	70-D-110	
	70-D-120	
Tanques de separación de aguas usadas	70-D-113	Oxidador termal y lavador de gases post TO
	30-D-126A	
	30-D-126B	
	30-D-127	
	20-D-121	
	40-D-123	
Dos *air strippers*	10-TW-101 10-TW-102	Oxidador termal y lavador de gases post TO
2 tanques de aguas usadas fuertes (20,000 gal. cada uno)	10-D-101 10-D-102	Oxidador termal y lavador de gases post TO
4 tanques de igualación (200,000 galones cada uno)	10-D-113 10-D-114 10-D-115 (aguas usadas de utilidades) 10-D-116 (aguas usadas de utilidades)	Oxidador termal y lavador de gases post TO (10-D-113 & 114 continuamente, los otros dos opcionales)
2 *Sequencing Batch Reactors* (680,000 galones cada uno)	10-D-103 10-D-104	Lavador de gases para el control de olores 10-R-108 o 10-R-109
1 tanque de retención post-SBR (150,000 gal)	10-D-117	Lavador de gases para el control de olores 10-R-108 o 10-R-109
Tanque de retención de lodos (100,000 gal)	10-D-118	Lavador de gases para el control de olores 10-R-108 o 10-R-109
Belt filter press sump	10-D-119	Lavador de gases para el control de olores 10-R-108 o 10-R-109
Belt filter press	10-YG-101	Lavador de gases para el control de olores 10-R-108 o 10-R-109

G. Localización de líneas de desvíos

Localización	Descripción
Non-Lactam	Entrada y salida del lavador de gases del edificio
Brischem	Entrada y salida del lavador de gases del edificio
Finca de Tanques Non-Lactam	*Header* de la finca de tanques
TOs	*Header* principal hacia los TOs

H. Equipos de control para EUVO1-MACT-ALT2

Equipo de control	Tipo de control	Punto de emisión
CDSC101	Lavador de gases	EP32
CDSC102	Lavador de gases	EP33
CDSC103	Lavador de gases	EP34
CD22	Condensador	EP22
CD23	Condensador	EP23

Apéndice VI - Fuentes de emisión cuyas capacidades de calor suplido exceden de 8 MM Utb/hr

Fuente	Capacidad MM Utb/hr	% S Permitido
Oxidador Termal (Hirt)	26.25	2.5
Oxidador Termal (Andersen)	42	2.5
Caldera	30.24	0.25

Apéndice VII - Descripción de los equipos de control

Punto de emisión	ID del equipo de control	Contaminante controlado	Equipo de control				Base para el estimado[q]
			Tipo[p]	Manufacturero/ No. Modelo	% eficiencia		
					Diseño	Actual	
EP01	CD01	VOCs, HAPs	99a	Hirt Combustion	98	99.8	A
EP01	CD01S	HCl, SO_2	13a	---	95	97.2 -HCl	A
EP02	CD02	VOCs, HAPs	99a	Andersen	98	99.9	A
EP02	CD02S	HCl, SO_2	13a	---	95	99.4 -HCl	A
EP12	CD12	PM, PM_{10}	10a	Torit 130-24-15	99	99	E - Mfg
EP13	CD13	PM, PM_{10}	10a	Torit 130-24-15	99	99	E - Mfg
EP14	CD14	PM, PM_{10}	10a	Hoffman 38404-A1 (20-R-287, 20-R-288, 20-R-289, 20-R-290)	99	99	E - Mfg
EP21	CD21	PM, PM_{10}	10a	Torit TD-486	99	99	E - Mfg
EP22	CD22	VOCs, HAPs	15	C-360 *Vent Condenser*	Variable[r]	Variable[r]	D
EP23	CD23	VOCs, HAPs	15	C-370 *Vent Condenser*	Variable[r]	Variable[r]	D

[p] Códigos de equipo de control

10a Filtro (*baghouse*)
13a Absorbedor de columna empacada (lavador de gases)
15 Condensador
99a Oxidador Termal

[q] Códigos Método de estimado de emisiones

A. Prueba de chimenea
B. Balance de materiales
C. Factor de emisión
D. Estimado de ingeniería

N/A- No disponible E-Mfg - Especificaciones de diseño del manufacturero
[r] Variable: Eficiencia de control depende del paso del proceso y el solvente.

Punto de emisión	ID del equipo de control	Contaminante controlado	Equipo de control				Base para el estimado[q]
			Tipo[p]	Manufacturero / No. Modelo	% eficiencia		
					Diseño	Actual	
EP01/EP02	CDAS101	VOCs, HAPs	99b	QED	[s]	[s]	A
EP01/EP02	CDAS102	VOCs, HAPs	99b	QED	[s]	[s]	A
Fugitiva	CDBIO	VOCs, HAPs	99c	*Sequencing Batch Reactor*	95	95[t]	A
EP01/EP02	CDSS101	VOCs, HAPs	99d		NA	NA	
EP32	CDSC101	VOCs	13a	Andersen 2000	[u]	[u]	
EP33	CDSC102	VOCs	13a	Andersen 2000	[u]	[u]	
EP34	CDSC103	VOCs	13a	Andersen 2000	[u]	[u]	

[p] Códigos de equipo de control

10a Filtro (*baghouse*)
13a Absorbedor de columna empacada (lavador de gases)
15 Condensador
99a Oxidador termal
99b *Air Stripper*
99c Unidad de tratamiento biológico
99d *Steam Stripper*

[q] Códigos Método de estimado de emisiones

A. Prueba de chimenea
B. Balance de materiales
C. Factor de emisión
D. Estimado de ingeniería

N/A- No disponible E-Mfg - Especificaciones de diseño del manufacturero

[s] Los *air stripper*, en combinación con el tratamiento biológico alcanzan una eficiencia global de 95%.
[t] Eficiencia global para el sistema de tratamiento de aguas usadas, que consiste de *air strippers* que ventilan hacia los TOU en conjunto con la planta de tratamiento biológico.
[u] Lavadores de gases utilizados para cumplir con la Regla 108 y 419 del RCCA.